COC_314_REV_1/2026
17/11/2026 12:28
Original: inglés, francés y español

Hojas de comprobación de tiburones recibidas con arreglo a la Rec. 18-06

En este documento se incluyen las hojas de comprobación de tiburones que figuran a continuación que fueron recibidas de las CPC hasta el **15 de septiembre de 2026**. Las hojas recibidas después de esa fecha se incluirán en la **adenda 1** en su idioma original. El resumen de las hojas de comprobación de tiburones se incluye en el **anexo 1**. Las traducciones de estas se encuentran disponibles en el sitio web de los documentos de la reunión de la Comisión de 2026: reunión de la Comisión de 2026.

CPC	*Recibida*
ALBANIA	X
ARGELIA	
ANGOLA***	X
BARBADOS*,***	X
BELICE***	X
BRASIL***	X
CABO VERDE*,***	X
CANADÁ	X
CHINA, RP***	X
COSTA RICA***	X
CÔTE D'IVOIRE	
CUBA	
CURAZAO*,***	X
EGIPTO***	X
EL SALVADOR	X
UNIÓN EUROPEA***	X
FRANCIA / San Pedro y Miquelón***	X
GABÓN	X
GAMBIA	
GHANA***	X
GRANADA	
GUATEMALA*,***	X
GUINEA ECUATORIAL	
GUINEA-BISSAU	
HONDURAS	
ISLANDIA***	X
JAPÓN***	X
COREA, REP.***	X
LIBERIA*,***	X
LIBIA	
MARRUECOS	X
MAURITANIA	
MÉXICO***	X
MONTENEGRO	NUEVA
NAMIBIA*,**,***	X
NICARAGUA	X

NIGERIA	X
NORUEGA***	X
PANAMÁ***	X
FILIPINAS*,***	X
REPÚBLICA DE GUINEA	
RUSIA	X
SÃO TOMÉ E PRINCIPE	
SENEGAL	X
SIERRA LEONA	
SUDÁFRICA***	X
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS*,***	X
REPÚBLICA ÁRABE DE SIRIA	
TOGO	NUEVA
TRINIDAD Y TOBAGO	
TÚNEZ***	X
TÜRKIYE***	X
REINO UNIDO***	X
ESTADOS UNIDOS	X
URUGUAY	EXENTA
VENEZUELA***	X
BOLIVIA	X
TAIPEI CHINO	X
GUYANA	
SURINAM	X

Hojas de comprobación de tiburones no recibidas según lo estipulado por la Rec. 18-06, párrafo 1 (n=16).

***** Hojas de comprobación de tiburones recibidas **tras la fecha límite** del 15 de septiembre de 2026 establecida en la Rec. 18-06, párrafo 1 (n=8).

** Hojas de comprobación de tiburones que podrían requerir revisiones a algunas respuestas (n=1).

*** Hojas de comprobación de tiburones cuyas versiones definitivas se recibieron o tramitaron después del 15 de septiembre de 2026 y que, por lo tanto, se incluyeron en la adenda sin traducir (n=28).

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: ALBANIA (2026)

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de **tiburones**, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		La CPC de Albania comunica las capturas T1/T2 y confirma capturas cero de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de **tiburones**. La utilización íntegra se define como la retención por parte del buque pesquero de todas las partes del tiburón, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	De conformidad con los párrafos 1/1 y 1/2 del artículo 37 de la Ley de Pesca n.º 64/2012, en su versión modificada: *1/ 1 Queda prohibido cortar las aletas de tiburón a bordo de un buque, conservarlas a bordo, transbordarlas o desembarcarlas.* *1/ 2 Queda prohibido vender, comprar y comercializar aletas de tiburón que se hayan extraído en contravención de lo dispuesto en el párrafo 1/1 del presente artículo.*	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los **tiburones** a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí		Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita. Además, según los párrafos 1/1 y 1/2 del artículo 37 de la Ley de Pesca n.º 64/2012, en su versión modificada: *1/ 1 Queda prohibido cortar las aletas de tiburón a bordo de un buque, conservarlas a*

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
						bordo, transbordarlas o desembarcarlas. *1/ 2 Queda prohibido vender, comprar y comercializar aletas de tiburón que se hayan extraído en contravención de lo dispuesto en el párrafo 1/1 del presente artículo.*
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		De conformidad con los párrafos 1/1 y 1/2 del artículo 37 de la Ley de Pesca n.º 64/2012, en su versión modificada: *1/ 1 Queda prohibido cortar las aletas de tiburón a bordo de un buque, conservarlas a bordo, transbordarlas o desembarcarlas.* *1/ 2 Queda prohibido vender, comprar y comercializar aletas de tiburón que se hayan extraído en contravención de lo dispuesto en el párrafo 1/1 del presente artículo.*
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC, especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los **tiburones**, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		La CPC de Albania comunica las capturas T1/T2 y confirma capturas cero de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. Información enviada el 27/08/2025. Número de registro E24-10472.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (*Lamna nasus*) y al	Sí		Albania es una CPC que no dirige su actividad ni captura de forma fortuita marrajo dientuso del Atlántico norte *(Isurus oxyrinchus*) o marrajo sardinero (*Lamna nasus*).

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) **del Atlántico norte.**			
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las **especies de tiburones** capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	De conformidad con el párrafo 1 d) del artículo 37 de la Ley de Pesca n.º 64/2012, queda prohibido pescar, retener a bordo, transportar en embarcaciones y buques, desembarcar intencionadamente y comercializar o destinar al consumo, en cualquier periodo, zona y con cualquier tipo de método o equipo, los siguientes organismos acuáticos: d) tiburones y rayas: *Cetorhinus maximus*, *Carcharodon carcharias*, *Squatina squatina*, *Hexanchus griseus*, *Rostroraja alba*, género *Pristidae* , familia *Rhinobatidae, Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae.*	Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburones. Por tanto, en Tarea 1 comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea 2, no se han comunicado capturas de tiburones como incidentales o fortuitas de la pesca de atún rojo o de otros métodos de pesca.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguna	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de **tiburones** cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Albania no solicitó quedar exenta de presentar la hoja de comprobación de tiburones.
ZORRO OJÓN						
09-07 (tiburones zorro)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del **zorro ojón** (*Alopias superciliosus*) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas	Sí	De conformidad con el párrafo 1 d) del artículo 37 de la Ley de Pesca n.º 64/2012, queda prohibido pescar, retener a bordo, transportar en embarcaciones y buques, desembarcar	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita y no existe ningún comercio internacional o local de especies de tiburones.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.		intencionadamente y comercializar o destinar al consumo, en cualquier periodo, zona y con cualquier tipo de método o equipo, los siguientes organismos acuáticos: d) tiburones y rayas: *Cetorhinus maximus*, *Carcharodon carcharias*, *Squatina squatina, Hexanchus griseus, Rostroraja alba*, género *Pristidae,* familia *Rhinobatidae, Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae*.	
09-07 (tiburones zorro)	2	Sustituye la Rec. 08-07.	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **zorro ojón** cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Ley de Pesca n.º 64/2012, en su versión modificada, artículo 37, párrafo 3: «En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma incidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar».	
09-07 (tiburones zorro)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para *Alopias* spp. que sean distintas a *A. superciliosus*, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de *A. superciliosus* debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Albania no autoriza a ningún buque a realizar actividades de pesca de *Alopias* spp. Por tanto, en Tarea 1 comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea 2, no se han comunicado capturas de *Alopias* spp. como incidentales o captura fortuita de la pesca de atún rojo o de otros métodos de pesca. Los inspectores pesqueros no comunican ningún caso de descarte y liberación de *Alopias* spp. (vivos o muertos). Enviado el 27/08/2025.
TIBURÓN OCEÁNICO						

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
10-07 (tiburones oceánicos)	1	Ninguna	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los **tiburones oceánicos** en cualquier pesquería.	Sí	Ley de Pesca n.º 64/2012, en su versión modificada, artículo 37, párrafo 1: "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo, en cualquier período, zona y por cualquier método o dispositivo de equipo, estos organismos acuáticos: ... d. Tiburones (*Hexanchus griseus*; *Cetorhinus maximus; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae*)".	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita y no existe ningún comercio internacional o local de especies de tiburones.
10-07 (tiburones oceánicos)	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de **tiburones oceánicos,** con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Albania no es una CPC que se dirija a los tiburones oceánicos ni los capture como captura fortuita y no hay registros del programa de observadores de ningún descarte y/o liberación de tiburones oceánicos por parte de la flota pesquera albana.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguna	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los **peces martillo** de la familia *Sphyrnidae* (a excepción del *Sphyrna tiburo*), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley de Pesca n.º 64/2012, en su versión modificada, artículo 37, párrafo 1: "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo, en cualquier período, zona y por cualquier método o dispositivo de equipo, estos organismos acuáticos: ... d. Tiburones (*Hexanchus griseus*; *Cetorhinus maximus; Alopiidae; Carcharhinidae*;	Albania no es una CPC que dirija su actividad a los peces martillo de la familia Sphyrnidae ni los capture de forma fortuita y no existe ningún comercio internacional o local de esa especie de tiburón.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					*Sphyrnida**e**; Lamnidae*)".	
10-08 (peces martillo)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **peces martillo** cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Ley de Pesca n.º 64/2012, en su versión modificada, artículo 37, párrafo 3: «En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma incidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar».	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de forma fortuita peces martillo de la familia *Sphiyrnidae*.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguna	(1) Los **peces martillo** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por el género *Sphyrna*.	N/A		No aplicable a Albania, ya que no existe consumo local para las especies de tiburones mencionadas. Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburones.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de **peces martillo.** Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia *Sphiyrnidae* (a excepción del *Sphyrna tiburo*) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		No aplicable a Albania, ya que no existe consumo local para las especies de tiburones mencionadas. Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburones.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de **peces martillo** sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley de Pesca n.º 64/2012, en su versión modificada, artículos 74, 75 y 82.	Los patrones de los buques registran cualquier captura fortuita en el cuaderno de pesca. No se ha declarado ninguna captura fortuita de peces martillo.
TIBURÓN JAQUETÓN						

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de **tiburón jaquetón**, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Ley de Pesca n.º 64/2012, en su versión modificada, artículo 37, párrafo 1: "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo , en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo estos organismos acuáticos: ... d. Tiburones (*Hexanchus griseus*; *Cetorhinus maximus; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae*)".	Los patrones de los buques registran cualquier captura fortuita en el cuaderno de pesca. No se ha declarado ninguna captura fortuita de tiburón jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los **tiburones jaquetón** ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Ley de Pesca n.º 64/2012, en su versión modificada, artículo 37, párrafo 3: «En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma incidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar».	No se ha declarado ninguna captura fortuita de tiburón jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón jaquetón** con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Ley de Pesca n.º 64/2012, en su versión modificada, artículo 125, Observadores pesqueros. El observador tiene la obligación de: a) supervisar las capturas, el tratamiento y la transformación de los recursos hídricos y las actividades conexas, así como de registrar los	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture tiburón jaquetón de forma fortuita.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					datos relacionados con dichas actividades; ç) informar a la dirección de todas las observaciones y la información recibidas en virtud del presente artículo; dh) en caso de que el observador actúe conforme a las normas de un acuerdo internacional, llevar a cabo las actividades que se han acordado entre el ministerio y la autoridad competente de dicha autoridad, expresadas en el acuerdo, pero que no sean contrarias a lo establecido en los apartados a) a ç) del presente punto.	
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguna	1) Los **tiburones jaquetón** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		No aplicable. Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture tiburón jaquetón de forma fortuita. En Albania no existe consumo local para las especies de tiburón jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguna	2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de **tiburón jaquetón**. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y	N/A		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón jaquetón.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			notificarán a la Comisión dichas medidas.			
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de **tiburón jaquetón**.	N/A		No aplicable. Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón jaquetón. En Albania no existe consumo local para las especies de tiburón jaquetón.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguna	Las CPC requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **marrajo sardinero** capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Ley de Pesca n.º 64/2012, en su versión modificada, artículo 37, párrafo 1: "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo, en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo, estos organismos acuáticos: ... d. Tiburones (*Hexanchus griseus*; *Cetorhinus maximus; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae*)". Artículo 37, párrafo 3: "En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma accidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y puntos "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque pesquero y se devolverán ilesos al mar".
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el **marrajo sardinero** y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con	Sí		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo sardinero. Por tanto, en Tarea 1 comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea 2, no se han comunicado capturas de marrajos sardineros como incidentales o captura fortuita de la pesca de atún

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			rojo o de otros métodos de pesca. Los inspectores pesqueros no comunican ningún caso de descarte y liberación de marrajos sardineros (vivos o muertos). Información enviada el 27/08/2025.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplare vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Ley de Pesca n.º 64/2012, en su versión modificada, artículo 37, párrafo 1: "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo, en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo, estos organismos acuáticos: ... d. Tiburones (*Hexanchus griseus*; *Cetorhinus maximus; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae*)".	Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico norte** prohibirán transbordar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte**	Sí	Ley de Pesca n.º 64/2012, en su versión modificada, Artículo 37, párrafo 1: "Queda prohibido pescar, retener a bordo,	Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.		transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo, en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo, estos organismos acuáticos: ... d. Tiburones (*Hexanchus griseus*; *Cetorhinus maximus; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae*)".	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de **marrajo dientuso del Atlántico norte** en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de **marrajo dientuso del Atlántico**	.		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el **marrajo dientuso del Atlántico norte** se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico norte**, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico norte** y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluido cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico norte**. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de **marrajo dientuso del Atlántico norte** de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		No aplicable. Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte. Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture marrajo dientuso del Atlántico norte de forma fortuita
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el **marrajo dientuso del Atlántico norte**, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Información enviada el 27 de agosto de 2025. Se comunicaron capturas cero.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 cont.	Véase más arriba.	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico norte**, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de **marrajo dientuso del Atlántico norte** hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
Atlántico norte)			buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el **marrajo dientuso del Atlántico norte**. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la *Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos* (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico norte** que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta	N/A		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del **marrajo dientuso del Atlántico norte**, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte. El marrajo dientuso del Atlántico norte no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	1	Véase más arriba	Las CPC implementarán un plan de ordenación de la pesquería para el **marrajo dientuso del Atlántico sur** con el objetivo de contrarrestar la sobrepesca inmediatamente y lograr gradualmente niveles de biomasa suficientes que permitan el RMS.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	4	Véase más arriba	Teniendo en cuenta el estado del stock y la incertidumbre sobre los datos utilizados por el SCRS para proporcionar asesoramiento, las CPC implementarán una tolerancia de retención máxima. (La tolerancia de retención de las CPC para 2026 se encuentra disponible en el párrafo 5 de la Rec. 25-08).	N/A		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico sur** prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico sur**, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur.
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Rec. 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques	N/A		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico sur** hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.			El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico sur.** La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13	Véase más arriba	Cualquier retención por parte de una CPC que supere su tolerancia de retención tal y como se establece en los párrafos 5 (2026) y 7 (para los años subsiguientes) dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de **marrajo dientuso del Atlántico sur** de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la	N/A		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos			especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 cont.	Véase más arriba.	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	15	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el **marrajo dientuso del Atlántico sur**, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 14.	Sí		Enviado en agosto de 2026. Se comunicaron capturas cero. Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	15 cont.	Véase más arriba.	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico sur** no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques pesqueros que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el **marrajo dientuso del Atlántico sur.** Este aumento	N/A		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14 y Rec. 23-18, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que acordadas por ICCAT.			
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial deberá cumplir con la Rec. 13-10.	N/A		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte/sur. El marrajo dientuso del Atlántico norte/sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18 cont.	Véase más arriba.	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares **marrajo dientuso del Atlántico sur** que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS	N/A		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.

<table>
<tr><th>Rec. N.º</th><th>N.º párr.</th><th>Anterior</th><th>Requisito</th><th>Estado de implementación</th><th>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</th><th>Notas/explicaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)</td><td>20</td><td>Véase más arriba</td><td>Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</td><td>N/A</td><td></td><td>Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico.

El marrajo dientuso del Atlántico no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.</td></tr>
<tr><td>25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)</td><td>22 a)</td><td>Véase más arriba</td><td>Las CPC que apliquen el párrafo 8 presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.</td><td>N/A</td><td></td><td>Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur.

El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.</td></tr>
<tr><td colspan="7">TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE</td></tr>
<tr><td>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</td><td>3</td><td>Deroga y sustituye las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12</td><td>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:<table><tr><th>CPC</th><th>t</th></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.
**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.
***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t</td><td>N/A</td><td></td><td>Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul.</td></tr>
</table>

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de **tiburón azul del Atlántico norte** por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	N/A		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan **tiburón azul del Atlántico norte** en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada CPC abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "*Manual de operaciones de ICCAT*". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Sí	Ley de Pesca n.º 64/2012, en su versión modificada, Artículos 74, 75 y 82: Los buques con una eslora total de 10 m o superior llevan a bordo un cuaderno de pesca para consignar todas las cantidades de cada especie capturadas y mantenidas a bordo, de más de 50 kg de peso vivo… El patrón de los buques pesqueros con una eslora total igual o superior a 10 metros deberá cumplimentar la declaración de desembarque indicando todas las cantidades de cada especie desembarcada. DCM n.º 756/ 2022, Artículo 6: Los patrones de los buques pesqueros con una eslora total igual o superior a 12 metros registrarán electrónicamente la información contenida en el cuaderno de pesca del buque y la transmitirán por vía electrónica al IMOC y a la institución responsable de los servicios de pesca y acuicultura, como mínimo una vez al día y no más tarde de las 24:00 horas, incluso	Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					cuando no se hayan realizado capturas.	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de **tiburón azul del Atlántico norte** de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga **tiburón azul del Atlántico norte**, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Ley de Pesca n.º 64/2012, en su versión modificada, artículo 37, párrafo 1 "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo, en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo, estos organismos acuáticos: ... d. Tiburones (*Hexanchus griseus*; *Cetorhinus maximus; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae*)". Artículo 37, párrafo 3: "En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma accidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y puntos "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque pesquero y se devolverán ilesos al mar".	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 cont.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul.

<table>
<tr><th>Rec. N.º</th><th>N.º párr.</th><th>Anterior</th><th>Requisito</th><th>Estado de implementación</th><th>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</th><th>Notas/explicaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</td><td>9</td><td>Véase más arriba</td><td>Las CPC incluirán en su hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones presentada a ICCAT de conformidad con la Rec. 18-06 información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del tiburón azul del Atlántico norte.</td><td>No</td><td></td><td>Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul.</td></tr>
<tr><td>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</td><td>10</td><td>Véase más arriba</td><td>Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.</td><td>No</td><td></td><td>Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul.</td></tr>
<tr><td colspan="7">TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR</td></tr>
<tr><td>23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)</td><td>3</td><td>Deroga y sustituye las Recs. 21-11 y 19-08</td><td>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur:<table><tr><th>CPC</th><th>t</th></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table></td><td>No</td><td></td><td>Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico sur.</td></tr>
<tr><td>23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)</td><td>3 cont.</td><td>Véase más arriba</td><td>a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.</td><td>No</td><td></td><td>Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico sur.</td></tr>
<tr><td>23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)</td><td>5</td><td>Véase más arriba</td><td>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).
(La Rec. 03-13 establece que:</td><td>No</td><td></td><td>Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico sur.</td></tr>
</table>

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			Cada CPC abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de **tiburón azul del Atlántico sur** de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga **tiburón azul del Atlántico sur**, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Ley de Pesca n.º 64/2012, en su versión modificada, artículo 37, párrafo 1: "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo, en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo, estos organismos acuáticos: ... d. Tiburones (*Hexanchus griseus*; *Cetorhinus maximus; Alopiidae;* Carcharhinidae*;* Sphyrnidae*; Lamnidae*)".	Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico sur.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					Artículo 37, párrafo 3: "En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma accidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y puntos "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque pesquero y se devolverán ilesos al mar".	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 cont.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el **tiburón azul del Atlántico sur**.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del **tiburón azul del Atlántico sur**. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico sur.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de **tiburón ballena** (*Rhincodon typus*) capturado en las pesquerías de ICCAT.	Sí	Orden Ministerial n.º 933/2025 de aplicación de la Recomendación 23-12 de ICCAT para la conservación del tiburón ballena (*Rhincodon typus*) capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Albania no ha autorizado a ninguno de sus buques a faenar fuera del mar Mediterráneo.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un **tiburón ballena** si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí	Orden Ministerial n.º 933/2025 de aplicación de la Recomendación 23-12 de ICCAT para la conservación del tiburón ballena (*Rhincodon typus*) capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	
23-12 (tiburón ballena)	3		Las CPC requerirán que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un **tiburón ballena** con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí	Orden Ministerial n.º 933/2025 de aplicación de la Recomendación 23-12 de ICCAT para la conservación del tiburón ballena (*Rhincodon typus*) capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1.	Sí	Orden Ministerial n.º 933/2025 de aplicación de la Recomendación 23-12 de ICCAT para la conservación del tiburón ballena (*Rhincodon typus*) capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, de conformidad con los requisitos de la Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros (Rec. 16-14), las interacciones con el **tiburón ballena** durante operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la	Sí	Orden Ministerial n.º 933/2025 de aplicación de la Recomendación 23-12 de ICCAT para la conservación del tiburón ballena (*Rhincodon typus*) capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Durante el programa de seguimiento de descartes llevado a cabo a bordo de buques de pesca comercial, en 2025 no se capturó ni se descartó ningún tiburón ballena.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de **tiburón ballena** tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).			
23-12 (tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Orden Ministerial n.º 933/2025 de aplicación de la Recomendación 23-12 de ICCAT para la conservación del tiburón ballena (*Rhincodon typus*) capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Durante el programa de seguimiento de descartes llevado a cabo a bordo de buques de pesca comercial, en 2025 no se capturó ni se descartó ningún tiburón ballena.
TIBURÓN PEREGRINO						
25-07 (tiburón peregrino)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de **tiburón peregrino** (*Cetorhinus maximus*) capturado en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley de Pesca n.º 64/2012, en su versión modificada, artículo 37, párrafo 1: "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo, en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo, estos organismos acuáticos: ... d. Tiburones (*Hexanchus griseus*; *Cetorhinus maximus; Alopiidae;* Carcharhinidae*;* Sphyrnidae*;* *Lamnidae*)". Artículo 37, párrafo 3: "En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma accidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y puntos "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque pesquero y se	

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					devolverán ilesos al mar".	
25-07 (tiburón peregrino)	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **tiburón peregrino** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.	Sí	Ley de Pesca n.º 64/2012, en su versión modificada, artículo 37, párrafo 1: "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo, en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo, estos organismos acuáticos: ... d. Tiburones (*Hexanchus griseus*; *Cetorhinus maximus; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae*)". Artículo 37, párrafo 3: "En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma accidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y puntos "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque pesquero y se devolverán ilesos al mar".	
25-07 (tiburón peregrino)	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón peregrino** capturado en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.	No		Durante el programa de seguimiento de descartes llevado a cabo a bordo de buques de pesca comercial, en 2025 no se capturó ni se descartó ningún tiburón peregrino.
JAQUETÓN BLANCO						
25-07 (jaquetón blanco)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de **jaquetón blanco** (*Carcharodon*	Sí	Ley de Pesca n.º 64/2012, en su versión modificada, artículo 37, párrafo 1: "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar,	

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			carcharias), capturado en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.		desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo, en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo, estos organismos acuáticos: ... d. Tiburones (*Hexanchus griseus*; *Cetorhinus maximus; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae*)". Artículo 37, párrafo 3: "En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma accidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y puntos "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque pesquero y se devolverán ilesos al mar".	
25-07 (jaquetón blanco)	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **jaquetón blanco** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.	Sí	Ley de Pesca n.º 64/2012, en su versión modificada, artículo 37, párrafo 1: "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo, en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo, estos organismos acuáticos: ... d. Tiburones (*Hexanchus griseus*; *Cetorhinus maximus; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae*)". Artículo 37, párrafo 3: "En la medida de lo posible, los ejemplares	

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					de las especies capturadas de forma accidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y puntos "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque pesquero y se devolverán ilesos al mar".	
25-07 (jaquetón blanco)	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **jaquetón blanco** capturado en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.	Sí		Durante el programa de seguimiento de descartes llevado a cabo a bordo de buques de pesca comercial, en 2025 no se ha capturado ni descartado ningún jaquetón blanco.
TIBURÓN PEREGRINO/JAQUETÓN BLANCO						
25-07	5		¿Está llevando a cabo esfuerzos de creación de capacidad y otras actividades de colaboración para respaldar la implementación efectiva de esta Recomendación, lo que incluye llegar a acuerdos de colaboración con otros organismos internacionales pertinentes?	Sí		Albania prohíbe la captura del tiburón peregrino y del jaquetón blanco. Programa de seguimiento de descartes y de observadores a bordo de buques de pesca comercial. En su calidad de CPC de la CGPM, Albania participa activamente en el Grupo de trabajo sobre especies vulnerables (WGVUL). Actividades de formación y creación de capacidad llevadas a cabo en colaboración con la CGPM en materia de recopilación de datos y seguimiento de los descartes.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: CANADA (2025)

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC comunicarán anualmente los datos de Tarea 1 y de Tarea 2 para las capturas de **tiburones**, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Estimación de los datos de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) presentada el 14 de agosto de 2026.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de **tiburones**. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense 2021: «Se prohíbe al titular de la licencia o al operador retirar las aletas de tiburón de la carcasa de cualquier tiburón hasta que: a) la carcasa del tiburón haya sido descargada del buque; y b) un observador haya verificado el peso de la carcasa del tiburón con las aletas pegadas (en el muelle)».	Cuando se desembarcaban tiburones en Canadá, normalmente se desembarcan en peso canal (eviscerados y sin cabeza). Canadá ha implementado un requisito de aletas pegadas al cuerpo de forma natural para todos los tiburones desembarcados, empezando en la temporada de pesca de 2018 y continuando en el futuro.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los **tiburones** a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: «Se prohíbe al titular de la licencia o al operador retirar las aletas de tiburón de la carcasa de cualquier tiburón hasta que: a) la carcasa del tiburón haya sido descargada del buque; y b) un observador haya verificado el peso de la carcasa del tiburón con las aletas	Las aletas y las carcasas deben descargarse juntas con las aletas naturalmente adheridas.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					pegadas (en el muelle)».	
04-10 **(todos los tiburones)**	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable		Las aletas y las carcasas deben descargarse juntas con las aletas naturalmente adheridas.
04-10 **(todos los tiburones)**	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: «Se prohíbe al titular de la licencia o al operador retirar las aletas de tiburón de la carcasa de cualquier tiburón hasta que: a) la carcasa del tiburón haya sido descargada del buque; y b) un observador haya verificado el peso de la carcasa del tiburón con las aletas pegadas (en el muelle)». El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32) .	Los registros del cuaderno de pesca de todas las mareas de pesca comercial deben recibirse en un plazo de entre 2 y 4 semanas tras la finalización de la marea. Las pesquerías de SWO y BFT están sujetas a un control del 100 % en el muelle en el momento del desembarque, como parte de las condiciones de la licencia. Se prevé el despliegue de observadores a bordo en las campañas de pesca del pez espada. Para aumentar la recopilación de datos sobre descartes (incluidos los tiburones), en 2019 se implementó un cuaderno de pesca de captura fortuita suplementario obligatorio para la flota de palangre pelágico.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
07-06 **(todos los tiburones)**	1	Ninguna	Las CPC, especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los **tiburones**, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Estimación de los datos de captura nominal (Tarea 2) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) presentada el 14 de agosto de 2026. Información sobre la frecuencia de tallas presentada con antelación a la reunión de preparación de datos de marrajo dientuso celebrada el 11 de mayo de 2024. Estos fueron los datos más recientes utilizados en la evaluación de 2026 para el stock del norte.
07-06 **(todos los tiburones)**	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (*Lamna nasus*) y al **marrajo dientuso** (*Isurus oxyrinchus*) **del Atlántico norte.**	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso y « El titular/operador debe liberar sin demora todos los marrajos sardineros vivos de forma que se les cause el menor daño posible.»	Las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero se cerraron en 2013. En Canadá nunca ha habido una pesca dirigida al marrajo dientuso. Desde 2019, se prohíben los desembarques de cualquier otra especie de tiburón, excepto el tiburón azul, en los torneos de pesca de recreo. Esto incluía el marrajo sardinero y el marrajo dientuso. Desde 2023, ya no hay torneos recreativos de tiburones, y las pesquería de recreo es exclusivamente de captura y suelta.
11-15 **(todos los tiburones)**	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las	Sí	Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40).	Los registros de los cuadernos de todas las mareas comerciales deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.		Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47). El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32) . Los registros de los cuadernos de todas las mareas comerciales deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 % (seguimiento a pie de muelle). Se prevé el despliegue de observadores a bordo en las campañas de pesca del pez espada. Para aumentar la recopilación de datos sobre descartes (incluidos los tiburones), en 2019 se implementó un cuaderno de pesca de captura fortuita suplementario obligatorio para la flota de palangre pelágico.	una cobertura del 100 % (seguimiento a pie de muelle). Se prevé el despliegue de observadores a bordo en las campañas de pesca del pez espada. Para aumentar la recopilación de datos sobre descartes (incluidos los tiburones), en 2019 se implementó un cuaderno de pesca de captura fortuita suplementario obligatorio para la flota de palangre pelágico. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 14 de agosto de 2026.
18-06 **(todos los tiburones)**	3	Ninguna	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de **tiburones** cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-	No		Canadá no está exenta de presentar la hoja de comprobación de tiburones. Hoja de comprobación enviada: 15/09/2025.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 **(tiburones zorro)**	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del **zorro ojón** (*Alopias superciliosus*) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47). El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32) .	Los registros de los cuadernos de todas las mareas comerciales deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 % (seguimiento a pie de muelle). Se prevé el despliegue de observadores a bordo en las campañas de pesca del pez espada. Para aumentar la recopilación de datos sobre descartes (incluidos los tiburones), en 2019 se implementó un cuaderno de pesca de captura fortuita suplementario obligatorio para la flota de palangre pelágico.
09-07 **(tiburones zorro)**	2	Sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense	

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.		para el año 2021: "El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".»	
09-07 **(tiburones zorro)**	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopias spp. que sean distintas a *A. superciliosus*, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de *A. superciliosus* debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		En Canadá está permitido retener y desembarcar especies de Alopias spp que sean distintas a A. *superciliosus*. Todos los datos se presentaron el 14 de agosto de 2026.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 **(tiburón oceánico)**	1	Ninguna	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los **tiburones oceánicos** en cualquier pesquería.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de	Los registros de los cuadernos de todas las mareas comerciales deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 % (seguimiento a pie de muelle). Se prevé el despliegue de observadores a bordo en las campañas de pesca del pez espada. Para aumentar la recopilación de datos sobre descartes (incluidos los tiburones), en 2019 se implementó un cuaderno de pesca de

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47). El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32) .	captura fortuita suplementario obligatorio para la flota de palangre pelágico.
10-07 **(tiburón oceánico)**	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de **tiburones oceánicos,** con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 14 de agosto de 2026.
PECES MARTILLO						
10-08 **(peces martillo)**	1	Ninguna	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los **peces martillo** de la familia Sphyrnidae (a excepción del *Sphyrna tiburo*), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso	Los registros de los cuadernos de todas las mareas comerciales deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 % (seguimiento a pie de muelle). Se prevé el despliegue de observadores a bordo en las campañas de pesca del pez espada. Para aumentar la recopilación de datos sobre descartes (incluidos los

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47). El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32) .	tiburones), en 2019 se implementó un cuaderno de pesca de captura fortuita suplementario obligatorio para la flota de palangre pelágico.
10-08 **(peces martillo)**	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **peces martillo** cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".»	
10-08 **(peces martillo)**	3	Ninguna	(1) Los **peces martillo** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los	No aplicable		Canadá no es una CPC costera en desarrollo y no captura especies de Sphryna para el consumo.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.			
10-08 (peces martillo)	3	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de **peces martillo**. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphiyrnidae (a excepción del *Sphyrna tiburo*) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Canadá no es una CPC costera en desarrollo y no captura especies de Sphryna para el consumo.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces **martillo** sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 14 de agosto de 2026.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense	Los registros de los cuadernos de todas las mareas comerciales deben recibirse de los pescadores antes de

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			liberen a todos los ejemplares de **tiburón jaquetón**, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.		para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47). El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32) .	que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 % (seguimiento a pie de muelle). Se prevé el despliegue de observadores a bordo en las campañas de pesca del pez espada, a pesar de que ICCAT no exige la presencia de observadores a bordo de los buques de pesca del pez espada de menos de 20 metros. Para aumentar la recopilación de datos sobre descartes (incluidos los tiburones), en 2019 se implementó un cuaderno de pesca de captura fortuita suplementario obligatorio para la flota de palangre pelágico.
11-08 **(tiburón jaquetón)**	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los **tiburones jaquetón** ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando	Canadá no cuenta con cerqueros ctivos en las pesquerías de ICCAT.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			jaquetón capturados de forma incidental.		estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".»	
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón jaquetón** con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 14 de agosto de 2026.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(1) Los **tiburones jaquetón** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		Canadá no es una CPC en desarrollo y presenta anualmente la Tarea 1 y la Tarea 2; 14/08/2026.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de **tiburón jaquetón**. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Canadá no es una CPC costera en desarrollo, y está prohibida la retención de tiburón jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de **tiburón jaquetón**.	N/A		La legislación nacional de Canadá no exige que se desembarquen todos los peces muertos. El tiburón jaquetón deben liberarse de la forma que les cause el menor daño posible.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguna	Las CPC requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **marrajo sardinero** capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: « El titular/operador debe liberar sin demora todos los marrajos sardineros vivos de forma que se les cause el menor daño posible.»	
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el **marrajo sardinero** y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado	Sí		Datos presentados el 14 de agosto de 2026.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			(muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	2	Deroga y sustituye Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplare vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Re: (1) prohibición de la retención: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso Re: (2) 2. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 14 de agosto de 2026. Re: (3) reducir la mortalidad tras liberación: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El	

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".»	
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32) .	
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico norte** prohibirán transbordar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32) .	

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47). El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32) .	No se permite la retención en ninguna pesquería nacional o de ICCAT que opere en Canadá.
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:		N/A.	

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de **marrajo dientuso del Atlántico norte** desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el **marrajo dientuso del Atlántico norte** se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico norte**, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico norte** y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".»	
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluido cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico**	Sí		Está prohibido desembarcar en Canadá. Datos anuales de las tareas 1 y 2 presentados el 14 de agosto de 2026.

Rec. N.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de **marrajo dientuso del Atlántico norte** de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	Bowlby *et al.*, 2022. Descripción de los métodos para comunicar los desembarques de marrajo dientuso, las liberaciones de ejemplares vivos y los descartes de ejemplares muertos de las pesquerías canadienses. Collect. Vol. Sci. Pap. ICCAT 79(4): 263-270.	El documento se presentó en la reunión interesesiones del Grupo de especies de tiburones, celebrada del 16 al 18 de mayo de 2022 (en línea).
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el **marrajo dientuso del Atlántico norte**, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Datos anuales de las tareas 1 y 2 presentados el 14 de agosto de 2026.
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	14. cont.	Véase más arriba.	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico norte**, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus	N/A		No se permite la retención y se comunican todos los datos de capturas.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de **marrajo dientuso del Atlántico norte** hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		En los últimos años, la presencia de observadores ha sido un reto para Canadá. Los problemas relacionados con la dotación de personal y la falta de mano de obra en las regiones han dificultado que Canadá alcance su objetivo de una cobertura del 5 % de observadores científicos (Rec. 16-14). No obstante, los buques palangreros pelágicos canadienses con una eslora total superior a 20 m han cumplido con el requisito de cobertura de observadores del 10 % establecido en la Recomendación 24-01. Actualmente se está llevando a cabo un proyecto piloto de EMS para paliar la falta de observadores.
21-09	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las	No		Dadas sus responsabilidades actuales, los observadores a bordo

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
(marrajo dientuso del norte)			disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico norte** que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			no tienen capacidad para tomar muestras biológicas de los tiburones que se encuentran muertos en la virada, incluido el marrajo dientuso del norte.
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No		Canadá no aplica un enfoque alternativo.
21-09	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero	Sí		Canadá facilitó al grupo de especies de tiburones todos los datos disponibles sobre el seguimiento

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
(marrajo dientuso del norte)			no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.			por satélite para evaluar la mortalidad tras la liberación en el Atlántico. Los análisis se publicaron con el número de referencia SCRS/2025/034: CV082020034.pdf.
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del **marrajo dientuso del Atlántico norte**, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí		Información presentada a la Secretaría (28/04/2023).
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor	Sí		La puesta en práctica de los distintos componentes de esta recomendación tuvo lugar en 2021.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
25-08 (marrajo dientuso del sur)	1	Véase más arriba	Las CPC implementarán un plan de ordenación de la pesquería para el **marrajo dientuso del Atlántico sur** con el objetivo de contrarrestar la sobrepesca inmediatamente y lograr gradualmente niveles de biomasa suficientes que permitan el RMS.	No		Los buques canadienses no pescan en aguas donde hay marrajos dientuso del sur. En consecuencia, Canadá no captura ni interactúa con el marrajo dientuso del sur, y la mortalidad total por pesca sigue siendo nula. Por lo

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
						tanto, Canadá no aplica este requisito. Solicitud de exención de la obligación de presentar informes, presentada en la sesión plenaria del SCRS de 2026.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	4	Véase más arriba	Teniendo en cuenta el estado del stock y la incertidumbre sobre los datos utilizados por el SCRS para proporcionar asesoramiento, las CPC implementarán una tolerancia de retención máxima. (La tolerancia de retención de las CPC para 2026 se encuentra disponible en el párrafo 5 de la Rec. 25-08).	No	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso	Canadá prohíbe la captura y retención del marrajo dientuso a nivel de especie, no a nivel de stock. Además, las capturas anuales de marrajo dientuso del sur por parte de Canadá son nulas, ya que nuestros buques no faenan en aguas donde se encuentra esta especie. Por lo tanto, no es necesario establecer un límite máximo de retención.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	9	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico sur** prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		Canadá prohíbe la captura y retención del marrajo dientuso a nivel de especie, no a nivel de stock. Además, las capturas anuales de marrajo dientuso del sur por parte de Canadá son nulas, ya que nuestros buques no faenan en aguas donde se encuentra esta especie. Por lo tanto, no es necesario establecer un límite máximo de retención.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	10	Véase más arriba	Las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia debe	Las medidas de liberación segura se aplican a todas las especies de tiburones capturadas en la pesca de especies ICCAT: Sin embargo, los buques canadienses no pescan

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			manipulación y liberación seguras de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico sur**, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.		liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".»	en aguas donde hay marrajos dientuso del sur.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	11	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico sur** hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		Canadá prohíbe la captura y retención del marrajo dientuso a nivel de especie, no a nivel de stock. Además, las capturas anuales de marrajo dientuso del sur por parte de Canadá son nulas, ya que nuestros buques no faenan en aguas donde se encuentra esta especie. Por lo tanto, no es necesario establecer un límite máximo de retención.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	12	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico sur.** La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30	Sí		Canadá prohíbe la captura y retención del marrajo dientuso a nivel de especie, no a nivel de stock. Además, las capturas anuales de marrajo dientuso del sur por parte de Canadá son nulas, ya que nuestros buques no faenan en aguas donde se encuentra esta especie. Por lo tanto, las capturas (descargas, liberaciones de ejemplares vivos y descartes de

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			ejemplares muertos) son nulas. Datos de Tarea 1 y Tarea 2 presentados 14/08/2026.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	13	Véase más arriba	Cualquier retención por parte de una CPC que supere su tolerancia de retención tal y como se establece en los párrafos 5 y 7 dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso	No se estableció ninguna toleracia de retención. En Canadá está prohibida la retención del marrajo dientuso y, por lo tanto, Canadá no aplica este requisito tal y como se establece. Además, los buques canadienses no operan en aguas donde se encuentra el marrajo dientuso del sur.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	14	Véase más arriba	Las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de **marrajo dientuso del Atlántico sur** de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	N/A		Canadá no registra capturas medias superiores a 1 t porque está prohibida la retención y los buques canadienses no pescan esta especie.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	14. cont.	Véase más arriba.	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		En Canadá no hay pesquerías artesanales ni de pequeña escala que interactúen con el marrajo dientuso del sur.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	15	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de las Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo **dientuso del Atlántico sur**, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 14.	Sí		Datos de Tarea 1 y Tarea 2 presentados 14/08/2026. Las ubicaciones asociadas a los datos demuestran que en Canadá no se pesca el marrajo dientuso del sur.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
25-08 (marrajo dientuso del sur)	15. cont.	Véase más arriba.	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico sur** no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques pesqueros que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		Está prohibida la captura del marrajo dientuso y los buques canadienses no interactúan con el stock del sur.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	17	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el **marrajo dientuso del Atlántico sur**. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14 y de la Recomendación 23-18, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas acordadas por ICCAT,	N/A	Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47).	Las flotas canadienses no tienen la capacidad de interactuar con el marrajo dientuso del sur.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	18	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial deberá cumplir las disposiciones de la Rec. 13-10.	N/A		Las flotas canadienses no tienen la capacidad de interactuar con el marrajo dientuso del sur.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	18. cont.	Véase más arriba.	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico sur** que estén muertos en la virada, como músculos,	N/A		Las flotas canadienses no tienen la capacidad de interactuar con el marrajo dientuso del sur.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
25-08 (marrajo dientuso del sur)	19	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	No	Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40).	Canadá no aplica un enfoque alternativo. Los buques canadienses no tienen posibilidades de interactuar con el marrajo dientuso del sur.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	20	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A		Las flotas canadienses no tienen la capacidad de interactuar con el marrajo dientuso del sur.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	22. a)	Véase más arriba	Las CPC que apliquen el párrafo 8 presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de	N/A		Las flotas canadienses no tienen la capacidad de interactuar con el marrajo dientuso del sur.

<table>
<tr><th>Rec. N.º</th><th>N.º párr.</th><th>Anterior</th><th>Requisito</th><th>Estado de implementación</th><th>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</th><th>Notas/explicaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="7">TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE</td></tr>
<tr><td>23-10
(tiburón azul del Atlántico norte)</td><td>3</td><td>Deroga y sustituye las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.</td><td>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:
<table>
<tr><th>CPC</th><th>t</th></tr>
<tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr>
<tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr>
<tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr>
<tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr>
</table>
*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.
**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.
***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</td><td>N/A</td><td></td><td>Canadá no figura entre las CPC especificadas en la tabla de límites de captura.</td></tr>
</table>

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
23-10 **(tiburón azul del Atlántico norte)**	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí		El número de licencias activas en las flotas de ICCAT es limitado, por lo que el esfuerzo potencial total se mantiene constante. Algunos titulares de licencias de pesca pelágica han empezado a utilizar artes de pesca con boyas, que generan capturas fortuitas de tiburón azul muy limitadas en comparación con el palangre pelágico.
23-10 **(tiburón azul del Atlántico norte)**	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan **tiburón azul del Atlántico norte** en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada CPC abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Sí	Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47).	Los registros de los cuadernos de todas las mareas comerciales deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 % (seguimiento a pie de muelle). Se prevé el despliegue de observadores a bordo en las campañas de pesca del pez espada. Para aumentar la recopilación de datos sobre descartes (incluidos los tiburones), en 2019 se implementó un cuaderno de pesca de captura fortuita suplementario obligatorio para la flota de palangre pelágico. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
						estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 14 de agosto de 2026.
23-10 **(tiburón azul del Atlántico norte)**	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de **tiburón azul del Atlántico norte** de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47).	Los registros de los cuadernos de todas las mareas comerciales deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 % (seguimiento a pie de muelle). Se prevé el despliegue de observadores a bordo en las campañas de pesca del pez espada. Para aumentar la recopilación de datos sobre descartes (incluidos los tiburones), en 2019 se implementó un cuaderno de pesca de captura fortuita suplementario obligatorio para la flota de palangre pelágico. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
						(Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 14 de agosto de 2026.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga **tiburón azul del Atlántico norte**, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".»	Se aplica el mismo protocolo de liberación a todos los tiburones capturados de forma incidental.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 Cont.	Véase más arriba.	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		Datos presentados el 14 de agosto de 2026.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del **tiburón azul del Atlántico norte**.	No	Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca	La normativa pesquera destinada a proteger y conservar las especies de tiburones se aplica a todas las especies de tiburones, incluidos los tiburones azules. El artículo 32 de la Ley de Pesca establece medidas de protección adicionales. En Canadá no existe un mercado para el tiburón azul, por lo que no hay una

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					(General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47). Prohibiciones relativas al cercenamiento de aletas de tiburón y medidas relacionadas con la venta, la compra, la importación y la exportación de aletas de tiburón: Ley de Pesca (R.S.C., 1985, c. F-14), artículo 32.	pesquería dirigida a esta especie. Cuando se capturan de forma accidental, los tiburones azules se liberan causándoles el menor daño posible. Los observadores a bordo se aseguran de que se respeten las medidas de liberación segura.
23-10 **(tiburón azul del Atlántico norte)**	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del **tiburón azul del norte**. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		Canadá colabora cada año en el programa de investigación y recopilación de datos sobre tiburones. El marcado de tiburones a nivel interno se lleva a cabo, en ocasiones, en el marco de la pesquería de tiburones de recreo y de alquiler dirigida a los tiburones.
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR						
23-11 **(tiburón azul del Atlántico sur)**	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el **tiburón azul del Atlántico sur**: ***CPC*** / ***t*** UE / 17.405 t Brasil / 3.481t Namibia / 3.238t Japón / 1.520 t Taipei Chino / 867 t	N/A		Canadá no figura entre las CPC especificadas en la tabla de límites de captura, y no realiza actividades pesqueras relacionadas con esta especie.
23-11 **(tiburón azul del Atlántico sur)**	3 Cont.	Véase más arriba.	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No aplicable		Los datos sobre capturas y esfuerzo pesquero de la tarea 2 presentados por Canadá demuestran que nuestra flota no interactúa con los tiburones azules del sur.
23-11	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan **tiburón azul del Atlántico sur** en asociación con las	Sí		Todas las capturas de tiburón azul realizadas por Canadá se recogen en la Tarea 1, y los

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
(tiburón azul del Atlántico sur)			pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada CPC abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			datos de la Tarea 2 demuestran que nuestra flota no interactúa con los tiburones azules del sur.
23-11 **(tiburón azul del Atlántico sur)**	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de **tiburón azul del Atlántico sur** de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Los registros de los cuadernos de todas las mareas comerciales deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 % (seguimiento a pie de muelle). Se prevé el despliegue de observadores a bordo en las campañas de pesca del pez espada. Para aumentar la recopilación de datos sobre descartes (incluidos los tiburones), en 2019 se implementó un cuaderno de pesca de captura fortuita suplementario obligatorio para la

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
						flota de palangre pelágico. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 14 de agosto de 2026.
23-11 **(tiburón azul del Atlántico sur)**	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga **tiburón azul del Atlántico sur**, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".»	Se aplica el mismo protocolo de liberación a todos los tiburones capturados accidentalmente, pero los buques canadienses no tienen posibilidades de interactuar con los tiburones azules del sur.
23-11 **(tiburón azul del Atlántico sur)**	7 Cont.	Véase más arriba.	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		Datos de Tarea 1 y Tarea 2 presentados 14/08/2026.
23-11	8	Véase más	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de comprobación del cumplimiento de las medidas	No		La flota canadiense no tiene posibilidades de interactuar con los

Rec. N.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
(tiburón azul del Atlántico sur)		arriba	relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el **tiburón azul del Atlántico sur**.			tiburones azules del sur, ya que faena en aguas situadas fuera del área de distribución de esta especie. Por lo tanto, Canadá no aplica este requisito tal y como se establece.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del **tiburón azul del Atlántico sur**. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		La flota canadiense no tiene capacidad para interactuar con los tiburones azules del sur.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de **tiburón ballena** (Rhincodon typus) capturado en las pesquerías de ICCAT.	No		La distribución de los tiburones ballena no se solapa con la de las pesquerías canadienses de ICCAT, y las condiciones de la licencia prohíben la retención de esta especie.
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un **tiburón ballena** si el animal es avistado antes del inicio del lance.	No		Canadá no cuenta con cerqueros activos en las pesquerías de ICCAT. La distribución de los tiburones ballena no se solapa con la distribución de las pesquerías canadienses de ICCAT.
23-12 (tiburón ballena)	3		Las CPC requerirán que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un **tiburón ballena** con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	No		Canadá no cuenta con cerqueros activos en las pesquerías de ICCAT. La distribución de los tiburones ballena no se solapa con la distribución de las

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
						pesquerías canadienses de ICCAT.
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1.	No	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".»	La distribución de los tiburones ballena no se solapa con la de las pesquerías canadienses de ICCAT, por lo que Canadá no ha establecido restricciones de gestión ni de manipulación segura que se apliquen a esta especie.
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros* (Rec. 16-14), las interacciones con **tiburones ballena** durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de **tiburón ballena** tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	No		La distribución de los tiburones ballena no se solapa con la distribución de las pesquerías canadienses de ICCAT. Canadá no cuenta con cerqueros activos en las pesquerías de ICCAT.

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
23-12 **(tiburón ballena)**	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Datos de Tarea 1 y Tarea 2 presentados 14/08/2026.
TIBURÓN PEREGRINO						
25-07 **(tiburón peregrino)**	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de **tiburón peregrino** (*Cetorhinus maximus*) capturado en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47).	Los registros de los cuadernos de todas las mareas comerciales deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 % (seguimiento a pie de muelle). Se prevé el despliegue de observadores a bordo en las campañas de pesca del pez espada. Para aumentar la recopilación de datos sobre descartes (incluidos los tiburones), en 2019 se implementó un cuaderno de pesca de captura fortuita suplementario obligatorio para la flota de palangre pelágico.
25-07 **(tiburón peregrino)**	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **tiburón peregrino** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia debe	

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.		liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".»	
25-07 **(tiburón peregrino)**	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón peregrino** capturado en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.	Sí		Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 14 de agosto de 2026.
JAQUETÓN BLANCO						
25-07 **(jaquetón blanco)**	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de jaquetón blanco (*Carcharodon carcharias*), capturado en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: tiburón	Los registros de los cuadernos de todas las mareas comerciales deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 % (seguimiento a pie de muelle). Se

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso Los programas de observadores en el mar están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 39 y 40). Los programas de seguimiento a pie de muelle están regulados por el Reglamento de Pesca (General) - SOR/93-53 (Sección 46 y 47). El transbordo de todas las especies de peces está prohibido mediante el Reglamento (General) de Pesca - SOR/93-53 (Sección 32) .. Registro público de especies en peligro de extinción: Jaquetón blanco (*Carcharodon carcharias*), Atlantic population.	prevé el despliegue de observadores a bordo en las campañas de pesca del pez espada. Para aumentar la recopilación de datos sobre descartes (incluidos los tiburones), en 2019 se implementó un cuaderno de pesca de captura fortuita suplementario obligatorio para la flota de palangre pelágico. Además, el jaquetón blanco figura como especie en peligro de extinción en el anexo 1 de la Ley canadiense de especies en peligro, lo que conlleva la prohibición de matar, dañar o acosar a esta especie de vida silvestre.
25-07 **(jaquetón blanco)**	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **jaquetón blanco** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.	Sí	Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca	

Rec. N.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".»	
25-07 (jaquetón blanco)	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **jaquetón blanco** capturado en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.	Sí		Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 14 de agosto de 2026.
TIBURÓN PEREGRINO/JAQUETÓN BLANCO						
25-07	5		¿Está llevando a cabo esfuerzos de creación de capacidad y otras actividades de colaboración para respaldar la implementación efectiva de esta Recomendación, lo que incluye llegar a acuerdos de colaboración con otros organismos internacionales pertinentes?	Sí		La unidad de tiburones del Atlántico del Ministerio de Pesca y Océanos de Canadá fue una de las organizaciones fundadoras del Consorcio de Investigación sobre el tiburón jaquetón de Nueva Inglaterra. En la actualidad, el departamento científico del DFO también supervisa a dos estudiantes de doctorado cuyos proyectos se centran en el tiburón peregrino (a través de la Universidad Memorial de Terranova y la Universidad de Quebec en Rimouski y la Universidad TÉLUQ en Quebec).

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC comunicarán anualmente los datos de Tarea 1 y de Tarea 2 para las capturas de **tiburones**, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Art. 96 de la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y Acuicultura (LGOPPA) que establece obligación de cumplimiento de las recomendaciones de las OROP	Se informa anualmente mediante el formulario ST09. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el 23/06/2026.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de **tiburones**. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		En caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los **tiburones** a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		En caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un	Sí	Art. 96 de la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y Acuicultura que establece obligación de cumplimiento de las	El Salvador prohíbe el corte de aletas de tiburón antes del primer punto de descarga. La flota salvadoreña cerquera dispone de cobertura de 100% de observadores quien garantiza el cumplimiento de esta medida.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			observador u otras medidas apropiadas.		recomendaciones de las OROP y DECRETO LEGISLATIVO 199 que prohíbe el corte de aletas de tiburón.	
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files /documents/decretos/ 171117_073303623_ archivo_documento_ legislativo.pdf	La normativa salvadoreña tiene totalmente prohibido el corte de aletas de tiburones[1]. La flota salvadoreña cerquera dispone de cobertura de 10 0% de observadores que corroboran la NO retención, transbordo o desembarque de Aleteo.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC, especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los **tiburones**, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		El Salvador no posee pesquerías dirigidas a tiburones en el área del Convenio. Los datos disponibles y pertinentes se informan anualmente mediante el formulario. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el 23/06/2026.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo sardinero (*Lamna nasus*) o al marrajo dientuso del Atlántico norte (*Isurus oxyrinchus*).

[1] Ley Especial de prohibición de la práctica del aleteo de tiburones. Decreto 199. Año 2012

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			marrajo sardinero (Lamna nasus) y al **marrajo dientuso** (Isurus oxyrinchus) **del Atlántico norte.**			
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las **especies de tiburones** capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguna	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de **tiburones** cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15 y 15-06, , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		El Salvador no ha procurado la confirmación del SCRS debido a la probabilidad de capturas incidentales o involuntarias de las especies de tiburones de interés.
TIBURÓN ZORRO						
09-07 (tiburón zorro)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del **zorro ojón** (*Alopias superciliosus*) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al zorro ojón (*Alopias superciliosus*). La flota salvadoreña cerquera dispone de cobertura de 100 % de observadores que corroboran la NO retención, transbordo o desembarque de cualquier parte o carcasa entera del zorro ojón (*Alopias superciliosus).*

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			con una captura inferior a 110 ejemplares.			
09-07 (tiburón zorro)	2	Sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **zorro ojón** cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al zorro ojón (Alopias superciliosus). La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar cualquier especie de tiburones.
09-07 (tiburón zorro)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopias spp. que sean distintas a *A. superciliosus*, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de *A. superciliosus* debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad a Allopias (spp). La flota dispone de cobertura al 100% de observadores, quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguna	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los **tiburones oceánicos** en cualquier pesquería.	Sí		El Salvador mediante su Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y la Acuicultura (LGOPPA) prohíbe a toda su flota la captura y comercialización de tiburones, por lo que los buques salvadoreños que operan en el área del Convenio no poseen autorización para capturar intencionalmente ni comercializar tiburones de ninguna especie. En caso de que se infrinja la LGOPPA, se aplica el Artículo 82 que impone una sanción económica equivalente a 150 salarios mínimos Se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de **tiburones oceánicos,** con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguna	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los **peces martillo** de la familia Sphyrnidae (a excepción del *Sphyrna tiburo*), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	El Salvador mediante su Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y la Acuicultura (LGOPPA) prohíbe a toda su flota la captura y comercialización de tiburones, por lo que los buques salvadoreños que operan en el área del Convenio no poseen autorización para capturar intencionalmente ni comercializar tiburones de ninguna especie. En caso de que se infrinja la LGOPPA, se aplica el Artículo 82 que impone una sanción económica equivalente a 150 salarios mínimos. Se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **peces martillo** cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguna	(1) Los **peces martillo** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos	N/A		El Salvador no es CPC costera en el área del Convenio.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.			
10-08 (peces martillo)	3 cont.	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de **peces martillo.** Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphiyrnidae (a excepción del Sphyrna tiburo) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		El Salvador no es CPC costera en el área del Convenio.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de **peces martillo** sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	Se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de **tiburón jaquetón**, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas. En caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los **tiburones jaquetón** ilesos, como muy	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su	La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.		cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	ayudan a liberar estas especies asociadas. En caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón jaquetón** con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(1) Los **tiburones jaquetón** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		El Salvador no es CPC costera. La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón jaquetón. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el 23/06/2026.
11-08 (tiburón jaquetón)	4 cont.	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de **tiburón jaquetón**. Dichas	N/A		El Salvador no es CPC costera.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de **tiburón jaquetón.**	N/A		El Salvador no es CPC costera.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguna	Las CPC requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **marrajo sardinero** capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo sardinero. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el **marrajo sardinero** y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo sardinero. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del norte)	2	Deroga y sustituye Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplare vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura. http://www.csj.gob.sv /AMBIENTE/LEYES /PESCA/ DECRETO_No637.pdf	Se ha implementado en base a la práctica del artículo 96 de la Ley General de ordenación y promoción de pesca y acuicultura. *"Además de esta ley, se atenderá a lo dispuesto por el Derecho Internacional y Convenios suscritos y ratificados por El Salvador, así como en los reglamentos de esta ley y por las normas complementarias que al efecto se emitan por CENDEPESCA, enmarcado en disposiciones para la conservación, ordenación y preservación de la pesca y disposiciones relativas a la acuicultura".*
21-09 (marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura http://www.csj.gob.sv /AMBIENTE/LEYES /PESCA/ DECRETO_No637.pdf	Se ha implementado en base a la práctica del artículo 96 de la Ley General de ordenación y promoción de pesca y acuicultura.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico norte** prohibirán transbordar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura http://www.csj.gob.sv /AMBIENTE/LEYES /PESCA/ DECRETO_No637.pdf	Se ha implementado en base a la práctica del artículo 96 de la Ley General de ordenación y promoción de pesca y acuicultura. La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte (I*surus oxyrinchus*). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a	Sí	La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura	La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte (*Isurus oxyrinchus*). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de **marrajo dientuso del Atlántico norte** en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.		http://www.csj.gob.sv /AMBIENTE/LEYES /PESCA/ DECRETO_No637.pdf	buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además, se cuenta con el 100 % de observadores abordo. La disposición se ejecuta al amparo del Art. 96 de la LGOPPA
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de **marrajo dientuso del Atlántico norte** desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el **marrajo dientuso del Atlántico norte s**e	N/A		

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico norte,** tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico norte** y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte (*Isurus oxyrinchus*). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además, se cuenta con una cobertura de observadores del 100 %.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico norte.** La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte (*Isurus oxyrinchus*). En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el 23/06/2026.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			vivos y las capturas totales.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de **marrajo dientuso del Atlántico norte** de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte (*Isurus oxyrinchus*). En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el 20/06/2025.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico norte,** utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Se comunica dicha información, mediante el formulario ST09 que fue enviado en la Tarea 2 el 20/06/2025.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14 Cont	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico norte**, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de **marrajo dientuso del Atlántico norte** hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A		El Salvador no tiene buques palangreros operando en el área del Convenio. Y la flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad ni está autorizada a pescar marrajo dientuso del Atlántico norte. En caso de captura incidental se siguen las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos descritos en el anexo 2.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares **marrajo dientuso del Atlántico norte** que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte y no tiene buques de menos de 15 m.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
(marrajo dientuso del norte)			información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del **marrajo dientuso del Atlántico norte**, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del Atlántico norte.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
25-08 (marrajo dientuso del sur)	1	Véase más arriba	Las CPC implementarán un plan de ordenación de la pesquería para el **marrajo dientuso del Atlántico sur** con el objetivo de contrarrestar la sobrepesca inmediatamente y lograr gradualmente niveles de biomasa suficientes que permitan el RMS.	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del sur (*Isurus oxyrinchus*). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además se cuenta con el 100 % de observadores abordo.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	4	Véase más arriba	Teniendo en cuenta el estado del stock y la incertidumbre sobre los datos utilizados por el SCRS para proporcionar asesoramiento, las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima. (La tolerancia de retención de	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del sur (*Isurus oxyrinchus*). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además se

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			las CPC para 2026 se encuentra disponible en el párrafo 5 de la Rec. 25-08).			cuenta con el 100 % de observadores abordo.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	9	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico sur** prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del sur (*Isurus oxyrinchus*). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además se cuenta con el 100 % de observadores abordo.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	10	Véase más arriba	Las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico sur**, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del sur (*Isurus oxyrinchus*). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además, se cuenta con el 100 % de observadores abordo.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	11	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico su**r hasta que se realice la comunicación requerida a	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del sur (*Isurus oxyrinchus*). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además, se cuenta con el 100 % de observadores abordo.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			ICCAT.			
25-08 (marrajo dientuso del sur)	12	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico sur.** La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del sur (*Isurus oxyrinchus*). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además, se cuenta con el 100 % de observadores abordo.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	13	Véase más arriba	Cualquier retención por parte de una CPC que supere su tolerancia de retención tal y como se establece en los párrafos 5 y 7 dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del sur (*Isurus oxyrinchus*). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además, se cuenta con el 100 % de observadores abordo.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	14	Véase más arriba	Las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del sur (*Isurus oxyrinchus*). En caso de captura incidental se libera

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos			siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además, se cuenta con el 100 % de observadores abordo.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	14 cont	Véase más arriba	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		La flota salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del sur (*Isurus oxyrinchus*).
25-08 (marrajo dientuso del sur)	15	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el **marrajo dientuso del Atlántico sur,** incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 14.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del sur (*Isurus oxyrinchus*). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además, se cuenta con el 100 % de observadores abordo. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el 23/06/2026.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	15 cont.	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico sur** no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques pesqueros que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del sur (*Isurus oxyrinchus*). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además, se cuenta con el 100 % de observadores abordo.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
25-08 (marrajo dientuso del sur)	17	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el **marrajo dientuso del Atlántico sur.** Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14 y de la Recomendación 23-18, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas acordadas por ICCAT,	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del sur (*Isurus oxyrinchus*). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además, se cuenta con el 100 % de observadores abordo.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	18	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Rec. 13-10.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del sur (*Isurus oxyrinchus*). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además, se cuenta con el 100 % de observadores abordo.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	18 cont.	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares **marrajo dientuso del Atlántico sur** que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del sur (*Isurus oxyrinchus*). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además, se cuenta con el 100 % de observadores abordo.
25-08 (marrajo	19	Véase más	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m,	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del sur

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
dientuso del sur)		arriba	cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).			(*Isurus oxyrinchus*). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además, se cuenta con el 100 % de observadores abordo.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	20	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del sur (*Isurus oxyrinchus*). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además, se cuenta con el 100 % de observadores abordo.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	22. a)	Véase más arriba	Las CPC que apliquen el párrafo 8 presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del **marrajo dientuso del Atlántico sur,** con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al marrajo dientuso del sur (*Isurus oxyrinchus*). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además, se cuenta con el 100 % de observadores abordo.

<table>
<tr><th>N.º Rec.</th><th>N.º párr.</th><th>Anterior</th><th>Requisito</th><th>Estado de implemen-tación</th><th>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</th><th>Notas/explicaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="7">TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE</td></tr>
<tr><td>23-10
(tiburón azul del Atlántico norte)</td><td>3</td><td>Deroga y sustituye las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.</td><td>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:
<table><tr><th>CPC</th><th>t</th></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.
**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.
***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</td><td>N/A</td><td></td><td>La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico norte.
En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores cuyos datos en asociación con los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el 23/06/2026.</td></tr>
<tr><td>23-10
(tiburón azul del Atlántico norte)</td><td>4</td><td>Véase más arriba</td><td>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.</td><td>Sí</td><td></td><td>La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico norte.
En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores cuyos datos en asociación con los informes de captura del buque,</td></tr>
</table>

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
						permiten controlar los niveles de captura.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan **tiburón azul del Atlántico norte** en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada CPC abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA y se ejecuta en el plan de operaciones desarrollado por la autoridad nacional de pesca.	La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores cuyos datos en asociación con los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura. La flota cerquera salvadoreña cumplimenta diariamente un cuaderno de pesca, en el cual registra la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT".
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de **tiburón azul del Atlántico norte** de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el 23/06/2026.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga **tiburón azul del Atlántico norte,** las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico norte. En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además, se cuenta con el 100% de observadores abordo.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 Cont.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el 23/06/2026.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte.	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico norte. En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además, se cuenta con el 100% de observadores abordo.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del **tiburón azul del norte.** Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico norte. En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además, se cuenta con el 100 % de observadores abordo.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR						
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el **tiburón azul del Atlántico sur:** ***CPC*** / ***t*** UE / 17.405 t Brasil / 3.481t Namibia / 3.238t Japón / 1.520 t Taipei Chino / 867 t	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico Sur. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores cuyos datos en asocio de los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el 23/06/2026.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Cont.	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico sur. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores cuyos datos en asocio de los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan **tiburón azul del Atlántico sur** en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada CPC abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA y se ejecuta en el plan de operaciones desarrollado por la autoridad nacional de pesca	La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico sur. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores cuyos datos en asociación con los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura. La flota cerquera salvadoreña cumplimenta diariamente un cuaderno de pesca, en el cual registra la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT".

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de **tiburón azul del Atlántico sur** de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico sur. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores cuyos datos en asocio de los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el 23/06/2026.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga **tiburón azul del Atlántico su**r, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico sur. En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además, se cuenta con el 100% de observadores abordo.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Cont.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico sur. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores cuyos datos en asocio de los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el 23/06/2026.
23-11 (tiburón azul del	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los	No		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico sur.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
Atlántico sur)			tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el **tiburón azul del Atlántico sur.**			En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además, se cuenta con el 100% de observadores abordo.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos claves, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del **tiburón azul del Atlántico sur.** Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón azul del Atlántico sur. En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además, se cuenta con el 100 % de observadores abordo.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de **tiburón ballena** (*Rhincodon typus*) capturado en las pesquerías de ICCAT.	Sí	Código de Buenas Prácticas	El Salvador mediante su Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y la Acuicultura (LGOPPA) prohíbe a toda su flota la captura y comercialización de tiburones, por lo que los buques salvadoreños que operan en el área del Convenio no poseen autorización para capturar intencionalmente ni comercializar tiburones de ninguna especie. En caso de que se infrinja la LGOPPA, se aplica el Artículo 82 que impone una sanción económica equivalente a 150 salarios mínimos. Además, en el código de buenas prácticas que aplica su flota prohíbe los lances intencionados a tiburones ballena y grandes cetáceos. En caso de captura incidental se realizará siguiendo las recomendaciones de BBPP establecidas, con el objetivo de minimizar el impacto sobre esta especie. La cobertura de

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
						observadores abordo es del 100 %
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un **tiburón ballena** si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí		El Salvador mediante su Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y la Acuicultura (LGOPPA) prohíbe a toda su flota la captura y comercialización de tiburones, por lo que los buques salvadoreños que operan en el área del Convenio no poseen autorización para capturar intencionalmente ni comercializar tiburones de ninguna especie. En caso de que se infrinja la LGOPPA, se aplica el Artículo 82 que impone una sanción económica equivalente a 150 salarios mínimos, Además, en el código de buenas prácticas que aplica su flota prohíbe los lances intencionados a tiburones ballena y grandes cetáceos. En caso de captura incidental se realizará siguiendo las recomendaciones de BBPP establecidas, con el objetivo de minimizar el impacto sobre esta especie. La cobertura de observadores abordo es del 100 %
23-12 (tiburón ballena)	3		Las CPC requerirán que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un t**iburón ballena** con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí		El código de buenas prácticas que aplica la flota salvadoreña prohíbe los lances intencionados a tiburones ballena y grandes cetáceos. En caso de captura incidental se realizará siguiendo las recomendaciones de BBPP establecidas, con el objetivo de minimizar el impacto sobre esta especie. La cobertura de observadores abordo es del 100 %
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el	Sí		El Salvador sigue las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas que coinciden con las

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un **tiburón ballena**, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1.			directrices del Anexo 1, con el objetivo de minimizar el impacto sobre estos grupos de especies que quedan accidentalmente en el interior del cerco, y a pesar de la dificultad que esta maniobra de liberación entraña, la tripulación tomará todas las medidas posibles para evitar el daño sobre estos animales
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros* (Rec. 16-14), las interacciones con **tiburones ballena** durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de **tiburón ballena** tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	Sí		La cobertura de observadores abordo de los buques de El Salvador es del 100 %. Los observadores recopilan toda la información pertinente a BBPP.
23-12 (tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad	Sí		El informe anual se enviará al SCRS en el periodo establecido.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
TIBURÓN PEREGRINO						
25-07 (tiburón peregrino)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de **tiburón peregrino** *(Cetorhinus maximus)* capturado en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Código de buenas prácticas	El Salvador mediante su Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y la Acuicultura (LGOPPA) prohíbe a toda su flota la captura y comercialización de tiburones, por lo que los buques salvadoreños que operan en el área del Convenio no poseen autorización para capturar intencionalmente ni comercializar tiburones de ninguna especie. En caso de que se infrinja la LGOPPA, se aplica el Artículo 82 que impone una sanción económica equivalente a 150 salarios mínimos. Además, en el código de buenas prácticas que aplica su flota prohíbe los lances intencionados a tiburones ballena y grandes cetáceos. En caso de captura incidental se realizará siguiendo las recomendaciones de BBPP establecidas, con el objetivo de minimizar el impacto sobre esta especie. La cobertura de observadores abordo es del 100 %.
25-07 (tiburón peregrino)	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **tiburón peregrino** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.	Sí	Código de buenas prácticas	La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al **tiburón peregrino** Los buques aplican un código de buenas prácticas para utilizar las mejores técnicas de liberación. Los lances intencionados a tiburones están prohibidos. La retención intencional de cualquier tiburón está prohibida, siendo estricta e inflexible en cuanto a la práctica del aleteo de tiburones, exigiendo que las aletas estén naturalmente

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
						adheridas a cualquier tiburón retenido involuntariamente. 100 % cobertura de observadores.
25-07 **(tiburón peregrino)**	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón peregrino** capturados en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al tiburón peregrino. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100 % de observadores cuyos datos junto con los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el 23/06/2026.
JAQUETÓN BLANCO						
25-07 **(jaquetón blanco)**	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de **jaquetón blanco** (*Carcharodon carcharias*) capturado en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Código de buenas prácticas	La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al jaquetón blanco (*Carcharodon carcharias*). Los buques aplican un código de buenas prácticas para utilizar las mejores técnicas de liberación. Los lances intencionados a tiburones están prohibidos. La retención intencional de cualquier tiburón está prohibida, siendo estricta e inflexible en cuanto a la práctica del aleteo de tiburones, exigiendo que las aletas estén naturalmente adheridas a cualquier tiburón retenido involuntariamente. 100% cobertura de observadores.
25-07 **(jaquetón blanco)**	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **jaquetón blanco** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando	Sí	Código de buenas prácticas	La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al jaquetón blanco (*Carcharodon carcharias*). Los buques aplican un código de buenas prácticas para utilizar las mejores técnicas de liberación. Los lances intencionados a tiburones están prohibidos. La retención intencional de

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implemen-tación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.			cualquier tiburón está prohibida, siendo estricta e inflexible en cuanto a la práctica del aleteo de tiburones, exigiendo que las aletas estén naturalmente adheridas a cualquier tiburón retenido involuntariamente. 100 % cobertura de observadores.
25-07 (jaquetón blanco)	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **jaquetón blanco** capturado en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.	Sí	Código de buenas prácticas	La flota cerquera salvadoreña no dirige su actividad al jaquetón blanco (*Carcharodon carcharias*). Los buques aplican un código de buenas prácticas para utilizar las mejores técnicas de liberación. Los lances intencionados a tiburones están prohibidos. La retención intencional de cualquier tiburón está prohibida, siendo estricta e inflexible en cuanto a la práctica del aleteo de tiburones, exigiendo que las aletas estén naturalmente adheridas a cualquier tiburón retenido involuntariamente. 100% cobertura de observadores.
TIBURÓN PEREGRINO/JAQUETÓN BLANCO						
25-07	5		¿Está llevando a cabo esfuerzos de creación de capacidad y otras actividades de colaboración para respaldar la implementación efectiva de esta Recomendación, lo que incluye llegar a acuerdos de colaboración con otros organismos internacionales pertinentes?	No		La flota cerquera salvadoreña recibe desde años el apoyo de Centro Científico y Tecnológico de Referencia Internacional (AZTI) para la capacitación, concientización y verificación de que nuestros buques apliquen un código de buenas prácticas para utilizar las mejores técnicas de liberación de tiburones y otras especies no objetivo. Esta colaboración nos ha servido de referente para trabajar con otras OROPS en las que hay actividad pesquera.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionada con los tiburones

Nombre de la CPC: GABÓN (2026)

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de **tiburones**, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		No hay pesquería dirigida a los tiburones. No se han producido capturas fortuitas. Datos transmitidos el 30 de junio de 2026.
04-10 (todos los tiburones)	2	ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de **tiburones**. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decreto 014/MAEPA/SG/DGPA por el que se regula la pesca sostenible de tiburones y rayas en la República de Gabón	El texto autoriza el desembarque de las capturas de ejemplares enteros. En Gabón está prohibida la práctica de cercenamiento de aletas en todas las pesquerías. Se llevan a cabo controles en los puertos y en los puntos de desembarque de la pesca artesanal.
04-10 (todos los tiburones)	3	ninguna	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los **tiburones** a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		No permitimos que a bordo de los barcos se corten las aletas ni de otras partes del tiburón. Los tiburones deben desembarcarse enteros, de conformidad con la normativa vigente.
04-10 (todos los tiburones)	3	ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí		En Gabón aplicamos la obligación de desembarcar los tiburones enteros.
04-10 (todos los tiburones)	5	ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí.	Decreto 014/MAEPA/SG/DGPA por el que se regula la pesca sostenible de tiburones y rayas en la República de Gabón.	Sí, observador a bordo, control y vigilancia en el mar. Seguimiento de los desembarques.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
07-06 (todos los tiburones)	1	ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los **tiburones**, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Captura nula en 2025. Los tiburones no son especie objetivo de nuestras pequerías.
07-06 (todos los tiburones)	2	ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (*Lamna nasus*) y al **marrajo dientuso** (*Isurus oxyrinchus*) del **Atlántico norte.**	No aplicable		No hay flotas que operen en el Atlántico norte
11-15 (todos los tiburones)	1	ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las **especies de tiburones** capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		
18-06 (todos los tiburones)	3	ninguna	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación	No		Gabón no está exento.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de **tiburones** cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del **zorro ojón** (*Alopias superciliosus*) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Decreto 012/MAEPA/SG/DGPA sobre la clasificación de especies animales acuáticas.	Especie no objetivo.. No contamos con ningún buque que faene en las zonas de hábitat de esta especie. Especie protegida en su totalidad.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopias spp. que sean *distintas a A. superciliosus*, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de **A. superciliosus** debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los	No		Especie no objetivo.. No contamos con ningún buque que faene en las zonas de hábitat de esta especie. Especie protegida en su totalidad. Se llevan a cabo controles durante los desembarques y se sensibiliza a los operadores sobre las medidas y las acciones que deben adoptarse en caso de interacción con esta especie.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los **tiburones oceánicos** en cualquier pesquería.	Sí	Decreto 012/MAEPA/SG/DGPA sobre la clasificación de especies animales acuáticas.	Se realizan controles periódicamente en el mar y durante los desembarques.
10-07 (tiburón oceánico)	2	ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los **peces martillo** de la familia Sphyrnidae, (a excepción del *Sphyrna tiburo*), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Decreto 012/MAEPA/SG/DGPA sobre la clasificación de especies animales acuáticas.	Presencia de observadores a bordo de los buques.
10-08 (peces martillo)	2	ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **peces martillo** cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		
10-08 (peces martillo)	3	ninguna	(1) Los **peces martillo** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre	Sí		Captura nula en 2025 para la pesca artesanal.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.			
10-08 (peces martillo)	3 continuación	ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphiyrnidae (a excepción del *Sphyrna tiburo*) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Pesca prohíbida Controles fronterizos y sensibilización de los pescadores sobre la medida vigente.
10-08 (peces martillo)	4	ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de **peces martillo** sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de **tiburón jaquetón**, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Decreto 012/MAEPA/SG/DGPA sobre la clasificación de especies animales acuáticas.	Aunque no tengamos pesquerías dedicadas a la captura de tiburón jaquetón, Controles en el mar y en tierra en los puntos de desembarque. Carteles para dar a conocer las medidas de liberación de tiburones.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
11-08 (tiburón jaquetón)	2	ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los **tiburones jaquetón** ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Decreto 012/MAEPA/SG/DGPA sobre la clasificación de especies animales acuáticas.	Aunque no tengamos pesquerías dedicadas a la captura de tiburón jaquetón, Reglamento nacional en revisión.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón jaquetón** con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
11-08 (tiburón jaquetón)	4	ninguna	(1) Los **peces martillo** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		Captura nula en 2025 para la pesca artesanal.
11-08 (tiburón jaquetón)	4 continuación	ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas	No		Captura nula en 2025 para la pesca artesanal. Contamos con encuestadores que comunican cualquier información relevante en caso de desembarque en el

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			sector de la pesca artesanal. En 2025 se organizaron dos campañas de sensibilización dirigidas a los pescadores artesanales
11-08 (tiburón jaquetón)	6	ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de **tiburón jaquetón.**	Aplicable.		
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
15-06 (marrajo sardinero)	2	ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el m**arrajo sardinero** y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Captura nula en 2025 para la pesca local. Especie no objetivo..
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la	No		Aún no disponemos de una normativa específica para esta especie, pero, por el momento, está prohibida su

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
Atlántico norte)			suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplare vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.			retención en la pesca industrial.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		No hay ninguna flota dedicada a esta especie que no faene en el Atlántico Norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico norte** prohibirán transbordar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No hay ninguna flota que se dirija a esta especie y que opere en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de **marrajo dientuso del Atlántico norte** en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo	No		No hay ninguna flota que se dirija a esta especie y que opere en el Atlántico norte.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de **marrajo dientuso del Atlántico norte** desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el **marrajo dientuso del Atlántico norte** se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de	No		No hay ninguna flota que se dirija a esta especie y que opere en el Atlántico norte.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico norte** y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico sur.** La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		No hay ninguna flota que se dirija a esta especie y que opere en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de **marrajo dientuso del Atlántico norte** de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también	No		No hay ninguna flota que se dirija a esta especie y que opere en el Atlántico norte.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el **marrajo dientuso del Atlántico norte,** incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		No hay ninguna flota que se dirija a esta especie y que opere en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico norte**, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		No hay ninguna flota que se dirija a esta especie y que opere en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el **marrajo dientuso del Atlántico norte**. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de	No		No hay ninguna flota de palangre que pesque esta especie. No hay flotas que operen en el Atlántico norte.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Rec*omendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos* (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares **marrajo dientuso del Atlántico norte** que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No hay ninguna flota que se dirija a esta especie y que opere en el Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que	No		No hay ninguna flota que se dirija a esta especie y que opere en el Atlántico norte.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	19	Véase más arriba	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		No hay ninguna flota que se dirija a esta especie y que tenga interacciones con dicha especie.
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del **marrajo dientuso del Atlántico norte,** con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		No hay ninguna flota que pesque esta especie. Aunque nuestros observadores llevan a cabo campañas de sensibilización sobre la liberación de tiburones en general y sobre las técnicas adecuadas para liberarlos en caso de captura.
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de	No		No hay ninguna flota que se dirija a esta especie y que tenga interacciones con dicha especie.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			su entrada en vigor.			
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	**1**	Véase más arriba	Las CPC implementarán un plan de ordenación de la pesquería para el **marrajo dientuso del Atlántico sur** con el objetivo de contrarrestar la sobrepesca inmediatamente y lograr gradualmente niveles de biomasa suficientes que permitan el RMS.	No		Especie no objetivo y cero capturas registradas en 2025
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	**4**	Véase más arriba	Teniendo en cuenta el estado del stock y la incertidumbre sobre los datos utilizados por el SCRS para proporcionar asesoramiento, las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima. (La tolerancia de retención de las CPC para 2026 se encuentra disponible en el párrafo 5 de la Rec. 25-08).	No		.
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico sur** prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		No hay ninguna flota que pesque esta especie. Y no hay interacciones en las otra flotas con esta especie.
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	10	Véase más arriba	Las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico sur** y mejorar su	No		No hay ninguna flota que pesque esta especie.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	11	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico sur** hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable		En nuestro caso, no contamos con ninguna flota dedicada a la pesca de esta especie.
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	12	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico sur.** La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	**13**	Véase más arriba	Cualquier retención por parte de una CPC que supere su tolerancia de retención tal y como se establece en los párrafos 5 y 7 dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso.	Sí		

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14	Véase más arriba	Las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de **marrajo dientuso del Atlántico sur** de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	Sí		No se han registrado capturas de marrajo dientuso del Atlántico sur entre 2018 y 2020. .
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 continuación	Véase más arriba	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Aunque no contamos con ninguna pesquería que dirija su actividad a esta especie, disponemos de inspectores que supervisan los desembarques diarios. Estos últimos comunican la información relativa a los tiburones desembarcados, si procede.
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	15	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el **marrajo dientuso del Atlántico norte,** incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 14.	Sí	Decreto 12/MAEPA/SG/DGPA sobre la clasificación de especies animales acuáticas del 8 de octubre de 2019.	No hay ninguna flota que pesque esta especie. Nuestros buques no tienen interacciones con esta especie. No obstante, los observadores a bordo recopilan datos y también se organizan misiones de control.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	15 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico sur n**o comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques pesqueros que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí		Sí, aunque no haya ninguna flota que dirija su actividad a esta especie.
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	**17**	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el **marrajo dientuso del Atlántico sur**. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14 y de la Recomendación 23-18, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas acordadas por ICCAT.	No		En nuestro caso, no contamos con ninguna flota dedicada a la pesca de esta especie. Captura cero en 2025. Programa de observadores con capacidad limitada.
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Rec. 13-10.	No		No hay ninguna flota que pesque esta especie. No realizamos muestreos biológicos de esta especie.
25-08 (marrajo dientuso del	18 continuación	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares **marrajo dientuso del**	No		No hay ninguna flota que pesque esta especie.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
Atlántico sur)			**Atlántico sur** que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	19	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	No		No tenemos ninguna flota que dirija su actividad a esta especie.
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	20	Véase más arriba	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		
25-08 (marrajo dientuso del	22. a)	Véase más arriba	Las CPC que apliquen el párrafo 8 presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de	No		No hay ninguna flota que pesque esta especie. No hay interacciones con esta especie.

<table>
<tr><th>N.º Rec.</th><th>N.º párr.</th><th>Anterior</th><th>Requisito</th><th>Estado de implementación</th><th>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</th><th>Notas/explicaciones</th></tr>
<tr><td>Atlántico sur)</td><td></td><td></td><td>ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="7">TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE</td></tr>
<tr><td>23-10
(tiburón azul del Atlántico norte)</td><td>3</td><td>Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.</td><td>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:<table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE*</td><td>24,449 t;</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3,012 t;</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1,644 t;</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t;</td></tr></table>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.
**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.
***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</td><td>No aplicable</td><td></td><td>No existe ninguna pesquería que dirija su actividad a esta especie ni que opere en la zona norte</td></tr>
</table>

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No aplicable		No existe ninguna pesquería que dirija su actividad a esta especie ni que opere en la zona norte.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan **tiburón azul del Atlántico norte** en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece: Cada CPC de pabellón deberá cerciorarse de que todos los buques de pesca que enarbolan su pabellón y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligadas al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	No		No existe ninguna pesquería que dirija su actividad a esta especie ni que opere en la zona norte.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de **tiburón azul del Atlántico norte** de plena conformidad	No		No existe ninguna pesquería que dirija su actividad a esta especie ni que opere en la zona norte.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga **tiburón azul del Atlántico norte**, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		No existe ninguna pesquería que dirija su actividad a esta especie ni que opere en la zona norte.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		No existe ninguna pesquería que dirija su actividad a esta especie ni que opere en la zona norte. .
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del **tiburón azul del Atlántico norte**.	No		No existe ninguna pesquería que dirija su actividad a esta especie ni que opere en la zona norte. .
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del **tiburón azul del norte**. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		No existe ninguna pesquería que dirija su actividad a esta especie ni que opere en la zona norte.
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR						

<table>
<tr><th>N.º Rec.</th><th>N.º párr.</th><th>Anterior</th><th>Requisito</th><th>Estado de implementación</th><th>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</th><th>Notas/explicaciones</th></tr>
<tr><td>23-11
(tiburón azul del Atlántico sur)</td><td>3</td><td>Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.</td><td>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur:<table><tr><th>CPC</th><th>t</th></tr><tr><td>UE</td><td>17,405 t;</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3,481 t;</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3,238 t;</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1,520 t;</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t;</td></tr></table></td><td>No aplicable</td><td></td><td>No estamos sujetos a los límites indicados en la tabla.</td></tr>
<tr><td>23-11
(tiburón azul del Atlántico sur)</td><td>3
continuación</td><td>Véase más arriba</td><td>a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.</td><td>Sí</td><td></td><td>Aunque nuestras pesquerías no se centran en esta especie ni interactúan con ella, verificamos las declaraciones de capturas de los buques.</td></tr>
<tr><td>23-11
(tiburón azul del Atlántico sur)</td><td>5</td><td>Véase más arriba</td><td>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).

(La Rec. 03-13 establece: Cada CPC de pabellón deberá cerciorarse de que todos los buques de pesca que enarbolan su pabellón y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligadas al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la</td><td>No</td><td></td><td>No hay ninguna pesquería que dirija su actividad a esta especie. El resto de los buques no interactúan con esta especie.</td></tr>
</table>

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de **tiburón azul del Atlántico sur** de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		En caso de interacción con esta especie, en el marco del programa de observadores, disponemos de una ficha de capturas accidentales en la que se identifica la especie y se indican su talla y su peso. Asimismo, en dicha ficha se recogen las condiciones de la zona de pesca.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga **tiburón azul del Atlántico sur**, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		A bordo de los buques hay expuesto un protocolo para la liberación de tiburones.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		Cero capturas registradas en 2025.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el **tiburón azul del Atlántico sur**.	Sí		En el marco del programa de observadores, disponemos de una ficha de capturas accidentales en la que se identifica la especie y se indican su talla y su peso. Asimismo, en dicha ficha se recogen las condiciones de la zona de pesca.
23-11	9	Véase más	Se insta a las CPC a emprender trabajos de	No aplicable		No es una especie objetivo, por lo que no hay material

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
(tiburón azul del Atlántico sur)		arriba	investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del **tiburón azul del sur**. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			para poner en marcha un programa de investigación.
Tiburón ballena						
23-12 Tiburón ballena	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de **tiburón ballena** (*Rhincodon typus)* capturado en las pesquerías de ICCAT.	Sí	Decreto 12/MAEPA/SG/DGPA sobre la clasificación de especies animales acuáticas del 8 de octubre de 2019.	Especies totalmente protegidas y cuya pesca está prohibida.
23-12 Tiburón ballena	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un **tiburón ballena** si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí	Memorándum de acuerdo sobre la pesca entre Gabón y terceros países. Capítulo 3: medidas técnicas (ordenación de los DCP)	No hay pesca de túnidos; estas disposiciones ya figuran en nuestros acuerdos de pesca.
23-12 Tiburón ballena	3		Las CPC requerirán que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un **tiburón ballena** con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí		
23-12 Tiburón ballena	**4**		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un **tiburón ballena**, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el anexo 1.	Sí		

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
23-12 Tiburón ballena	**5**		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros (Rec. 16-14), las interacciones con *tiburones ballena* durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de **tiburón ballena** tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	Sí		
23-12 Tiburón ballena	**6**		Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		No se ha registrado ningún incidente desde la puesta en marcha de esta medida.
TIBURÓN PEREGRINO						
25-07 (tiburón peregrino)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de **tiburón peregrino** (Cetorhinus maximus) capturado en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Decreto 12/MAEPA/SG/DGPA sobre la clasificación de especies animales acuáticas del 8 de octubre de 2019.	Disposición destinada a prohibir la pesca de esta especie al incluirla en el grupo de especies protegidas.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
25-07 (tiburón peregrino)	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **tiburón peregrino** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.	Sí		Decreto 12/MAEPA/SG/DGPA sobre la clasificación de especies animales acuáticas del 8 de octubre de 2019. Cartel de procedimiento de liberación expuesta en los buques pesqueros.
25-07 (tiburón peregrino)	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón peregrino** capturados en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.	Sí		Sin interacciones registradas en 2025.
JAQUETÓN BLANCO						
25-07 (jaquetón blanco)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de **jaquetón blanco** (*Carcharodon carcharias*) capturado en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Decreto 12/MAEPA/SG/DGPA sobre la clasificación de especies animales acuáticas del 8 de octubre de 2019.	Disposición destinada a prohibir la pesca de esta especie al incluirla en el grupo de especies protegidas.
25-07 (jaquetón blanco)	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **jaquetón blanco** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.	Sí		Cartel de procedimiento de liberación expuesta en los buques pesqueros.
25-07 (jaquetón blanco)	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **jaquetón blanco** capturado en las pesquerías de ICCAT y,	Sí		Sin interacciones registradas en 2025.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			cuando sea posible, una indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT. Estos datos deberían ser enviados a ICCAT..			
TIBURÓN PEREGRINO/JAQUETÓN BLANCO						
25-07	5		¿Está llevando a cabo esfuerzos de creación de capacidad y otras actividades de colaboración para respaldar la implementación efectiva de esta Recomendación, lo que incluye llegar a acuerdos de colaboración con otros organismos internacionales pertinentes?	Sí		Organización de una campaña de sensibilización dirigida a las comunidades pesqueras con el apoyo de ONG.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: Reino de Marruecos (2026)

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de **tiburones**, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Envío anual de los datos de Tarea 1 y 2 sobre tiburones en los informes anuales de Marruecos, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. Fecha de presentación: 15/07/2026
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de **tiburones**. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	- Orden n.º 462-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de pesca de mamíferos, tortugas y algunas otras especies marinas (incluidas algunas especies de tiburones). - Decisión ministerial n.º RE 01/19 del 23/12/2019 sobre las medidas de ordenación para la conservación de algunas especies de tiburones.	Prohibición de transformar los tiburones a bordo, que deben ser retenidos enteros, a excepción de las vísceras, hasta el primer punto de desembarque. Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los **tiburones** a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decisión ministerial n.º RE 01/19 del 23/12/2019 sobre las medidas de ordenación para la conservación de algunas especies de tiburones y la conservación del tiburón azul.	El peso total de las aletas no debe sobrepasar el 5 % del peso vivo de la captura de los tiburones desembarcados. Los principales medios de control introducidos son: - Un control a nivel de los puertos de desembarque, sitios de pesca y lonjas de pescado; - Un control de los buques en el mar que ejercen las autoridades de control. - Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
						comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí		Los tiburones retenidos a bordo deben desembarcarse enteros, a excepción de las vísceras, hasta el primer punto de desembarque. Esta decisión establece también que el peso total de las aletas no debe sobrepasar el 5 % del peso vivo de la captura de los tiburones desembarcados.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Dahir n.º 1-14-95 del 12 de mayo de 2014 que promulga la ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.	Esta ley hace que todas las capturas, incluidas las de especies de tiburones, estén sujetas a un control muy riguroso tanto a bordo de los buques como en tierra y durante la comercialización.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC, especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los **tiburones**, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Decisión ministerial n.º RE 01/19 del 23/12/2019 sobre las medidas de ordenación para la conservación de algunas especies de tiburones.	Envío de los datos de Tarea 1 y 2 sobre tiburones, con inclusión de las frecuencias de tallas y los descartes, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. Fecha de presentación: 15/07/2026
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (*Lamna nasus*) y al **marrajo dientuso** (*Isurus oxyrinchus*) del **Atlántico norte.**	No	Orden n.º 462-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de pesca de mamíferos, tortugas y algunas otras especies marinas (incluidos el **marrajo sardinero (*Lamna nasus*)** y el **marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*)**.	La prohibición de retener, transbordar y desembarcar marrajo sardinero y marrajo dientuso está incluida en las licencias de pesca de todos los buques marroquíes.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las **especies de tiburones** capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	El Dahir del 23 noviembre 1973, que establece el reglamento sobre pesca marítima, tal y como fue modificado y completado por la ley n.º 15-12 de 2014.	Este Dahir obliga a los patrones y capitanes de los buques a declarar todas las capturas (incluidos los tiburones) antes de la primera comercialización y a tener a bordo un cuaderno de pesca y un registro de capturas. Dicho Dahir prohíbe igualmente la comercialización de especies no cubiertas por la declaración de capturas. Envío anual de los datos detallados de Tarea 1 y 2 sobre tiburones de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de **tiburones** cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Marruecos no está exento.
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del **zorro ojón** (*Alopias superciliosus*) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías	Sí	- Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado. - Dahir n.º 1-14-95 del 12 de mayo de 2014 que promulga la ley n.º 15-12 relativa a la	Instauración de un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas. Como la pesca del zorro ojón está prohibida, sus capturas no pueden documentarse y, por

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.		prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. - Orden n.º 462-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de pesca de mamíferos, tortugas y algunas otras especies marinas (incluido el **zorro ojón (*Alopias superciliosus*)**).	consiguiente, esta especie no puede desembarcarse, retenerse a bordo, almacenarse ni comercializarse. La prohibición de retener, transbordar, desembarcar y comercializar **zorro ojón (*Alopias superciliosus*)** está incluida en las licencias de pesca de todos los buques marroquíes.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **zorro ojón** cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Véase más arriba	Este texto reglamentario se refiere a las especies protegidas, incluido el **zorro ojón**, así como a las prácticas para su manipulación y liberación en caso de captura fortuita y a la manera de evitar su cercado intencionado. Estas prácticas se basan en las guías de la FAO (https://www.fao.org/publications/card/en/c/I8951EN).
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopias spp. que sean *distintas a A. superciliosus*, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de **A. superciliosus** debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	Véase más arriba	No hay datos a transmitir dado que las especies Alopias no se capturan en Marruecos y, por tanto, no figuran en las estadísticas de pesca nacionales. Si se produce una captura accidental de estas especies, los pescadores la liberarán automáticamente y lo registrarán en el cuaderno de pesca, y las estadísticas de Tarea 1 y Tarea 2 se registrarán y se comunicarán a ICCAT.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los **tiburones oceánicos** en cualquier pesquería.	Sí	- Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado. - Dahir n.º 1-14-95 del 12 de mayo de 2014 que promulga la ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. - Orden n.º 462-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de pesca de mamíferos, tortugas y algunas otras especies marinas (incluidos el **tiburón oceánico**).	El tiburón oceánico no se captura en Marruecos y no figura en las estadísticas de pesca. Instauración de un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas. Como la pesca del tiburón oceánico está prohibida, sus capturas no pueden documentarse y, por consiguiente, esta especie no puede desembarcarse, retenerse a bordo, almacenarse ni comercializarse. La prohibición de retener, transbordar y desembarcar **tiburón oceánico** está incluida en las licencias de pesca de todos los buques marroquíes.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No	Véase más arriba	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el **tiburón oceánico** no se captura en Marruecos y no figura en las estadísticas de pesca. Si se produce una captura accidental de esta especie, los pescadores la liberarán automáticamente y lo registrarán en el cuaderno de pesca, y las estadísticas de Tarea 1 y Tarea 2 se registrarán y se comunicarán a ICCAT.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar,	Sí	- Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima	La prohibición de retener, transbordar y desembarcar **peces martillo** está incluida en las licencias de pesca de todos los buques marroquíes.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los **peces martillo** de la familia Sphyrnidae, (a excepción del *Sphyrna tiburo*), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.		modificado y completado. - Dahir n.º 1-14-95 del 12 de mayo de 2014 que promulga la ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. - Orden n.º 462-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de pesca de mamíferos, tortugas y algunas otras especies marinas (incluidos los **peces martillo**).	Instauración de un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas. Como la pesca de pez martillo está prohibida, sus capturas no pueden documentarse y, por consiguiente, esta especie no puede desembarcarse, retenerse a bordo, almacenarse ni comercializarse.
10-08 **(peces martillo)**	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **peces martillo** cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Véase más arriba	Dado que la normativa nacional prohíbe la pesca y la retención a bordo de estas especies, los pescadores las devuelven al mar en caso de que sean izados a bordo, de conformidad con las prácticas de manipulación y liberación en caso de captura fortuita, así como con las medidas para evitar su cercado intencionado.
10-08 **(peces martillo)**	3	Ninguna	(1) Los **peces martillo** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género *Sphyrna*.	No aplicable	Véase más arriba	La normativa nacional prohíbe la pesca, la retención a bordo de estas especies y, por lo tanto, el consumo local.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
10-08 **(peces martillo)**	3 cont.	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de **peces martillo**. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia *Sphiyrnidae* (a excepción del *Sphyrna tiburo*) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	- Orden n.º 462-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de pesca de mamíferos, tortugas y algunas otras especies marinas (incluidos los **peces martillo**). Ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.	La exención no es aplicable porque la especie está prohibida (véase la respuesta anterior al párrafo 1 de la Rec. 10-08). Cabe recordar que el comercio de esta especie está controlado por CITES (de la que Marruecos es miembro) por medio de permisos. A este respecto, no se ha expedido ningún permiso sobre el comercio de esta especie.
10-08 **(peces martillo)**	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de **peces martillo** sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Véase más arriba	Los descartes de todas las especies, incluidos los tiburones, son tenidos en cuenta y consignados en el cuaderno de pesca de conformidad con la ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU y la orden del 21 de febrero de 2023. Además, este enfoque alternativo permite estimar los descartes de estas especies en caso de que sean capturadas de forma fortuita en los artes de pesca de los pescadores artesanales.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 **(tiburón jaquetón)**	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de **tiburón jaquetón**, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	- Orden n.º 462-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de pesca de mamíferos, tortugas y algunas otras especies marinas (incluido el **tiburón jaquetón**). - Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado. - Dahir n.º 1-14-95 del 12 de mayo de 2014 que promulga la ley n.º 15-12 relativa a la	La prohibición de retener, transbordar y desembarcar **tiburón jaquetón** está incluida en las licencias de pesca de todos los buques marroquíes. No figuran ejemplares de **tiburón jaquetón** en los desembarques ni en las estadísticas pesqueras de Marruecos. Los descartes de todas las especies, incluidos los tiburones jaquetones, son tenidos en cuenta y consignados en el cuaderno de pesca de conformidad con la ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU y la orden del 21 de febrero de 2023.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los **tiburones jaquetón** ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No	- Orden n.º 462-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de pesca de mamíferos, tortugas y algunas otras especies marinas (incluido el **tiburón jaquetón**). - Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado. - Dahir n.º 1-14-95 del 12 de mayo de 2014 que promulga la Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón jaquetón** con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No	- Orden n.º 462-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de pesca de mamíferos, tortugas y algunas otras especies marinas (incluido el **tiburón jaquetón**). - Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la	Los descartes de todas las especies, incluidos los tiburones jaquetones, son tenidos en cuenta y consignados en el cuaderno de pesca de conformidad con la ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU y la orden del 21 de febrero de 2023.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					pesca marítima modificado y completado. - Dahir n.º 1-14-95 del 12 de mayo de 2014 que promulga la ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	
11-08 **(tiburón jaquetón)**	4	Ninguna	(1) Los ejemplares de **tiburón jaquetón** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No	- Orden n.º 462-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de pesca de mamíferos, tortugas y algunas otras especies marinas (incluido el **tiburón jaquetón**). - Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado. - Dahir n.º 1-14-95 del 12 de mayo de 2014 que promulga la Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el **tiburón jaquetón** no se captura en Marruecos y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca. No hay datos que transmitir dado que Marruecos no captura tiburón jaquetón y, por tanto, este no figura en las estadísticas de pesca nacionales. Si se produce una captura accidental de estas especies, los pescadores la liberarán automáticamente y lo registrarán en el cuaderno de pesca, y las estadísticas de Tarea 1 y Tarea 2 se registrarán y se comunicarán a ICCAT.
11-08 **(tiburón jaquetón)**	4 cont.	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de **tiburón jaquetón**. Dichas CPC adoptarán las medidas	Sí	- Orden n.º 462-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de pesca de mamíferos, tortugas y algunas otras especies	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el **tiburón jaquetón** no se captura en Marruecos y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.		marinas (incluido el **tiburón jaquetón**). Dahir sobre la ley n.º 1-73-255 del 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado; Dahir n.º 1-14-95 del 12 rejeb 1435 (12 de mayo de 2014) que promulga la Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que establece el reglamento sobre pesca marítima.	El Departamento de Pesca Marítima ha reforzado el dispositivo de control instaurado en el mar, a nivel de puertos y tras el desembarque. Los principales medios de control introducidos son - Un control a nivel de los puertos de desembarque, sitios de pesca y lonjas de pescado; - Un control de los buques en el mar que ejercen las autoridades de control; - Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas. Como la pesca de tiburón jaquetón está prohibida, sus capturas no pueden documentarse y, por consiguiente, esta especie no puede desembarcarse, retenerse a bordo, almacenarse ni comercializarse.
11-08 **(tiburón jaquetón)**	6	Ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de **tiburón jaquetón.**	No aplicable	Véase más arriba	
MARRAJO SARDINERO						
15-06 **(marrajo sardinero)**	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **marrajo sardinero**	Sí	- Orden n.º 462-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de pesca de mamíferos, tortugas y algunas otras especies marinas (incluido el **marrajo sardinero**).	Dado que la normativa nacional prohíbe la pesca y la retención a bordo de marrajo sardinero, los pescadores las devuelven al mar en caso de que sean izados a bordo, de conformidad con las prácticas de manipulación y

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.		Ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.	liberación en caso de captura fortuita, así como con las medidas para evitar su cercado intencionado.
15-06 **(marrajo sardinero)**	2	Ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el **marrajo sardinero** y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Véase más arriba	Envío anual de los datos detallados de Tarea I y 2 sobre marrajo sardinero de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (fecha de comunicación: 15/07/2016). Los descartes de todas las especies, incluidos los de marrajo sardinero, son tenidos en cuenta y consignados en el cuaderno de pesca de conformidad con la Ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU. El enfoque alternativo y el programa de observadores permiten realizar una estimación de los posibles descartes de esta especie.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplare vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU. - Orden n.º 462-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de pesca de mamíferos, tortugas y algunas otras especies marinas (incluido el **marrajo dientuso**).	Metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las devoluciones al mar de ejemplares vivos (Doc. SCRS/2024/170). Los descartes de todas las especies, incluidos los de marrajo dientuso, son tenidos en cuenta y consignados en el cuaderno de pesca de conformidad con la ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU y la orden n.º 464-23. Las estimaciones de los descartes totales, tanto de ejemplares vivos como muertos, del marrajo dientuso del norte para el período 2023-2025, realizadas por el programa nacional de observadores científicos y mediante el enfoque alternativo, se han consignado en las estadísticas T1 a través del formulario ST01NC.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Véase más arriba	La prohibición de retener, transbordar y desembarcar marrajo dientuso está incluida en las licencias de pesca de todos los buques marroquíes.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico norte** prohibirán transbordar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	Véase más arriba	Está prohibido retener esta especie.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de **marrajo dientuso del Atlántico norte** en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	No	Orden n.º 462-23, del 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de pesca de mamíferos, tortugas y algunas otras especies marinas (incluido el **marrajo dientuso**).	No se permite la retención por parte de ningún buque pesquero.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de **marrajo dientuso del Atlántico norte** desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el **marrajo dientuso del Atlántico norte** se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.	No aplicable		Este párrafo se refiere a Islandia y Noruega.
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico norte,** tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de **marrajo dientuso del**	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU. Orden n.º 462-23, del 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de pesca de mamíferos, tortugas y algunas otras especies marinas (incluido el **marrajo dientuso**).	El Departamento exige a los buques que devuelvan al mar sin demora los ejemplares de marrajo dientuso capturados de forma fortuita, de conformidad con las prácticas relativas a su manipulación y liberación en caso de captura fortuita, así como con las medidas para evitar su cercado intencionado, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación. Los descartes de todas las especies, incluidos los de marrajo dientuso, son tenidos en cuenta y consignados en el cuaderno de pesca de conformidad

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			con la Ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU. La cantidad de ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte capturados y retenidos a bordo, así como los descartes de ejemplares muertos y vivos, y la metodología estadística utilizada para calcular dichos descartes y devoluciones al mar. (Doc. SCRS/2024/170)
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico sur.** La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		Envío anual de los datos de Tarea 1 y 2 sobre tiburones en los informes anuales de Marruecos, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (fecha de comunicación: 15/07/2026). Estimación y notificación a ICCAT de los descartes de esta especie a partir de 2023 para la flota de palangre y a partir de 2024 para las pesquerías artesanales, basándose, respectivamente, en los datos del programa de observadores y del enfoque alternativo. Los datos sobre los descartes de ejemplares muertos y vivos correspondientes a la flota de palangre y artesanal se han comunicado a la Secretaría mediante el formulario ST01NC.
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de **marrajo dientuso del Atlántico norte** de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC	Sí		La metodología para estimar los descartes de ejemplares muertos y vivos de marrajo dientuso del norte devueltos al mar por los palangreros y las pesquerías artesanales (enfoque alternativo) se presentó al SCRS en 2023 y 2024. (SCRS/2023/132) (SCRS/2024/170) (SCRS/2024/169).

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el **marrajo dientuso del Atlántico norte,** incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Los datos de Tarea 1 se comunican regularmente a ICCAT. Las estimaciones de descartes vivos y muertos de esta especie para el período 2023-2025 se han comunicado mediante el formulario ST01NC y se han presentado al SCRS en formato de documento (SCRS/2026/147).
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	14 cont.	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico norte**, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de **marrajo dientuso del Atlántico norte** hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	Orden n.º 462-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de pesca de mamíferos, tortugas y algunas otras especies marinas (incluido el **marrajo dientuso**).	Marruecos ha prohibido a todos los buques pesqueros la retención y el desembarque de marrajo dientuso.
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el **marrajo dientuso del Atlántico norte**. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las	No		La tasa de cobertura se ha fijado en el umbral mínimo exigido por ICCAT (el 5 % del esfuerzo total) debido a la reducción del número de observadores. Las pesquerías artesanales aún no utilizan EMS.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la *Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos* (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares **marrajo dientuso del Atlántico norte** que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		La recopilación de datos biológicos se refiere principalmente a la talla, el peso, el sexo y el estado de madurez de los ejemplares capturados muertos. En 2025 no se pudo recoger ninguna muestra biológica debido a limitaciones prácticas.
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera	Sí		En 2023 se presentó al SCRS un enfoque alternativo para estimar los descartes de túnidos y especies afines, así como de tiburones pelágicos, incluido el marrajo dientuso (SCRS/2023/132), que ICCAT validó.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	19	Véase más arriba	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		Desde 2021, para complementar los datos de los observadores científicos, se realizan regularmente investigaciones con los patrones de palangreros para obtener datos sobre la mortalidad del marrajo a bordo y después de la liberación.
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del **marrajo dientuso del Atlántico norte,** con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí		Marruecos prohíbe la retención a bordo de marrajo dientuso desde enero de 2022, antes de la entrada en vigor de la Recomendación 21-09. El Departamento exige a los buques que devuelvan al mar sin demora los ejemplares de marrajo dientuso capturados de forma fortuita, de conformidad con las prácticas relativas a su manipulación y liberación en caso de captura fortuita, así como con las medidas para evitar su cercado intencionado.
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con	Sí	Orden n.º 462-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de pesca de mamíferos, tortugas y	Marruecos prohíbe la retención a bordo de marrajo dientuso desde enero de 2022, antes de la entrada en vigor de la Recomendación 21-09.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.		algunas otras especies marinas (incluido el **marrajo dientuso**).	
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
25-08 **(marrajo dientuso del Atlántico sur)**	**1**	Véase más arriba	Las CPC implementarán un plan de ordenación de la pesquería para el **marrajo dientuso del Atlántico sur** con el objetivo de contrarrestar la sobrepesca inmediatamente y lograr gradualmente niveles de biomasa suficientes que permitan el RMS.	No		Marruecos no explota el marrajo dientuso del Atlántico sur.
25-08 **(marrajo dientuso del Atlántico sur)**	**4**	Véase más arriba	Teniendo en cuenta el estado del stock y la incertidumbre sobre los datos utilizados por el SCRS para proporcionar asesoramiento, las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima. (La tolerancia de retención de las CPC para 2026 se encuentra disponible en el párrafo 5 de la Rec. 25-08).	No		Marruecos no explota el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (tal y como fue sustituida por la Rec. 25-08) **(marrajo dientuso del Atlántico sur)**	**7** (ahora párr. 9 de la Rec. 25-08)	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico sur** prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Marruecos no explota el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (tal y como fue sustituida por la Rec. 25-08) **(marrajo dientuso del Atlántico sur)**	**9** (ahora párr. 10 de la Rec. 25-08)	Véase más arriba	Las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e	No		Marruecos no explota el marrajo dientuso del Atlántico sur.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico sur** y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11 (tal y como fue sustituida por la Rec. 25-08) **(marrajo dientuso del Atlántico sur)**	**10** (ahora párr. 11 de la Rec. 25-08)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico sur** hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable		
22-11 (tal y como fue sustituida por la Rec. 25-08) **(marrajo dientuso del Atlántico sur)**	**11** (ahora párr. 12 de la Rec. 25-08)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico sur.** La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Marruecos no explota el marrajo dientuso del Atlántico sur.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	**13**	Véase más arriba	Cualquier retención por parte de una CPC que supere su tolerancia de retención tal y como se establece en los párrafos 5 y 7 dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		
22-11 (tal y como fue sustituida por la Rec. 25-08) (marrajo dientuso del Atlántico sur)	**13** (ahora párr. 14 de la Rec. 25-08)	Véase más arriba	Las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de **marrajo dientuso del Atlántico sur** de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable		Marruecos no explota el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (tal y como fue sustituida por la Rec. 25-08) (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 cont. (ahora párr. 14 cont. de la Rec. 25-08)	Véase más arriba	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Marruecos no explota el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (tal y como fue sustituida por la Rec. 25-08) (marrajo dientuso del Atlántico sur)	**14** (ahora párr. 15 de la Rec. 25-08)	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el **marrajo dientuso del Atlántico norte,** incluidas las estimaciones de	No aplicable		Marruecos no explota el marrajo dientuso del Atlántico sur.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 14.			
22-11 (tal y como fue sustituida por la Rec. 25-08) **(marrajo dientuso del Atlántico sur)**	**14 cont.** (ahora párr. 15 cont. de la Rec. 25-08)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico sur n**o comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques pesqueros que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Marruecos no explota el marrajo dientuso del Atlántico sur.
25-08 **(marrajo dientuso del Atlántico sur)**	**17**	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el **marrajo dientuso del Atlántico sur**. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14 y de la Recomendación 23-18, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas acordadas por ICCAT.	No		El marrajo dientuso del sur no concierne a Marruecos.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
22-11 (tal y como fue sustituida por la Rec. 25-08) **(marrajo dientuso del Atlántico sur)**	**17** (ahora párr. 18 de la Rec. 25-08)	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Rec. 13-10.	No aplicable		Marruecos no explota el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (tal y como fue sustituida por la Rec. 25-08) **(marrajo dientuso del Atlántico sur)**	17 cont. (ahora párr. 18 cont. de la Rec. 25-08)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares **marrajo dientuso del Atlántico sur** que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Marruecos no explota el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (tal y como fue sustituida por la Rec. 25-08) **(marrajo dientuso del Atlántico sur)**	**18** (ahora párr. 19 de la Rec. 25-08)	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	No aplicable		Marruecos no explota el marrajo dientuso del Atlántico sur.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
22-11 (tal y como fue sustituida por la Rec. 25-08) **(marrajo dientuso del Atlántico sur)**	**19** (ahora párr. 20 de la Rec. 25-08)	Véase más arriba	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		Marruecos no explota el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (tal y como fue sustituida por la Rec. 25-08) **(marrajo dientuso del Atlántico sur)**	**21 a)** (ahora párr. 22 a) de la Rec. 25-08)	Véase más arriba	Las CPC que apliquen el párrafo 8 presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del **marrajo dientuso del Atlántico sur**, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable		Marruecos no explota el marrajo dientuso del Atlántico sur.
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE						
23-10 **(tiburón azul del Atlántico norte)**	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el **tiburón azul del Atlántico norte**: *CPC* — *t* UE* — 24,449 t; Japón** — 3,012 t; Marruecos*** — 1,644 t; Reino Unido — 25 t; *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de **tiburón azul del Atlántico norte** por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de **tiburón azul del Atlántico norte** por parte del SCRS y	Sí	Dahir n.° 1-14-95 del 12 rejeb 1435 (12 de mayo de 2014) que promulga la ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que establece el reglamento sobre pesca marítima. Decisión ministerial n.º SHK 01/26 del 05/01/2026 sobre las medidas de ordenación y de conservación del tiburón azul.	El Reino de Marruecos introduce un dispositivo de control en el mar, a nivel de puertos y tras el desembarque. Los principales medios de control introducidos son - Un control a nivel de los puertos de desembarque, sitios de pesca y lonjas de pescado; - Un control de los buques en el mar que ejercen las autoridades de control; Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de **tiburón azul del Atlántico norte** por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 **(tiburón azul del Atlántico norte)**	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No aplicable		Marruecos está sujeto a un límite de capturas.
23-10 **(tiburón azul del Atlántico norte)**	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan **tiburón azul del Atlántico norte** en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece: Cada CPC de pabellón deberá cerciorarse de que todos los buques de pesca que enarbolan su pabellón y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligadas al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de	Sí	Dahir del 23 noviembre 1973, que establece el reglamento sobre pesca marítima, tal y como fue modificado y completado. Decisión ministerial n.º SHK 01/26 del 05/01/2026 sobre las medidas de ordenación y de conservación del tiburón azul.	Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas. Dahir del 23 de noviembre de 1973, que establece el reglamento sobre pesca marítima, tal y como fue modificado, obliga a los patrones y capitanes de los buques a declarar todas las capturas (incluida la tintorera) antes de la primera comercialización y a tener a bordo un cuaderno de pesca. Este Dahir prohíbe igualmente la comercialización de especies no cubiertas por la declaración de capturas.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de **tiburón azul del Atlántico norte** de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Los datos T1 y T2 relativos a esta especie se comunican cada año a ICCAT. - En 2023, se presentó un enfoque alternativo para la estimación de los descartes en las pesquerías artesanales, que ICCAT adoptó (SCRS/2023/132). En 2026 se presentaron las estimaciones revisadas de los descartes totales de tiburón azul para el período 2023-2025 (SCRS/2026/147).
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga **tiburón azul del Atlántico norte**, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí		Marruecos exige a los buques que devuelvan al mar sin demora los ejemplares de tiburón azul capturados de forma fortuita, de conformidad con las prácticas relativas a su manipulación y liberación en caso de captura fortuita, así como con las medidas para evitar su cercado intencionado, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 cont.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		Envío anual de los datos de Tarea 1 y 2 sobre tiburones en los informes anuales de Marruecos, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. *A fecha de 10 de julio de 2025, Marruecos ha comunicado que el número de descartes (muertos y vivos) es igual a cero. A la vista de los datos recibidos con posterioridad a dicha presentación, no se ha considerado necesario realizar ninguna revisión.* En 2026 se presentaron las

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
						estimaciones revisadas de los descartes totales de tiburón azul para el período 2023-2025 (SCRS/2026/147).
23-10 **(tiburón azul del Atlántico norte)**	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del **tiburón azul del Atlántico norte**.	Sí	Dahir sobre la ley n.° 1-73-255 del 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que establece El reglamento sobre la pesca marítima, tal y como fue modificado y completado. Dahir n.° 1-14-95 del 12 rejeb 1435 (12 de mayo de 2014) que promulga la ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que establece el reglamento sobre pesca marítima.	Las medidas adoptadas a nivel nacional para la conservación y la ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte se describen en las demás respuestas.
23-10 **(tiburón azul del Atlántico norte)**	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del **tiburón azul del norte**. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		En 2026 se presentó al SCRS un documento sobre la biología del tiburón azul (SCRS/2026/148).
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR						
23-11 **(tiburón azul del Atlántico sur)**	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el **tiburón azul del Atlántico sur**:	No aplicable		Marruecos no explota el tiburón azul del Atlántico sur.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			<table><tr><td>*CPC*</td><td>*t*</td></tr><tr><td>UE</td><td>17,405 t;</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3,481 t;</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3,238 t;</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1,520 t;</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t;</td></tr></table>			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 cont.	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No aplicable		Marruecos no explota el tiburón azul del Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan **tiburón azul del Atlántico norte** en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece: Cada CPC de pabellón deberá cerciorarse de que todos los buques de pesca que enarbolan su pabellón y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligadas al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	No		Marruecos no explota el tiburón azul del Atlántico sur.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de **tiburón azul del Atlántico sur** de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Marruecos no explota el tiburón azul del Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga **tiburón azul del Atlántico sur**, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Marruecos no explota el tiburón azul del Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 cont.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Marruecos no explota el tiburón azul del Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el **tiburón azul del Atlántico sur**.	No		Marruecos no explota el tiburón azul del Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del **tiburón**	No aplicable		Marruecos no explota el tiburón azul del Atlántico sur.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			azul del sur. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			
Tiburón ballena						
23-12 Tiburón ballena	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de **tiburón ballena** (*Rhincodon typus)* capturado en las pesquerías de ICCAT.	Sí	- Orden n.º 462-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de pesca de mamíferos, tortugas y algunas otras especies marinas (incluido el **tiburón ballena**).	Marruecos prohíbe la retención a bordo de tiburón ballena desde enero de 2022, antes de la entrada en vigor de la Recomendación 23-12. Esta prohibición se refiere a la retención, el transbordo y el desembarque del tiburón ballena. Figura en las licencias de pesca de todos los buques marroquíes.
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un **tiburón ballena** si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí	Véase más arriba	Marruecos prohíbe a sus buques pesqueros lanzar redes de cerco en zonas de pesca en las que se observen especies vulnerables (incluido el tiburón ballena).
23-12 (tiburón ballena)	3		Las CPC requerirán que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un **tiburón ballena** con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí	Véase más arriba	Este texto reglamentario se refiere a las especies protegidas, incluido el **tiburón ballena**, así como a las prácticas para su manipulación y liberación en caso de captura fortuita y a la manera de evitar su cercado intencionado. Estas prácticas se basan en las guías de la FAO (https://www.fao.org/publications/card/en/c/I8951EN).
23-12 (tiburón ballena)	**4**		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un **tiburón ballena**, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación,	Sí	Véase más arriba	Este texto reglamentario se refiere a las especies protegidas, incluido el **tiburón ballena**, así como a las prácticas para su manipulación y liberación en caso de captura fortuita y a la manera de evitar su cercado intencionado. Estas prácticas se basan en las guías de la FAO (https://www.fao.org/publications/card/en/c/I8951EN).

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			apliquen las directrices descritas en el anexo 1.			
23-12 (tiburón ballena)	**5**		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros (Rec. 16-14), las interacciones con **tiburones ballena** durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de **tiburón ballena** tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	Sí		Los datos sobre posibles interacciones entre la pesca con red de cerco y el tiburón ballena se registrarán mediante el enfoque alternativo a partir de 2024. En los últimos años no se ha registrado ninguna interacción de este tipo.
23-12 (tiburón ballena)	**6**		Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Los datos sobre posibles interacciones entre la pesca con red de cerco y el tiburón ballena se incluirán en los informes anuales y se comunicarán a la Secretaría de conformidad con los requisitos de ICCAT.
TIBURÓN PEREGRINO						
25-07 (tiburón peregrino)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de **tiburón peregrino** (*Cetorhinus maximus*) capturado en la zona del Convenio en	Sí	Orden n.º 462-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de pesca de mamíferos, tortugas y algunas otras especies marinas (incluido el **tiburón peregrino**).	Marruecos ha prohibido a todos los buques pesqueros la retención y el desembarque de tiburón peregrino.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			asociación con las pesquerías de ICCAT.			
25-07 (tiburón peregrino)	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **tiburón peregrino** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.	Sí	Véase más arriba	Este texto reglamentario se refiere a las especies protegidas, incluido el tiburón peregrino, así como a las prácticas para su manipulación y liberación en caso de captura fortuita y a la manera de evitar su cercado intencionado. Estas prácticas se basan en las guías de la FAO (https://www.fao.org/publications/card/en/c/I8951EN).
25-07 (tiburón peregrino)	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón peregrino** capturados en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.	No		Las pesquerías de ICCAT no registran capturas fortuitas de esta especie. Cualquier posible interacción se notificará a la Secretaría de conformidad con los procedimientos de comunicación vigentes.
JAQUETÓN BLANCO						
25-07 (jaquetón blanco)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de **jaquetón blanco** (*Carcharodon carcharias*) capturado en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Orden n.º 462-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de pesca de mamíferos, tortugas y algunas otras especies marinas (incluido el **jaquetón blanco**).	Marruecos ha prohibido a todos los buques pesqueros la retención y el desembarque de jaquetón blanco.
25-07 (jaquetón blanco)	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **jaquetón blanco** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.	Sí	Véase más arriba	Este texto reglamentario se refiere a las especies protegidas, incluido el jaquetón blanco, así como a las prácticas para su manipulación y liberación en caso de captura fortuita y a la manera de evitar su cercado intencionado. Estas prácticas se basan en las guías de la FAO (https://www.fao.org/publications/card/en/c/I8951EN).

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
25-07 (jaquetón blanco)	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **jaquetón blanco** capturado en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT. Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.	No		Las pesquerías de ICCAT no registran capturas fortuitas de esta especie. Cualquier posible interacción se notificará a la Secretaría de conformidad con los procedimientos de comunicación vigentes.
TIBURÓN PEREGRINO/JAQUETÓN BLANCO						
25-07	5		¿Está llevando a cabo esfuerzos de creación de capacidad y otras actividades de colaboración para respaldar la implementación efectiva de esta Recomendación, lo que incluye llegar a acuerdos de colaboración con otros organismos internacionales pertinentes?	Sí		Marruecos se beneficia del refuerzo de las capacidades de los científicos y los gestores en materia de seguimiento de las especies protegidas, en el marco de las OROP (ICCAT, CGPM, etc.).

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: NICARAGUA (2026)

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC comunicarán anualmente los datos de Tarea 1 y de Tarea 2 para las capturas de **tiburones**, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		En el informe anual y estadístico del periodo 2025, Nicaragua reportó captura cero.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de **tiburones**. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los **tiburones** a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un	N/A (no aplicable)		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			observador u otras medidas apropiadas.			
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC, especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los **tiburones**, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (Lamna nasus) y al **marrajo dientuso** (Isurus oxyrinchus) **del Atlántico norte.**	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las **especies de tiburones** capturadas en asociación con	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
18-06 **(todos los tiburones)**	3	Ninguna	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de **tiburones** cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectados obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.
TIBURÓN ZORRO						
09-07 **(tiburón zorro)**	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del **zorro ojón** (*Alopias superciliosus*) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.
09-07 **(tiburón zorro)**	2	Sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **zorro ojón** cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
09-07 (tiburón zorro)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopias spp. que sean distintas a *A. superciliosus*, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de *A. superciliosus* debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguna	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los **tiburones oceánicos** en cualquier pesquería.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de **tiburones oceánicos,** con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguna	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los **peces martillo** de la familia Sphyrnidae (a excepción del	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			Sphyrna tiburo), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			
10-08 (peces martillo)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **peces martillo** cuando sean llevados al costado del buque.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguna	(1) Los **peces martillo** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.
10-08 (peces martillo)	3 cont.	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de **peces martillo.** Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphiyrnidae (a excepción del Sphyrna tiburo) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.
10-08	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de **peces**	No		No contamos con una flota que opere en la

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
(peces martillo)			**martillo** sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			zona del Convenio. Confirmamos captura cero.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de **tiburón jaquetón**, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los **tiburones jaquetón** ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón jaquetón** con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(1) Los **tiburones jaquetón** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.
11-08 (tiburón jaquetón)	4 cont.	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de **tiburón jaquetón**. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de **tiburón jaquetón.**			Confirmamos captura cero.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguna	Las CPC requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **marrajo sardinero** capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el **marrajo sardinero** y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del norte)	2	Deroga y sustituye Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplare vivos) para mantener la mortalidad en	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico norte** prohibirán transbordar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de **marrajo dientuso del Atlántico norte** en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un	No		No, confirmamos captura cero, ya que Nicaragua actualmente no opera flota pesquera en la zona del Convenio

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de **marrajo dientuso del Atlántico norte** desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el **marrajo dientuso del Atlántico norte s**e desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.	No		No, confirmamos captura cero, ya que Nicaragua actualmente no opera flota pesquera en la zona del Convenio
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los	No		No, confirmamos captura cero, ya que Nicaragua actualmente no opera flota pesquera en la zona del Convenio

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico norte,** tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico norte** y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico norte.** La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero
21-09 (marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de **marrajo dientuso del Atlántico norte** de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico norte,** utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14 Cont	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico norte**, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de **marrajo dientuso del Atlántico norte** hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero
21-09 (marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares **marrajo dientuso del Atlántico norte** que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero
21-09 (marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a	N/A		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del **marrajo dientuso del Atlántico norte**, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
25-08 **(marrajo dientuso del sur)**	**1**	Véase más arriba	Las CPC implementarán un plan de ordenación de la pesquería para el **marrajo dientuso del Atlántico sur** con el objetivo de contrarrestar la sobrepesca inmediatamente y lograr gradualmente niveles de biomasa suficientes que permitan el RMS.	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa.
25-08 **(marrajo dientuso del sur)**	**4**	Véase más arriba	Teniendo en cuenta el estado del stock y la incertidumbre sobre los datos utilizados por el SCRS para proporcionar asesoramiento, las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima. (La tolerancia de retención de las CPC para 2026 se encuentra disponible en el párrafo 5 de la Rec. 25-08).	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa.
22-11 (tal y como fue	**7** (ahora	Véase más	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo**	No		No contamos con una flota que opere en la

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
derogada por la Rec. 25-08) **(marrajo dientuso del sur)**	párrafo 9 de Rec. 25-08)	arriba	**dientuso del Atlántico sur** prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.			zona del Convenio. Confirmamos captura cero
22-11 (tal y como fue derogada por la Rec. 25-08) **(marrajo dientuso del sur)**	**9** (ahora párrafo 10 de Rec. 25-08)	Véase más arriba	Las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico sur**, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero
22-11 (tal y como fue derogada por la Rec. 25-08) **(marrajo dientuso del sur)**	**10** (ahora párrafo 11 de Rec. 25-08)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico su**r hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero
22-11 (tal y como fue derogada por la Rec. 25-08)	**11** (ahora párrafo 12 de Rec. 25-08)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
(marrajo dientuso del sur)			cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico sur.** La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**13**	Véase más arriba	Cualquier retención por parte de una CPC que supere su tolerancia de retención tal y como se establece en los párrafos 5 y 7 dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa.
22-11 (tal y como fue derogada por la Rec. 25-08) **(marrajo dientuso del sur)**	**13** (ahora párrafo 14 de Rec. 25-08)	Véase más arriba	Las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de **marrajo dientuso del Atlántico sur** de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			muertos y las liberaciones de ejemplares vivos			
22-11 (tal y como fue derogada por la Rec. 25-08) (marrajo dientuso del sur)	**13 Cont**. (ahora párrafo 14 Cont. de Rec. 25-08)	Véase más arriba	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero
22-11 (tal y como fue derogada por la Rec. 25-08) (marrajo dientuso del sur)	**14** (ahora párrafo 15 de Rec. 25-08)	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el **marrajo dientuso del Atlántico sur,** incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 14.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero
22-11 (tal y como fue derogada por la Rec. 25-08) (marrajo dientuso del sur)	**14 Cont.** (ahora párrafo 15 Cont. de Rec. 25-08)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico sur** no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques pesqueros que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero
25-08 (marrajo	**17**	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
dientuso del sur)			mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el **marrajo dientuso del Atlántico sur.** Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14 y de la Recomendación 23-18, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas acordadas por ICCAT,			
22-11 (tal y como fue derogada por la Rec. 25-08) (marrajo dientuso del sur)	**17** (ahora párrafo 18 de Rec. 25-08)	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Rec. 13-10.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero
22-11 (tal y como fue derogada por la Rec. 25-08) (marrajo dientuso del sur)	**17 Cont**. (ahora párrafo 18 Cont. de Rec. 25-08)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares **marrajo dientuso del Atlántico sur** que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero
22-11 (tal y como fue derogada por la Rec. 25-08) (marrajo dientuso del sur)	**18** (ahora párrafo 19 de Rec. 25-08)	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).			
22-11 (tal y como fue derogada por la Rec. 25-08) **(marrajo dientuso del sur)**	**19** (ahora párrafo 20 de Rec. 25-08)	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero
22-11 (tal y como fue derogada por la Rec. 25-08) **(marrajo dientuso del sur)**	**21. a)** (ahora párrafo 22.a de Rec. 25-08)	Véase más arriba	Las CPC que apliquen el párrafo 8 presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del **marrajo dientuso del Atlántico sur,** con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No		No contamos con una flota que opere en la zona del Convenio. Confirmamos captura cero

<table>
<tr><th>N.º Rec.</th><th>N.º párr.</th><th>Anterior</th><th>Requisito</th><th>Estado de implementación</th><th>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</th><th>Notas/explicaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="7">TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE</td></tr>
<tr><td>23-10
(tiburón azul del Atlántico norte)</td><td>3</td><td>Deroga y sustituye las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.</td><td>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:
<table><tr><th>CPC</th><th>t</th></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table>*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.
**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.
***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</td><td>No</td><td></td><td>Nicaragua actualmente no tiene flota que opere en la zona del Convenio, Confirmamos captura cero.</td></tr>
<tr><td>23-10
(tiburón azul del Atlántico norte)</td><td>4</td><td>Véase más arriba</td><td>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.</td><td>No</td><td></td><td>Nicaragua actualmente no tiene flota que opere en la zona del Convenio, Confirmamos captura cero.</td></tr>
<tr><td>23-10</td><td>6</td><td>Véase más</td><td>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan</td><td>No</td><td></td><td>Nicaragua actualmente no tiene</td></tr>
</table>

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
(tiburón azul del Atlántico norte)		arriba	**tiburón azul del Atlántico norte** en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada CPC abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			flota que opere en la zona del Convenio, Confirmamos captura cero.
23-10 **(tiburón azul del Atlántico norte)**	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de **tiburón azul del Atlántico norte** de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Nicaragua actualmente no tiene flota que opere en la zona del Convenio, Confirmamos captura cero.
23-10	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga **tiburón azul del Atlántico norte,** las CPC harán todos los esfuerzos	No		Nicaragua actualmente no tiene flota que opere en la zona del Convenio,

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
(tiburón azul del Atlántico norte)			razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.			Confirmamos captura cero.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 Cont.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		Nicaragua actualmente no tiene flota que opere en la zona del Convenio, Confirmamos captura cero.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte.	No		Nicaragua actualmente no tiene flota que opere en la zona del Convenio, Confirmamos captura cero.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del **tiburón azul del norte.** Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Nicaragua actualmente no tiene flota que opere en la zona del Convenio, Confirmamos captura cero.
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR						
23-11	3	Deroga y sustituye: Recs.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites	No		Nicaragua actualmente no tiene flota que opere en la

<table>
<tr><th>N.º Rec.</th><th>N.º párr.</th><th>Anterior</th><th>Requisito</th><th>Estado de implementación</th><th>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</th><th>Notas/explicaciones</th></tr>
<tr><td>(tiburón azul del Atlántico sur)</td><td></td><td>21-11 & 19-08.</td><td>de captura para el tiburón azul del Atlántico sur:<table><tr><th>CPC</th><th>t</th></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table></td><td></td><td></td><td>zona del Convenio, Confirmamos captura cero.</td></tr>
<tr><td>23-11
(tiburón azul del Atlántico sur)</td><td>3
Cont.</td><td>Véase más arriba</td><td>a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.</td><td>No</td><td></td><td>Nicaragua actualmente no tiene flota que opere en la zona del Convenio, Confirmamos captura cero.</td></tr>
<tr><td>23-11
(tiburón azul del Atlántico sur)</td><td>5</td><td>Véase más arriba</td><td>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).

(La Rec. 03-13 establece que: Cada CPC abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros</td><td>No</td><td></td><td>Nicaragua actualmente no tiene flota que opere en la zona del Convenio, Confirmamos captura cero.</td></tr>
</table>

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de **tiburón azul del Atlántico sur** de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Nicaragua actualmente no tiene flota que opere en la zona del Convenio, Confirmamos captura cero.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga **tiburón azul del Atlántico su**r, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Nicaragua actualmente no tiene flota que opere en la zona del Convenio, Confirmamos captura cero.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Cont.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Nicaragua actualmente no tiene flota que opere en la zona del Convenio, Confirmamos captura cero.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el **tiburón azul del Atlántico sur.**	No		Nicaragua actualmente no tiene flota que opere en la zona del Convenio, Confirmamos captura cero.
23-11	9	Véase más	Se insta a las CPC a emprender trabajos de	No		Nicaragua actualmente no tiene

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
(tiburón azul del Atlántico sur)		arriba	investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del **tiburón azul del Atlántico sur.** Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			flota que opere en la zona del Convenio, Confirmamos captura cero.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de **tiburón ballena** *(Rhincodon typus*) capturado en las pesquerías de ICCAT.	Sí	Reglamento regional OSP-07-2014. https://www.sica.int/busqueda/secciones.aspx?IdItem=79762&IdCat=48&IdEnt=47	
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un **tiburón ballena** si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí		
23-12 (tiburón ballena)	3		Las CPC requerirán que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un t**iburón ballena** con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí		
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un **tiburón ballena**, tal como se	Sí		

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1.			
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros* (Rec. 16-14), las interacciones con **tiburones ballena** durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de **tiburón ballena** tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	Sí		
23-12 (tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Informe anual enviado 2026/07/09.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
TIBURÓN PEREGRINO						
25-07 (tiburón peregrino)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de **tiburón peregrino** *(Cetorhinus maximus)* capturado en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa.
25-07 (tiburón peregrino)	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **tiburón peregrino** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa.
25-07 (tiburón peregrino)	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón peregrino** capturados en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa.
JAQUETÓN BLANCO						
25-07 (jaquetón blanco)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de **jaquetón blanco** (*Carcharodon carcharias*) capturado en la zona del Convenio en asociación con	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			las pesquerías de ICCAT.			
25-07 (jaquetón blanco)	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **jaquetón blanco** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa.
25-07 (jaquetón blanco)	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **jaquetón blanco** capturado en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa.
TIBURÓN PEREGRINO/JAQUETÓN BLANCO						
25-07	5		¿Está llevando a cabo esfuerzos de creación de capacidad y otras actividades de colaboración para respaldar la implementación efectiva de esta Recomendación, lo que incluye llegar a acuerdos de colaboración con otros organismos internacionales pertinentes?	No		Nicaragua aún no cuenta con una flota activa.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: Nigeria (2026)

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC comunicarán anualmente los datos de Tarea 1 y de Tarea 2 para las capturas de **tiburones**, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de **tiburones**. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los **tiburones** a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT
04-10	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
(todos los tiburones)			desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.			Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC, especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los **tiburones**, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (*Lamna nasus*) y al **marrajo dientuso** (*Isurus oxyrinchus*) **del Atlántico norte.**	N/A		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las **especies de tiburones** capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			especies objetivo y especies de captura fortuita.			
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguna	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de **tiburones** cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
ZORRO OJÓN						
09-07 (tiburones zorro)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del **zorro ojón** (*Alopias superciliosus*) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	N/A		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
09-07 (tiburones zorro)	2	Sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **zorro ojón** cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
09-07 (tiburones zorro)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopias spp. que sean distintas a *A. superciliosus*, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			y liberaciones de *A. superciliosus* debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguna	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los **tiburones oceánicos** en cualquier pesquería.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de **tiburones oceánicos,** con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguna	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los **peces martillo** de la familia Sphyrnidae (a excepción del *Sphyrna tiburo*), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **peces martillo** cuando sean llevados al costado del buque.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
						No se capturan especies ICCAT.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguna	(1) Los **peces martillo** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.	No aplicable		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de **peces martillo**. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphiyrnidae (a excepción del *Sphyrna tiburo*) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces **martillo** sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			liberen a todos los ejemplares de **tiburón jaquetón**, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los **tiburones jaquetón** ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón jaquetón** con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(1) Los **tiburones jaquetón** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las	N/A		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de **tiburón jaquetón**. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de **tiburón jaquetón**.	N/A		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguna	Las CPC requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **marrajo sardinero** capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el **marrajo sardinero** y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			No se capturan especies ICCAT.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del norte)	2	Deroga y sustituye Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplare vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico norte** prohibirán transbordar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de **marrajo dientuso del Atlántico norte** desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el **marrajo dientuso del Atlántico norte** se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y			

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico norte**, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico norte** y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluido cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico norte**. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de **marrajo dientuso del Atlántico norte** de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán	No aplicable		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el **marrajo dientuso del Atlántico norte**, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14. cont.	Véase más arriba.	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico norte**, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de **marrajo dientuso del Atlántico norte** hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico norte** que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del	No aplicable		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del **marrajo dientuso del Atlántico norte**, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor			No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**1**	Véase más arriba	Las CPC implementarán un plan de ordenación de la pesquería para el **marrajo dientuso del Atlántico sur** con el objetivo de contrarrestar la sobrepesca inmediatamente y lograr gradualmente niveles de biomasa suficientes que permitan el RMS.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**4**	Véase más arriba	Teniendo en cuenta el estado del stock y la incertidumbre sobre los datos utilizados por el SCRS para proporcionar asesoramiento, las CPC implementarán una tolerancia de retención máxima. (La tolerancia de retención de las CPC para 2026 se encuentra disponible en el párrafo 5 de la Rec. 25-08).	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**9**	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico sur** prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**10**	Véase más arriba	Las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico sur**, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
25-08 **(marrajo dientuso del sur)**	**11**	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico sur** hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
25-08 **(marrajo dientuso del sur)**	**12**	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico sur.** La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**13**	Véase más arriba	Cualquier retención por parte de una CPC que supere su tolerancia de retención tal y como se establece en los párrafos 5 y 7 dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**14**	Véase más arriba	Las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de **marrajo dientuso del Atlántico sur** de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**14. cont.**	Véase más arriba.	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**15**	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de las Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo **dientuso del Atlántico sur**, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 14.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
25-08	**15. cont.**	Véase más arriba.	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
(marrajo dientuso del sur)			retener a bordo y desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico sur** no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques pesqueros que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**17**	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el **marrajo dientuso del Atlántico sur**. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14 y de la Recomendación 23-18, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas acordadas por ICCAT,	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**18**	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial deberá cumplir las disposiciones de la Rec. 13-10.	N/A		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**18. cont.**	Véase más arriba.	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico sur** que estén muertos en la virada,	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
25-08 **(marrajo dientuso del sur)**	**19**	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
25-08 **(marrajo dientuso del sur)**	**20**	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
25-08 **(marrajo dientuso del sur)**	**22. a)**	Véase más arriba	Las CPC que apliquen el párrafo 8 presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas.

<table>
<tr><th>Rec. n.º</th><th>N.º pár r.</th><th>Anterior</th><th>Requisito</th><th>Estado de implementació n</th><th>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</th><th>Notas/explicaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.</td><td></td><td></td><td>No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.

No se capturan especies ICCAT.</td></tr>
<tr><td colspan="7">TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE</td></tr>
<tr><td>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</td><td>3</td><td>Deroga y sustituye las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.</td><td>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:
<table>
<tr><th>CPC</th><th>t</th></tr>
<tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr>
<tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr>
<tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr>
<tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr>
</table>
*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.
**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.
***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de</td><td>No</td><td></td><td>Los buques con licencia son arrastreros de fondo.

Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas.

No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.

No se capturan especies ICCAT.</td></tr>
</table>

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan **tiburón azul del Atlántico sur** en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada CPC abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de **tiburón**	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.			No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga **tiburón azul del Atlántico norte**, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 Cont.	Véase más arriba.	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del **tiburón azul del Atlántico norte**.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones,	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas.

<table>
<tr><th>Rec. n.º</th><th>N.º pár r.</th><th>Anterior</th><th>Requisito</th><th>Estado de implementación</th><th>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</th><th>Notas/explicaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.</td><td></td><td></td><td>No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
No se capturan especies ICCAT.</td></tr>
<tr><td colspan="7">TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR</td></tr>
<tr><td>23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)</td><td>3</td><td>Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.</td><td>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur:<table><tr><th>CPC</th><th>t</th></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table></td><td>N/A</td><td></td><td>Los buques con licencia son arrastreros de fondo.

Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas.

No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.

No se capturan especies ICCAT.</td></tr>
<tr><td>23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)</td><td>3 Cont.</td><td>Véase más arriba.</td><td>a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.</td><td>N/A.</td><td></td><td>Los buques con licencia son arrastreros de fondo.

Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas.

No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.

No se capturan especies ICCAT.</td></tr>
<tr><td>23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)</td><td>5</td><td>Véase más arriba</td><td>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).
(La Rec. 03-13 establece que: Cada CPC abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán</td><td>No</td><td></td><td>Los buques con licencia son arrastreros de fondo.

Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas.

No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.

No se capturan especies ICCAT.</td></tr>
</table>

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de **tiburón azul del Atlántico sur** de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga **tiburón azul del Atlántico sur**, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Cont.	Véase más arriba.	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el **tiburón azul del Atlántico sur**.			No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del **tiburón azul del Atlántico sur**. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de **tiburón ballena** (Rhincodon typus) capturado en las pesquerías de ICCAT.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un **tiburón ballena** si el animal es avistado antes del inicio del lance.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
23-12 (tiburón ballena)	3		Las CPC requerirán que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un **tiburón ballena** con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
						No se capturan especies ICCAT.
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros* (Rec. 16-14), las interacciones con **tiburones ballena** durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de **tiburón ballena** tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
23-12 (tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
TIBURÓN PEREGRINO						
25-07 (tiburón peregrino)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de **tiburón peregrino** (*Cetorhinus maximus*) capturado en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
25-07 (tiburón peregrino)	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **tiburón peregrino** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
25-07 (tiburón peregrino)	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón peregrino** capturado en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
JAQUETÓN BLANCO						
25-07 (jaquetón blanco)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de jaquetón blanco (*Carcharodon carcharias*), capturado en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
25-07 (jaquetón blanco)	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **jaquetón blanco** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
25-07 (jaquetón blanco)	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **jaquetón blanco** capturado en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.
TIBURÓN PEREGRINO/JAQUETÓN BLANCO						
25-07	5		¿Está llevando a cabo esfuerzos de creación de capacidad y otras actividades de colaboración para respaldar la implementación efectiva de esta Recomendación, lo que incluye llegar a acuerdos de colaboración con otros organismos internacionales pertinentes?	No		Los buques con licencia son arrastreros de fondo. Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas. No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT. No se capturan especies ICCAT.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: Rusia (2026)

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC comunicarán anualmente los datos de Tarea 1 y de Tarea 2 para las capturas de **tiburones**, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburones. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. Se enviaron los datos de captura fortuita a ICCAT en la orden establecida. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS en julio de 2026.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de **tiburones**. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburones.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los **tiburones** a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas en tiburones.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del	No aplicable	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca	No hay pesquerías especializadas en tiburones.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.		n.º 289, 20 de mayo de 2026.	
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas en tiburones.
07-06 (todos los tiburones)	**1**	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los **tiburones**, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas en tiburones. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS en julio de 2026. El informe anual está terminado y se presentará.
07-06 (todos los tiburones)	**2**	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (*Lamna nasus*) y al **marrajo dientuso** (*Isurus oxyrinchus*) **del Atlántico norte.**	N/A	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas en marrajo sardinero (*Lamna nasus*) o marrajo dientuso del Atlántico norte (*Isurus oxyrinchus*). El marrajo dientuso del Atlántico norte (*Isurus oxyrinchus*) se encontró rara y ocasionalmente en la captura fortuita de los arrastreros en 2025. Los ejempales de marrajo dientuso del Atlántico norte (*Isurus oxyrinchus*) se liberan vivos e ilesos.
11-15 (todos los tiburones)	**1**	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden	Solo aplicable de forma parcial. No hay pesquerías especializadas. Las resoluciones y recomendaciones de ICCAT

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las **especies de tiburones** capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.		de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	para la prohibición sobre el comercialización de las especies de pez martillo, tiburón jaquetón y marrajo dientuso se enviaron a la Agencia Federal de Pesca, así como a los armadores. El seguimiento y control de la captura fortuita de tiburones en la pesquería de arrastre se llevó a cabo centro.
18-06 (todos los tiburones)	**3**	Ninguna	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No se ha obtenido confirmación del grupo de especies de tiburones.
ZORRO OJÓN						
09-07 (tiburones zorro)	**1**	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del **zorro ojón** (*Alopias superciliosus*) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en zorro ojón (*Alopias superciliosus*). En 2025 se registraron dos ejemplares de zorro ojón entre las capturas fortuitas de los arrastreros. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS en julio de 2026.
09-07 (tiburones zorro)	**2**	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en zorro ojón (*Alopias superciliosus*).

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			llevados al costado del buque para subirlos a bordo.		de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	En 2025 se registraron dos ejemplares de zorro ojón entre las capturas fortuitas de los arrastreros. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. Los datos se presentaron al SCRS en julio de 2026.
09-07 (tiburones zorro)	**4**	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopias spp. que sean distintas a *A. superciliosus*, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de *A. superciliosus* debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en zorro ojón (*Alopias superciliosus*). En 2025 se registraron dos ejemplares de zorro ojón entre las capturas fortuitas de los arrastreros. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. Los datos se presentaron al SCRS en julio de 2026.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguna	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los **tiburones oceánicos** en cualquier pesquería.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburón oceánico. No se capturaron estas especies de forma fortuita en 2025.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de **tiburones oceánicos,** con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburón oceánico. No se capturaron estas especies de forma fortuita en 2025.
PECES MARTILLO						
10-08	1	Ninguna	Las CPC prohibirán retener a	Sí	Órdenes de la	No hay pesquerías

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
(peces martillo)			bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los **peces martillo** de la familia Sphyrnidae (a excepción del *Sphyrna tiburo*), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.		Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	especializadas en tiburones de la familia Sphyrnidae. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. Los tiburones de la familia Sphyrnidae se liberan vivos e ilesos.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **peces martillo** cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. Los tiburones se liberan vivos e ilesos.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguna	(1) Los **peces martillo** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.	No aplicable	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías costeras especializadas en el género Sphryna para fines de consumo local.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de **peces martillo**. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphiyrnidae (a excepción del *Sphyrna tiburo*) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías costeras especializadas en la familia Sphyrnidae para fines de consumo local.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
10-08 (peces martillo)	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de **peces martillo** sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran indicando su estado (muerto o vivo).
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de **tiburón jaquetón**, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. No se capturaron ejemplares de tiburón jaquetón de forma fortuita en 2025.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los **tiburones jaquetón** ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. No se capturaron ejemplares de tiburón jaquetón de forma fortuita.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón jaquetón** con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. No se capturaron ejemplares de tiburón jaquetón de forma fortuita en 2025.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			comunicarán a ICCAT.		federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(1) Los **tiburones jaquetón** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No existe una pesca especializada en tiburón jaquetón.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de **tiburón jaquetón**. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburón jaquetón para fines de consumo local.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de **tiburón jaquetón**.	N/A	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguna	Las CPC requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **marrajo sardinero**	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.		de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	arrastreros y se registran indicando su estado (muerto o vivo). No se capturaron ejemplares de marrajo sardinero de forma fortuita en 2025.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el **marrajo sardinero** y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran indicando su estado (muerto o vivo). No se capturaron ejemplares de marrajo sardinero de forma fortuita en 2025.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del norte)	2	Deroga y sustituye Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplare vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			stock.		mayo de 2026.	
21-09 (marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico norte** prohibirán transbordar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos. Hay observadores científicos en los buques rusos. No hay ningún sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo a bordo de los arrastreros para verificar el estado de los tiburones. Los tiburones son liberados vivos por la tripulación de cubierta del arrastrero.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de **marrajo dientuso del Atlántico norte** desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No aplicable. No hay pesquerías especializadas en tiburones.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el **marrajo dientuso del Atlántico norte** se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico norte**, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico norte** y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	Rusia cumple el requisito de la Rec. 21-09 como CPC.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluido	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico norte**. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.		de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS en julio de 2026.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de **marrajo dientuso del Atlántico norte** de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	Las capturas medias anuales (desembarques y descartes muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte entre 2018 y -2020 fue inferior a 1 t.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el **marrajo dientuso del Atlántico norte**, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS en julio de 2026.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14. cont.	Véase más arriba.	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar **marrajo**	N/A	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los conjuntos de datos de la Tarea 1, la Tarea 2 y la

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de **marrajo dientuso del Atlántico norte** hasta que se hayan comunicado dichos datos.		de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	Tarea 3 se enviaron al SCRS (en julio de 2026).
21-09 (marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los buques pesqueros de Rusia se presentan solo por arrastreros. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS en julio de 2026.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico norte** que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	Los datos se presentaron al SCRS en julio de 2026.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los datos se presentaron al SCRS en julio de 2026.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la	No	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los datos se presentaron al SCRS en julio de 2026.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del **marrajo dientuso del Atlántico norte**, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.		mayo de 2026.	
21-09 (marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	Rusia cumple el requisito de la Rec. 21-09 como CPC. Los datos se presentaron al SCRS en julio de 2026.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**1**	Véase más arriba	Las CPC implementarán un plan de ordenación de la pesquería para el **marrajo dientuso del Atlántico sur** con el objetivo de contrarrestar la sobrepesca inmediatamente y lograr gradualmente niveles de biomasa suficientes que permitan el RMS.	No		No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías ICCAT especializadas en marrajo dientuso del Atlántico sur. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en 2025.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**4**	Véase más arriba	Teniendo en cuenta el estado del stock y la incertidumbre sobre los datos utilizados por el SCRS para proporcionar asesoramiento, las CPC implementarán una tolerancia de retención máxima. (La tolerancia de retención de las CPC para 2026 se encuentra disponible en el párrafo 5 de la Rec. 25-08).	No		No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías ICCAT especializadas en marrajo dientuso del Atlántico sur. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en 2025.
25-08 (marrajo	**9**	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico sur**	N/A	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia	No hay pesquerías especializadas de ICCAT.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
dientuso del sur)			prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.		después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías ICCAT especializadas en marrajo dientuso del Atlántico sur. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en 2025.
25-08 **(marrajo dientuso del sur)**	**10**	Véase más arriba	Las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico sur**, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías ICCAT especializadas en marrajo dientuso del Atlántico sur. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en 2025.
25-08 **(marrajo dientuso del sur)**	**11**	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico sur** hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías ICCAT especializadas en marrajo dientuso del Atlántico sur. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2025.
25-08 **(marrajo dientuso**	**12**	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
del sur)			ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico sur.** La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.		reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	arrastreros rusos en 2025.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**13**	Véase más arriba	Cualquier retención por parte de una CPC que supere su tolerancia de retención tal y como se establece en los párrafos 5 y 7 dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2025.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**14**	Véase más arriba	Las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de **marrajo dientuso del Atlántico sur** de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	N/A	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2018-2025.
25-08 (marrajo dientuso	**14. cont.**	Véase más arriba.	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre	N/A	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
del sur)			sus programas de recopilación de datos.		reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	artesanales ni de pequeña escala especializadas. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2025.
25-08 **(marrajo dientuso del sur)**	**15**	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de las Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo **dientuso del Atlántico sur**, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 14.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2025.
25-08 **(marrajo dientuso del sur)**	**15. cont.**	Véase más arriba.	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico sur** no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques pesqueros que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2025.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**17**	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el **marrajo dientuso del Atlántico sur**. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la	N/A		No había buques de pesca con palangre en los que se pudiera capturar el marrajo dientuso del Atlántico sur No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2025.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			Recomendación 16-14 y de la Recomendación 23-18, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas acordadas por ICCAT,			
25-08 **(marrajo dientuso del sur)**	**18**	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial deberá cumplir las disposiciones de la Rec. 13-10.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2025.
25-08 **(marrajo dientuso del sur)**	**18. cont.**	Véase más arriba.	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico sur** que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2025.
25-08 **(marrajo dientuso del sur)**	**19**	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:	N/A	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2025.

<table>
<tr><th>Rec. n.º</th><th>N.º pár r.</th><th>Anterior</th><th>Requisito</th><th>Estado de implementació n</th><th>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</th><th>Notas/explicaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>25-08

(marrajo dientuso del sur)</td><td>20</td><td>Véase más arriba</td><td>Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</td><td>Sí</td><td>Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.</td><td>No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2025.</td></tr>
<tr><td>25-08

(marrajo dientuso del sur)</td><td>22. a)</td><td>Véase más arriba</td><td>Las CPC que apliquen el párrafo 8 presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.</td><td>N/A</td><td>Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.</td><td>No hay pesquerías especializadas de ICCAT.

No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2025.</td></tr>
<tr><td colspan="7">TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE</td></tr>
<tr><td>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</td><td>3</td><td>Deroga y sustituye las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.</td><td>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:
<table><tr><th>CPC</th><th>t</th></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table>
*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del</td><td>N/A</td><td>Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.</td><td>No hay pesquerías especializadas de ICCAT.

Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos. Las capturas medias anuales (descartes de ejemplares vivos) de tiburones azules del Atlántico norte en 2025 fueron inferiores a 1 t.</td></tr>
</table>

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de **tiburón azul del Atlántico norte** por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de **tiburón azul del Atlántico norte** por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos. Las capturas medias anuales (descartes de ejemplares vivos) de tiburones azules del Atlántico norte en 2025 fueron inferiores a 1 t.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan **tiburón azul del Atlántico norte** en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que:	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos. Las capturas medias anuales (descartes de ejemplares vivos) de tiburones azules del Atlántico norte en 2025 fueron inferiores a 1 t.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			Cada CPC abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			Los datos se presentaron al SCRS en julio de 2026.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de **tiburón azul del Atlántico norte** de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los datos se presentaron al SCRS en julio de 2026
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga **tiburón azul del Atlántico norte**, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. Los tiburones se liberan vivos e ilesos.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 Cont.	Véase más arriba.	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	Los datos se presentaron al SCRS en julio de 2026.
23-10 (tiburón azul del	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimento de las medidas	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia	No hay pesquerías especializadas de ICCAT.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
Atlántico norte)			relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del **tiburón azul del Atlántico norte**.		después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del **tiburón azul del norte**. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los datos se presentaron al SCRS en julio de 2026.
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR						
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el **tiburón azul del Atlántico sur**: ***CPC*** / ***t*** UE / 17.405 t Brasil / 3.481t Namibia / 3.238t Japón / 1.520 t Taipei Chino / 867 t	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. En 2025 no se registraron tiburones azules del Atlántico sur en las capturas fortuitas de los arrastreros rusos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Cont.	Véase más arriba.	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. En 2025 no se registraron tiburones azules del Atlántico sur en las capturas fortuitas de los arrastreros rusos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan **tiburón azul del Atlántico sur** en asociación con las	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. En 2025 no se registraron

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
sur)			pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada CPC abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	tiburones azules del Atlántico sur en las capturas fortuitas de los arrastreros rusos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de **tiburón azul del Atlántico sur** de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. En 2025 no se registraron tiburones azules del Atlántico sur en las capturas fortuitas de los arrastreros rusos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga **tiburón azul del Atlántico sur**, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. En 2025 no se registraron tiburones azules del Atlántico sur en las capturas fortuitas de los arrastreros rusos.
23-11 (tiburón	7 Cont.	Véase más arriba.	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de	Sí	Órdenes de la Agencia federal de	No hay pesquerías especializadas de ICCAT.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
azul del Atlántico sur)			conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).		pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	En 2025 no se registraron tiburones azules del Atlántico sur en las capturas fortuitas de los arrastreros rusos. Los datos se presentaron al SCRS en julio de 2026.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el **tiburón azul del Atlántico sur**.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. En 2025 no se registraron tiburones azules del Atlántico sur en las capturas fortuitas de los arrastreros rusos.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del **tiburón azul del Atlántico sur**. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. En 2025 no se registraron tiburones azules del Atlántico sur en las capturas fortuitas de los arrastreros rusos.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de **tiburón ballena** (Rhincodon typus) capturado en las pesquerías de ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. En 2025 no se registraron tiburones ballena en las capturas fortuitas de los arrastreros rusos.
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón lanzar	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un **tiburón ballena** si el animal es avistado antes del inicio del lance.		después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	vivos e ilesos. En 2025 no se registraron tiburones ballena en las capturas fortuitas de los arrastreros rusos.
23-12 (tiburón ballena)	3		Las CPC requerirán que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un **tiburón ballena** con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. En 2025 no se registraron tiburones azules del Atlántico sur en las capturas fortuitas de los arrastreros rusos.
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. En 2025 no se registraron tiburones ballena en las capturas fortuitas de los arrastreros rusos.
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros* (Rec. 16-14), las interacciones con **tiburones ballena** durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. En 2025 no se registraron tiburones ballena en las capturas fortuitas de los arrastreros rusos.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de **tiburón ballena** tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).			
23-12 (tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. En 2025 no se registraron tiburones ballena en las capturas fortuitas de los arrastreros rusos.
TIBURÓN PEREGRINO						
25-07 (tiburón peregrino)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de **tiburón peregrino** (*Cetorhinus maximus*) capturado en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. En 2025 no se registraron ejemplares de tiburón peregrino en las capturas fortuitas de los arrastreros.
25-07 (tiburón peregrino)	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **tiburón peregrino** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. En 2025 no se registraron ejemplares de tiburón peregrino en las capturas fortuitas de los arrastreros.

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			seguridad de la tripulación y del buque.			
25-07 (tiburón peregrino)	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón peregrino** capturado en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. En 2025 no se registraron ejemplares de tiburón peregrino en las capturas fortuitas de los arrastreros. Los datos se presentaron al SCRS en julio de 2026.
JAQUETÓN BLANCO						
25-07 (jaquetón blanco)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de jaquetón blanco (*Carcharodon carcharias*), capturado en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. En 2020-2025 no se registraron ejemplares de jaquetón blanco en las capturas fortuitas de los arrastreros.
25-07 (jaquetón blanco)	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **jaquetón blanco** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. En 2020-2025 no se registraron ejemplares de jaquetón blanco en las capturas fortuitas de los arrastreros.
25-07 (jaquetón blanco)	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **jaquetón blanco** capturado en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.	Sí	Órdenes de la Agencia federal de pesca de Rusia después de las reuniones anuales de ICCAT y Orden de la Agencia federal de pesca n.º 289, 20 de mayo de 2026.	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. En 2020-2025 no se registraron ejemplares de jaquetón blanco en las capturas fortuitas de los arrastreros. Los datos se presentaron al SCRS en julio de 2026.
TIBURÓN PEREGRINO/JAQUETÓN BLANCO						

Rec. n.º	*N.º pár r.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementació n*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
25-07	5		¿Está llevando a cabo esfuerzos de creación de capacidad y otras actividades de colaboración para respaldar la implementación efectiva de esta Recomendación, lo que incluye llegar a acuerdos de colaboración con otros organismos internacionales pertinentes?	No		No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se registraron ejemplares de jaquetón blanco/tiburón peregrino en las capturas fortuitas de los arrastreros.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: Senegal (2026)

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de **tiburones**, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen las medidas de conservación de los tiburones y las rayas y se transponen todas las recomendaciones vigentes de ICCAT relativas a las rayas y los tiburones.	15/07/26
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de **tiburones**. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen las medidas de conservación de los tiburones y las rayas y se transponen todas las recomendaciones vigentes de ICCAT relativas a las rayas y los tiburones.	Esta disposición se transpone mediante el decreto. La verificación de su implementación se realiza mediante observadores a bordo y durante las inspecciones en puerto.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los **tiburones** a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Esta disposición se transpone mediante el decreto. La verificación de su implementación se realiza mediante observadores a bordo y durante las inspecciones en puerto.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí		Se ha establecido la ratio reglamentaria. La verificación de su implementación se realiza durante las inspecciones en puerto.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí.		Disposición transpuesta. La verificación de su implementación se realiza mediante observadores a bordo y durante las inspecciones en puerto y en el mar.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los **tiburones**, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		15/07/26
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (*Lamna nasus*) y al **marrajo dientuso** (*Isurus oxyrinchus*) del **Atlántico norte.**	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	Los buques nacionales no se dirigen al marrajo dientuso ni al marrajo sardinero.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las **especies de tiburones** capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	Existe un programa de recopilación de datos en los puertos, el cuaderno de pesca y los informes de observadores.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			especies objetivo y especies de captura fortuita.			
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de **tiburones** cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
ZORRO OJÓN						
09-07 (zorro ojón)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del **zorro ojón** (*Alopias superciliosus*) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	Dicho decreto establece la prohibición de retener, transbordar, almacenar, vender u ofrecer a la venta las carcasas de esta especie.
09-07 (zorro ojón)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	No hay, por parte de los buques atuneros (palangreros), una pesca dirigida a esta especie..
09-07 (zorro ojón)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopias spp. que sean *distintas a A. superciliosus*, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de	No	Decreto 03564 del 02 de marzo de 2017 que establece el cuaderno de pesca Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca,	La información que debe facilitarse queda establecida en este decreto; un sistema de recopilación de estadísticas en el momento del desembarque y los informes de los

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			descartes y liberaciones de **A. superciliosus** debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	observadores permitirán obtener los datos necesarios.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los **tiburones oceánicos** en cualquier pesquería.	No	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	El decreto establece estas prohibiciones. La verificación de su implementación se realiza mediante observadores a bordo y durante las inspecciones en puerto.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	Está prevista la recopilación de datos en los informes de observadores y en el cuaderno de pesca.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los **peces martillo** de la familia Sphyrnidae, (a excepción del *Sphyrna tiburo*), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Decreto 2016-18 04 del 22 de noviembre de 2016 sobre la aplicación de la Ley 2015-18 del 13 de julio de 2015 Decreto 03564 del 02 de marzo de 2017 que establece el cuaderno de pesca Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	La prohibición quedó establecida mediante la Orden n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, y se aplicó mediante el sistema de inspección en el puerto y en el mar, así como el sistema de recopilación y comunicación de datos.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de	No	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de	Esta ordenanza prohíbe la pesca, la tenencia, el transbordo y el desembarque de estos tiburones.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.		conservación de los tiburones y las rayas	
10-08 (peces martillo)	3	Ninguna	(1) Los **peces martillo** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.	No aplicable.	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	Esta ordenanza prohíbe la pesca, la tenencia, el transbordo y el desembarque de estos tiburones.
10-08 (peces martillo)	3 continuación	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphiyrnidae (a excepción del *Sphyrna tiburo*) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Decreto 2016-18 04 del 22 de noviembre de 2016 sobre la aplicación de la Ley 2015-18 del 13 de julio de 2015 Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	El principio de prohibición de la detención y la venta se establece en este decreto. Esta ordenanza prohíbe la pesca, la tenencia, el transbordo y el desembarque de estos tiburones. La entrada de estos tiburones en el mercado internacional está bajo el control de la Administración del Ministerio de Medio Ambiente encargada de la supervisión de las especies de CITES (Dirección de Parques Nacionales), en colaboración con el Ministerio de Pesca.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de **peces martillo** sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	Informe de observadores y cuadernos de pesca.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguna	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares	No	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	Las flotas atuneras nacionales no capturan tiburón jaquetón.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			de **tiburón jaquetón**, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los **tiburones jaquetón** ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	Las flotas atuneras nacionales no capturan tiburón jaquetón. prevé esta devolución al mar.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón jaquetón** con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Decreto 2016-18 04 del 22 de noviembre de 2016 sobre la aplicación de la Ley 2015-18 del 13 de julio de 2015 Decreto 03564 del 02 de marzo de 2017 que establece el cuaderno de pesca Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	Estos requisitos están previstos en los decretos normativos citados.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(1) Los **peces martillo** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos	No	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	Las flotas atuneras nacionales no capturan tiburón jaquetón. No está prevista dicha exención.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
11-08 (tiburón jaquetón)	4 continuación	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	El comercio del tiburón jaquetón está prohibido en el mercado internacional. Las medidas principales son los dispositivos de recopilación de datos en los puertos y los controles en el mar y en el desembarque, así como la explotación de los datos de los cuadernos de pesca. El control de la entrada en el mercado nacional está garantizado por el Ministerio de Medio Ambiente.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de **tiburón jaquetón.**	No aplicable	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	La CPC no se ve afectada.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguna	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **marrajo sardinero** capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	El marrajo sardinero no es especie objetivo ni es capturado por las flotas senegalesas.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
15-06 **(marrajo sardinero)**	2	Ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el **marrajo sardinero** y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	Queda prohibida la captura, la retención, el desembarque y el transbordo de marrajo sardinero. El marrajo sardinero no es especie objetivo ni es capturado por las flotas senegalesas.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplare vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	Queda prohibida la retención de marrajo sardinero, así como su tenencia, desembarque y transbordo.
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	Queda prohibida la retención de marrajo sardinero, así como su tenencia, desembarque y transbordo.
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico norte** prohibirán transbordar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	La prohibición figura en el decreto.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de **marrajo dientuso del Atlántico norte** en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	Disposición prevista en el decreto.
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de **marrajo dientuso del Atlántico norte** desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el **marrajo**		Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	No aplicable

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico norte,** tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico norte** y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	Esta disposición está prevista en el decreto.
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico sur.** La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares	No	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	No se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			vivos y las capturas totales.			
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de **marrajo dientuso del Atlántico norte** de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Declaración sin objeto, ya que no se ha capturado ningún marrajo dientuso.
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el **marrajo dientuso del Atlántico norte,** incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No	No aplicable	Disposición prevista en el decreto. Declaración sin objeto, ya que no se ha capturado ningún marrajo dientuso..
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	14 continuación	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico norte**, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos	No aplicable		No se autoriza la retención ni el desembarque.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			datos.			
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el **marrajo dientuso del Atlántico norte**. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Ningún palangrero activo a nivel nacional.
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Rec*omendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos* (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares **marrajo dientuso del Atlántico norte** que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	No se ha registrado ninguna interacción ni captura de marrajo dientuso.
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que	No		No se permite la retención, por lo que no es aplicable.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	19	Véase más arriba	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No	No aplicable	No hay ningún palangrero en activo y no se han registrado interacciones ni capturas de tiburones azul-topo.
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del **marrajo**	No		Presentación posterior

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09 **(marrajo dientuso del Atlántico norte)**	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	Aplicación del decreto.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
25-08 **(marrajo dientuso del Atlántico sur)**	**1**	Véase más arriba	Las CPC implementarán un plan de ordenación de la pesquería para el **marrajo dientuso del Atlántico sur** con el objetivo de contrarrestar la sobrepesca inmediatamente y lograr gradualmente niveles de biomasa suficientes que permitan el RMS.	No		No se ha observado ninguna interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
25-08 **(marrajo dientuso del Atlántico sur)**	**4**	Véase más arriba	Teniendo en cuenta el estado del stock y la incertidumbre sobre los datos utilizados por el SCRS para proporcionar asesoramiento, las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima. (La tolerancia de retención de las CPC para 2026 se encuentra disponible en el párrafo 5 de la Rec. 25-08).	No		No se ha observado ninguna interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (tal y como fue sustituida por la Rec. 25-08) **(marrajo dientuso del Atlántico sur)**	**7** (ahora párr. 9 de la Rec. 25-08)	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico sur** prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	No se ha observado ninguna interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (tal y como fue sustituida por la Rec. 25-08)	**9** (ahora párr. 10 de	Véase más arriba	Las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas	No	No aplicable	No se ha observado ninguna interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
(marrajo dientuso del Atlántico sur)	la Rec. 25-08)		mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico sur** y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11 (tal y como fue sustituida por la Rec. 25-08) **(marrajo dientuso del Atlántico sur)**	**10** (ahora párr. 11 de la Rec. 25-08)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico sur** hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable		No se ha observado ninguna interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (tal y como fue sustituida por la Rec. 25-08) **(marrajo dientuso del Atlántico sur)**	**11** (ahora párr. 12 de la Rec. 25-08)	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico sur.** La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual	No	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	No se ha observado ninguna interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	**13**	Véase más arriba	Cualquier retención por parte de una CPC que supere su tolerancia de retención tal y como se establece en los párrafos 5 y 7 dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		No se ha observado ninguna interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (tal y como fue sustituida por la Rec. 25-08) (marrajo dientuso del Atlántico sur)	**13** (ahora párr. 14 de la Rec. 25-08)	Véase más arriba	Las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de **marrajo dientuso del Atlántico sur** de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable		No se han capturado marrajo dientuso del sur.
22-11 (tal y como fue sustituida por la Rec. 25-08) (marrajo dientuso del Atlántico sur)	13 Cont. (ahora párr. 14 cont. de la Rec. 25-08)	Véase más arriba	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		No hay ninguna actividad pesquera relacionada con el tiburón topo azul del Atlántico Sur.
22-11 (tal y como fue sustituida	**14** (ahora párr. 15 de	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los	No		No se han presentado datos relevantes. No se ha registrado ninguna interacción ni captura de

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
por la Rec. 25-08) **(marrajo dientuso del Atlántico sur)**	la Rec. 25-08)		datos pertinentes para el **marrajo dientuso del Atlántico norte,** incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 14.			marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (tal y como fue sustituida por la Rec. 25-08) **(marrajo dientuso del Atlántico sur)**	**14 Cont.** (ahora párr. 15 cont. de la Rec. 25-08)	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico sur n**o comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques pesqueros que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		No se han registrado retenciones y ninguna interacción ni captura de marrajo dientuso del Atlántico sur.
25-08 **(marrajo dientuso del Atlántico sur)**	**17**	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el **marrajo dientuso del Atlántico sur**. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14 y de la Recomendación 23-18, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas acordadas por ICCAT.	No aplicable		No hay palangreros que puedan interactuar con esta especie.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
22-11 (tal y como fue sustituida por la Rec. 25-08) (marrajo dientuso del Atlántico sur)	**17** (ahora párr. 18 de la Rec. 25-08)	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Rec. 13-10.	No aplicable		No se ha observado ninguna interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (tal y como fue sustituida por la Rec. 25-08) (marrajo dientuso del Atlántico sur)	17 Cont. (ahora párr. 18 cont. de la Rec. 25-08)	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares **marrajo dientuso del Atlántico sur** que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		No se ha observado ninguna interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (tal y como fue sustituida por la Rec. 25-08) (marrajo dientuso del Atlántico sur)	**18** (ahora párr. 19 de la Rec. 25-08)	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	No aplicable		No se ha observado ninguna interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11 (tal y como fue sustituida	**19** (ahora párr. 20 de	Véase más arriba	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no	No aplicable		No hay pesca ni interacción con el marrao dientuso

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
por la Rec. 25-08) **(marrajo dientuso del Atlántico sur)**	la Rec. 25-08)		exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.			
22-11 (tal y como fue sustituida por la Rec. 25-08) **(marrajo dientuso del Atlántico sur)**	**21** .)(ahora párr. 22a. la Rec. 25-08)	Véase más arriba	Las CPC que apliquen el párrafo 8 presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del **marrajo dientuso del Atlántico sur**, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable		No hay ninguna actividad pesquera relacionada con el tiburón topo azul del Atlántico Sur.
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE						
23-10 **(tiburón azul del Atlántico norte)**	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el **tiburón azul del Atlántico norte**: *CPC* — *t* UE* — 24,449 t; Japón** — 3,012 t; Marruecos*** — 1,644 t; Reino Unido — 25 t; *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de **tiburón azul del Atlántico norte** por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de **tiburón azul del Atlántico norte** por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	No aplicable		Senegal no aparece en la tabla

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de **tiburón azul del Atlántico norte** por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No aplicable		No se ha realizado ninguna pesca ni captura de esta especie (capturas nulas)
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan **tiburón azul del Atlántico norte** en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece: Cada CPC de pabellón deberá cerciorarse de que todos los buques de pesca que enarbolan su pabellón y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligadas al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	Todos los buques pesqueros disponen de un diario de pesca conforme a la Recomendación 03-13.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de **tiburón azul del Atlántico norte** de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		No hay ninguna pesquería que dirija su actividad a esta especie.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga **tiburón azul del Atlántico norte**, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	No se ha registrado ninguna captura de tiburón azul del Atlántico norte
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	No	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	No se ha registrado ninguna captura de tiburón azul del Atlántico norte
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del **tiburón azul del Atlántico norte**.	No	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	No se pesca el tiburón azul del Atlántico norte
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la	No aplicable		No hay capturas, trabajos de investigación ni información, por lo que no procede.

<table>
<tr><th>N.º Rec.</th><th>N.º párr.</th><th>Anterior</th><th>Requisito</th><th>Estado de implementación</th><th>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</th><th>Notas/explicaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>liberación y características de conducta del tiburón azul del norte. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="7">TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR</td></tr>
<tr><td>23-11
(tiburón azul del Atlántico sur)</td><td>3</td><td>Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.</td><td>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur:<table><tr><td>CPC</td><td>t</td></tr><tr><td>UE</td><td>17,405 t;</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3,481 t;</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3,238 t;</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1,520 t;</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t;</td></tr></table></td><td>No aplicable</td><td></td><td>La CPC no aparece en la tabla.</td></tr>
<tr><td>23-11
(tiburón azul del Atlántico sur)</td><td>3 continuación</td><td>Véase más arriba</td><td>a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.</td><td>Sí</td><td></td><td>No se han registrado capturas (capturas nulas) de interacciones con el tiburón azul del Atlántico sur</td></tr>
<tr><td>23-11
(tiburón azul del Atlántico sur)</td><td>5</td><td>Véase más arriba</td><td>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).

(La Rec. 03-13 establece: Cada CPC de pabellón deberá cerciorarse de que todos los buques de pesca que enarbolan su pabellón y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligadas al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán</td><td>Sí</td><td>Decreto n.º 03564, de 2 de marzo de 2017

Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas</td><td>Todos los buques pesqueros disponen de un diario de pesca conforme.</td></tr>
</table>

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de **tiburón azul del Atlántico sur** de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Existe un programa de recopilación de datos, pero no se han realizado capturas.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga **tiburón azul del Atlántico sur**, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		No hubo capturas ni liberaciones , por lo que no procede.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 continuación	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		No se han realizado capturas, por lo que la declaración de liberación no procede.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el **tiburón azul**	No		No se pesca el tiburón azul del Atlántico sur.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			del Atlántico sur.			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del **tiburón azul del sur**. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		No se han realizado capturas; la información no es pertinente. No hay capturas, trabajos de investigación ni información, por lo que no procede.
Tiburón ballena						
23-12 Tiburón ballena	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de **tiburón ballena** (*Rhincodon typus)* capturado en las pesquerías de ICCAT.	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	
23-12 Tiburón ballena	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un **tiburón ballena** si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	
23-12 Tiburón ballena	3		Las CPC requerirán que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un **tiburón ballena** con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	
23-12 Tiburón ballena	**4**		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un **tiburón ballena**, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el anexo 1.			
23-12 Tiburón ballena	**5**		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros (Rec. 16-14), las interacciones con *tiburones ballena* durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de **tiburón ballena** tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	.
23-12 Tiburón ballena	**6**		Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	No se ha detectado ninguna interacción
TIBURÓN PEREGRINO						
25-07 (Tiburón peregrino)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de **tiburón peregrino** (Cetorhinus maximus) capturado en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	La verificación de su implementación se realiza mediante observadores a bordo y durante las inspecciones en puerto y en el mar.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			de ICCAT.			
25-07 (Tiburón peregrino)	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **tiburón peregrino** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	La verificación de su implementación se realiza mediante observadores a bordo y durante las inspecciones en puerto y en el mar.
25-07 (Tiburón peregrino)	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón peregrino** capturados en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	15/07/26
JAQUETÓN BLANCO						
25-07 (jaquetón blanco)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de **jaquetón blanco** (*Carcharodon carcharias*) capturado en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	La verificación de su implementación se realiza mediante observadores a bordo y durante las inspecciones en puerto y en el mar.
25-07 (jaquetón blanco)	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **jaquetón blanco** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de conservación de los tiburones y las rayas	La verificación de su implementación se realiza mediante observadores a bordo y durante las inspecciones en puerto y en el mar.
25-07 (jaquetón blanco)	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **jaquetón blanco** capturado	Sí	Decreto n.º 29318, de 19 de agosto de 2025, del Ministro de Pesca, por el que se establecen medidas de	15/07/26

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT. Estos datos deberían ser enviados a ICCAT..		conservación de los tiburones y las rayas	
TIBURÓN PEREGRINO/JAQUETÓN BLANCO						
25-07	5		¿Está llevando a cabo esfuerzos de creación de capacidad y otras actividades de colaboración para respaldar la implementación efectiva de esta Recomendación, lo que incluye llegar a acuerdos de colaboración con otros organismos internacionales pertinentes?	No		Aún no se han presentado oportunidades de colaboración.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: ESTADOS UNIDOS (2026)

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC comunicarán anualmente los datos de Tarea 1 y de Tarea 2 para las capturas de **tiburones**, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.	Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas de tiburones fueron enviados antes del plazo del 15 y de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos. Se enviaron también los datos históricos.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de **tiburones**. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	En Estados Unidos el cercenamiento de las aletas de tiburones ha estado prohibido desde 1993 (58 FR 21931, del 26 de abril de 1993). La Ley de Prohibición de cercenamiento de aletas de tiburón de 2000 prohibió la práctica de cercenamiento de aletas en todas aguas estadounidenses federales y prohibió la posesión o desembarco de aletas de tiburón sin las correspondientes carcasas. Desde 2008, Estados Unidos ha requerido que los tiburones que sean desembarcados en la pesca comercial y recreativa en el Atlántico, lo que incluye el golfo de México y el Caribe, deben ser desembarcados con las aletas unidas al cuerpo de manera natural (50 CFR 635.20(e)(1)); 635.30(c); 635.31(c)(3) y (5); 635.71(d)(6)-(9)). La Ley de conservación de tiburones de 2010 requería que todos los tiburones en Estados Unidos fueran desembarcados con las aletas unidas al cuerpo de forma natural (con una excepción limitada a	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					una pequeña especie costera en un limitado rango geográfico) y se implementó mediante reglamentaciones nacionales (50 CFR 600 Subparte N, 80 FR 73128, 24 de noviembre de 2015; 81 FR 42285, 29 de junio de 2016).	
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los **tiburones** a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	50 CFR 635.20(e)(1); 635.30(c); 635.31(c)(3) y (5); 635.71(d)(6)-(9).	Estados Unidos exige que los buques sólo lleven a bordo aletas adheridas de forma natural, por lo que el peso de las aletas no puede superar el 5% del peso de las carcasas.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	50 CFR 635.20(e)(1); 635.30(c); 635.31(c)(3) y (5); 635.71(d)(6)-(9).	Estados Unidos requiere que las aletas y carcasas de los tiburones se desembarquen juntas en el primer punto de desembarque.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Estados Unidos prohíbe el desembarque o la descarga de tiburones desde una embarcación sin que sus aletas estén naturalmente unidas a ellos, incumpliendo los requisitos (50 CFR 600.1203; 635.71(d)(6)-(9)), y prohíbe la venta o la compra de aletas de tiburón (16 U.S.C. 1857, nota).	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC, especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los **tiburones**, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de	Sí	Los requisitos de comunicación de información de Estados Unidos relativos a los tiburones del Atlántico se describen en el artículo 50 del Código de Regulaciones Federales (CFR), apartados 635.5(a)(1) y (2), (b)(1) y (d)-(f).	Estados Unidos ha proporcionado los datos pertinentes de Tarea 1 y Tarea 2 de marrajo dientuso, tiburón azul y marrajo sardinero para todas las evaluaciones del SCRS de estas especies tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			la próxima evaluación del SCRS.			
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (*Lamna nasus*) y al **marrajo dientuso** *(Isurus oxyrinchus*) **del Atlántico norte.**	Sí	Marrajo sardinero: Estados Unidos ha implementado esta disposición en sus pesquerías comerciales y recreativas de ICCAT mediante la reglamentación interna (50 CFR 635.21(c)(1)(iii); 635.22(a)(3); 635.24(a)(10); 635.71(d)(20)). Estados Unidos redujo también significativamente la cuota comercial de marrajo sardinero e implementó un programa de recuperación para esta especie en 2008 (73 FR 40658). La cuota comercial puede encontrarse en 50 CFR 635.27(b)(1)(iii)(D). Marrajo dientuso del Atlántico norte: Estados Unidos ha gestionado el marrajo dientuso como parte de un conjunto de tiburones pelágicos, con cuotas comerciales (50 CFR 635.27(b)), límites de retención (50 CFR 635.24(a)), y límites de retención y de talla mínima recreativos (50 CFR 635.20(e); 635.22(c)). En 2022, Estados Unidos prohibió desembarcar marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50	El seguimiento de la cuota de tiburones pelágicos en los últimos años indica que estos no representan una parte significativa de los desembarques de tiburones en Estados Unidos. Además, Estados Unidos ha prohibido desembarcar de marrajo dientuso en todas las pesquerías estadounidenses del Atlántico de acuerdo con la Rec. 21-09. Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones. Con el fin de aumentar la supervivencia de los tiburones tras su liberación, Estados Unidos ha establecido la obligación de utilizar anzuelos circulares no alineados y corrosibles en la pesca recreativa de tiburones con caña y carrete y con línea de mano, salvo cuando se utilicen señuelos artificiales o moscas (50 CFR 635.21(e) y (j); 635.71(d)(22)-(23)). Además, los titulares de permisos recreativos

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). Véase también: 50 CFR 635.20(e)(6); 635.21(a)(3), (c)(1)(iv), (d)(4), y (f)(6); 635.22(c)(1) y (7); 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.71(d)(27)-(29).	deben completar un cuestionario de formación en línea sobre la identificación, la manipulación y la liberación de tiburones (50 CFR 635.4(j)(4)). Los buques mercantes que lleven a bordo artes de palangre pelágico también están obligados a utilizar anzuelos circulares (50 CFR 635.21(c)(2)(i) y (c)(4)(iii)(C); 635.71(a)(23) y (b)(36)-(37)).
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las **especies de tiburones** capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Estados Unidos envía información para cumplir los requisitos de comunicación en el marco del Convenio de ICCAT de conformidad con la Ley del Convenio de túnidos del Atlántico de 1975 (16 U.S.C. §§ 971 *et seq*)	Estados Unidos informa sobre la implementación de las medidas relacionadas con los tiburones de ICCAT en sus informes anuales a ICCAT, lo que incluye cómo se cumplen los requisitos en cuanto a recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar las evaluaciones de stock de especies de tiburones.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguna	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de **tiburones** cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11--08, 11-15, y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una	No		Los buques estadounidenses que pescan especies de ICCAT regularmente encuentran especies de tiburones cubiertas por las recomendaciones de ICCAT. Estados Unidos, por tanto, tiene que cumplir el requisito de presentar la hoja de comprobación.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
ZORRO OJÓN						
09-07 (tiburones zorro)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del **zorro ojón** (*Alopias superciliosus*) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Desde 1999, Estados Unidos prohíbe la retención, la posesión, el desembarque, la venta o la compra de zorro ojón en la pesca recreativa y comercial (50 CFR 635.4(e) y (g)(2); 635.19(d)(1); 635.22(c)(4); 635.24(a)(5); 635.27(b)(1); 635.28(b)(1)(iv) y (b)(6); 635.31(c); 635.71(a)(2)-(4) y (d)(4), (9) y (10); Tabla 1 del Apéndice A de la Parte 635, apartado D). Esta normativa también establece la obligación de obtener una autorización, con los requisitos y restricciones correspondientes, para pescar, capturar, retener, poseer, comprar, comercializar o intercambiar tiburones. Además, queda prohibido el transbordo en puerto y en el mar, por parte de buques estadounidenses, de todas las especies reguladas por ICCAT (véanse los artículos 50 CFR 635.29; 635.71(a)(61) y (d)(5)).	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
09-07 (tiburones zorro)	2	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Estados Unidos exige que el tiburón zorro de ojos grandes sea liberado de forma que se garantice la máxima probabilidad de supervivencia y ha puesto en marcha medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los	

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					buques de pesca con palangre pelágico (véanse los artículos 50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(5); 635.71(a)(19) y (d)(24)). Estados Unidos también organiza talleres sobre la manipulación segura, la liberación y la identificación de especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8; 635.71(a)(50)-(52)).	
09-07 (tiburones zorro)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopias spp. que sean distintas a *A. superciliosus*, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de *A. superciliosus* debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico y 50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguna	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los **tiburones oceánicos** en cualquier pesquería.	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención, la posesión, el desembarque, la venta o la compra de tiburones de puntas blancas oceánicos en la pesca recreativa o comercial (véanse 50 CFR 635.4(e) y (g)(2); 635.19(d)(1); 635.22(c)(4); 635.24(a)(5); 635.27(b)(1); 635.28(b)(1)(iv) y (b)(6); 635.31(c); 635.71(a)(2)-(4) y (d)(4), (9) y (10); Tabla 1 del Apéndice A de la Parte 635, apartado D). Esta normativa también establece la obligación de obtener una autorización, con los requisitos y restricciones correspondientes, para pescar, capturar,	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					retener, poseer, comprar, comercializar o intercambiar tiburones. Además, queda prohibido el transbordo en puerto y en el mar, por parte de buques estadounidenses, de todas las especies reguladas por la ICCAT (véanse los artículos 50 CFR 635.29; 635.71(a)(61) y (d)(5)).	
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de **tiburones oceánicos,** con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguna	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los **peces martillo** de la familia Sphyrnidae (a excepción del *Sphyrna tiburo*), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención, posesión, transbordo, desembarque, almacenamiento, venta o compra de peces martillo en las pesquerías recreativas o comerciales de ICCAT (véase 50 CFR 635.4(e) y (g)(2); 635.19(d)(1); 635.21(c)(1)(ii); 635.22(a)(2); 635.24(a)(9); 635.31(c); 635.71(a)(2)-(4) y (d)(9) y (19)). Esta normativa también establece la obligación de obtener una autorización, con los requisitos y restricciones correspondientes, para pescar, capturar, retener, poseer, comprar, comercializar o intercambiar tiburones.	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida	Sí	Estados Unidos exige que los peces martillo capturados en las pesquerías de ICCAT	

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			de lo posible, los ejemplares de **peces martillo** cuando sean llevados al costado del buque.		sean liberados de forma que se garantice la máxima probabilidad de supervivencia, y ha puesto en marcha medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los buques de palangre pelágico (véanse 50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(5); 635.71(a)(19) y (d)(24)). Estados Unidos también organiza talleres sobre la manipulación segura, la liberación y la identificación de especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8; 635.71(a)(50)-(52)).	
10-08 (peces martillo)	3	Ninguna	(1) Los **peces martillo** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.	No aplicable		Esta exención no se aplica porque Estados Unidos no es una CPC costera en desarrollo.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de **peces martillo**. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphiyrnidae (a excepción del *Sphyrna tiburo*) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Esta exención no se aplica porque Estados Unidos no es una CPC costera en desarrollo.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de **peces martillo** sea consignado	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de **tiburón jaquetón**, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención, la posesión, el desembarque o el transbordo de tiburón jaquetón en las pesquerías de ICCAT, así como el almacenamiento, la venta o la compra de tiburón jaquetón, con el fin de facilitar el cumplimiento y la aplicación de la normativa nacional (véanse 50 CFR 635.4(e) y (g)(2); 635.19(d)(1); 635.21(c)(1)(ii); 635.24(a)(9); 635.31(c); 635.71(a)(2)-(4) y (d)(9) y (19)). Esta normativa también establece la obligación de obtener una autorización, con los requisitos y restricciones correspondientes, para pescar, capturar, retener, poseer, comprar, comercializar o intercambiar tiburones.	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los **tiburones jaquetón** ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón	Sí	Estados Unidos requiere que los tiburones del Atlántico, lo que incluye el tiburón jaquetón, que no se retienen sean liberado de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros pelágicos (véase 50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(24)); 635.71(a)(19) y (d)(24)).	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			jaquetón capturados de forma incidental.		Estados Unidos también organiza talleres sobre la manipulación segura, la liberación y la identificación de especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8; 635.71(a)(50)-(52)). Estados Unidos no autoriza el uso de redes de cerco en las pesquerías d ICCAT(véanse los artículos 50 CFR 635.19 y 50 CFR 600.725(v), apartado IX de la tabla).	
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón jaquetón** con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(1) Los **tiburones jaquetón** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		Esta exención no se aplica porque Estados Unidos no es una CPC costera en desarrollo.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de **tiburón jaquetón**. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Esta exención no se aplica porque Estados Unidos no es una CPC costera en desarrollo.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de **tiburón jaquetón**.	N/A		Esta exención no se aplica ya que Estados Unidos no cuenta con una disposición de retención total en sus leyes internas.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguna	Las CPC requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **marrajo sardinero** capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Estados Unidos ha implementado esta disposición en sus pesquerías comerciales y recreativas de ICCAT mediante la reglamentación interna (50 CFR 635.21(c)(1)(iii); 635.22(a)(3); 635.24(a)(10); 635.71(d)(20)).	La NOAA fomenta la manipulación y la liberación seguras de ejemplares vivos de tiburones, además de los esfuerzos de educación y sensibilización, lo que incluye folletos y guías de cumplimiento. Estados Unidos también organiza talleres sobre la manipulación segura, la liberación y la identificación de especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8; 635.71(a)(50)-(52)). Con el fin de aumentar la supervivencia de los tiburones tras su liberación, Estados Unidos ha establecido la obligación de utilizar anzuelos circulares no alineados y corrosibles en la pesca recreativa de tiburones con caña y carrete y con línea de mano, salvo cuando se utilicen señuelos

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
						artificiales o moscas (50 CFR 635.21(e) y (j); 635.71(d)(22)-(23)). Además, los titulares de permisos recreativos deben completar un cuestionario de formación en línea sobre la identificación, la manipulación y la liberación de tiburones (50 CFR 635.4(j)(4)). Los buques mercantes que lleven a bordo artes de palangre pelágico también están obligados a utilizar anzuelos circulares (50 CFR 635.21(c)(2)(i) y (c)(4)(iii)(C); 635.71(a)(23) y (b)(36)-(37)).
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el **marrajo sardinero** y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Las reglamentaciones de Estados Unidos de 50 CFR 635.5 describen los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico y 50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del norte)	2	Deroga y sustituye Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplare vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Estados Unidos ha prohibido la retención del marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico mediante la aplicación de un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). Véase también: 50 CFR 635.20(e)(6); 635.21(a)(3), (c)(1)(iv), (d)(4), y (f)(6); 635.22(c)(1) y (7); 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.71(d)(27)-(29).	

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					Estados Unidos reduce aún más la mortalidad por pesca del marrajo dientuso mediante normativas nacionales, entre las que se incluye la obligación de que todos los tiburones del Atlántico que no se retengan sean liberados de manera que se garantice la máxima probabilidad de supervivencia (50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(1)(iv); 635.71(a)(19) y (d)(28)). Estados Unidos también organiza talleres sobre la manipulación segura, la liberación y la identificación de especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8; 635.71(a)(50)-(52)). Con el fin de aumentar la supervivencia de marrajo dientuso y de otros tiburones tras su liberación, Estados Unidos ha establecido la obligación de utilizar anzuelos circulares no alineados y corrosibles en la pesca recreativa de tiburones con caña y carrete y con línea de mano, salvo cuando se utilicen señuelos artificiales o moscas (50 CFR 635.21(e) y (j); 635.71(d)(22)-(23)). Además, los titulares de permisos recreativos deben completar un cuestionario de formación en línea sobre la identificación, la manipulación y la liberación de tiburones (50 CFR 635.4(j)(4)). Los buques mercantes que lleven a bordo artes de palangre pelágico también están obligados a utilizar anzuelos	

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					circulares (50 CFR 635.21(c)(2)(i) y (c)(4)(iii)(C); 635.71(a)(23) y (b)(36)-(37)).	
21-09 (marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v). Véase también: 50 CFR 635.20(e)(6); 635.21(a)(3), (c)(1)(iv), (d)(4), y (f)(6); 635.22(c)(1) y (7); 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.71(d)(27)-(29).	En 2022, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico norte** prohibirán transbordar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v). Además, queda prohibido el transbordo en puerto y en el mar, por parte de buques estadounidenses, de todas las especies reguladas por la ICCAT (véanse los artículos 50 CFR 635.29; 635.71(a)(61) y (d)(5)).	En 2022, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un	Sí	50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)	En 2022, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de **marrajo dientuso del Atlántico norte** desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d)el **marrajo dientuso del Atlántico norte** se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.	No aplicable		Esta disposición se aplica únicamente a Islandia y Noruega.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de	Sí	50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(1)(iv); 635.71(a)(19) y (d)(28). Véanse también 50 CFR 635.21(c)(5) y (d)(1); 635.71(d)(24). Estados Unidos también organiza talleres sobre la manipulación segura, la liberación y la identificación de	Estados Unidos ha implementado esta disposición para el marrajo dientuso mediante la reglamentación interna, que incluye el requisito de que todos los tiburones atlánticos que no se retengan sean liberados de tal forma

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico norte** y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.		especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8; 635.71(a)(50)-(52)).	que se maximicen sus probabilidad de supervivencia (50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(1)(iv)).
21-09 (marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluido cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico norte**. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico mediante la aplicación de un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)).	Estados Unidos ha facilitado los datos pertinentes de la Tarea 1 sobre marrajo dientuso, incluidos los descartes muertos y las liberaciones de peces vivos, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. La información sobre la disposición de los tiburones liberados recopilada mediante el programa de observadores de Estados Unidos se comunica de conformidad con los requisitos y procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. No es necesario informar mensualmente, ya que Estados Unidos prohíbe actualmente la retención.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de **marrajo dientuso del Atlántico norte** de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también	Sí		La metodología estadística se presentó al SCRS en 2001 en un documento titulado *Revised Estimates of Bluefin Tuna Dead Discards by the U.S. Atlantic Pelagic Longline Fleet, 1992-1999* (Estimaciones revisadas de los descartes muertos de atún rojo por parte de la flota de palangre pelágico atlántica estadounidense, 1992-1999). Col. Vol. Sci. Pap.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			información sobre sus programas de recopilación de datos.			ICCAT, 52(3): 1007-1021 (2001).
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el **marrajo dientuso del Atlántico norte**, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Estados Unidos utiliza la misma metodología para estimar los descartes muertos y las liberaciones vivas de marrajo dientuso que para el atún rojo y otras especies. El SCRS aprobó el método estadounidense para realizar estas estimaciones en 2001 y desde entonces acepta las estimaciones realizadas en esta materia. Estados Unidos ha facilitado los datos pertinentes de la Tarea 1 sobre marrajo dientuso, incluidos los descartes muertos y las liberaciones de peces vivos, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. La información sobre la disposición de los tiburones liberados recopilada mediante el programa de observadores de Estados Unidos se comunica de conformidad con los requisitos y procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14. cont.	Véase más arriba.	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico norte**, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de	N/A	50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v).	En 2022, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de **marrajo dientuso del Atlántico norte** hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí	50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	Estados Unidos cumple o supera el requisito del 10 % cada año.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico norte** que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí	El artículo 50 CFR 635.32 establece las actividades autorizadas específicamente, incluido el proceso de recopilación de datos, como la recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial.	La recogida de muestras biológicas en Estados Unidos cumple con la Rec. 13-10. Estados Unidos ha utilizado muestras biológicas para investigar sobre edad y crecimiento, la estructura del stock y otros temas ecológicos en colaboración con otras CPC.
21-09	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el	No aplicable		Estados Unidos no ha optado por acogerse a la

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
(marrajo dientuso del norte)			contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			excepción del párrafo 7 de la Rec. 16-14.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		Estados Unidos presenta al SCRS las actividades de investigación pertinentes sobre el marrajo dientuso y otras especies, según proceda.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de	Sí		De conformidad con este párrafo, el 2023/04/28, Estados Unidos presentó un documento titulado "U.S. Management Measures for Reducing Total Mortality of North Atlantic Shortfin Mako".

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del **marrajo dientuso del Atlántico norte**, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor	Sí	50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v).	Estados Unidos aplicó la Rec. 21-09 lo antes posible en 2022, de acuerdo con nuestro procedimiento reglamentario.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**1**	Véase más arriba	Las CPC implementarán un plan de ordenación de la pesquería para el **marrajo dientuso del Atlántico sur** con el objetivo de contrarrestar la sobrepesca inmediatamente y lograr gradualmente niveles de biomasa suficientes que permitan el RMS.	No	50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)	En 2022, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**4**	Véase más arriba	Teniendo en cuenta el estado del stock y la incertidumbre sobre los datos utilizados por el SCRS para proporcionar asesoramiento, las CPC implementarán una tolerancia de retención máxima. (La tolerancia de retención de las CPC para 2026 se encuentra disponible en el párrafo 5 de la Rec. 25-08).	No	50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)	En 2022, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**9**	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico sur** prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A	50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v). Además, el transbordo en puerto y en el mar de todas las especies de ICCAT está prohibido por la normativa nacional estadounidense (véase 0 CFR 635.29; 635.71(a)(61) y (d)(5)).	En 2022, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**10**	Véase más arriba	Las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los	Sí	50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(1)(iv); 635.71(a)(19) y (d)(28). Véanse también 50 CFR 635.21(c)(5) y (d)(1); 635.71(d)(24). Estados Unidos también	Estados Unidos exige que todos los tiburones atlánticos que no sean retenidos sean liberados de forma que se garantice la máxima

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico sur**, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.		organiza talleres sobre la manipulación segura, la liberación y la identificación de especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8; 635.71(a)(50)-(52)).	probabilidad de supervivencia.
25-08 **(marrajo dientuso del sur)**	**11**	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico sur** hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		Estados Unidos ha cumplido los requisitos de comunicación de información de la Rec. 18-06.
25-08 **(marrajo dientuso del sur)**	**12**	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico sur.** La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos,	Sí	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico mediante la aplicación de un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)).	Los datos de la Tarea 1, incluidos los liberaciones de ejemplares vivos y los descartes, se comunicaron dentro del plazo establecido, el 15 de julio.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**13**	Véase más arriba	Cualquier retención por parte de una CPC que supere su tolerancia de retención tal y como se establece en los párrafos 5 y 7 dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No	50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v).	En 2022, Estados Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**14**	Véase más arriba	Las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de **marrajo dientuso del Atlántico sur** de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	N/A		Estados Unidos tuvo cero capturas de marrajo dientuso del Atlántico sur en 2018-2020.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**14. cont.**	Véase más arriba.	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Estados Unidos no tiene buques artesanales o de pequeña escala en el Atlántico sur.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**15**	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de las Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo **dientuso del Atlántico sur**, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 14.	Sí		Los buques estadounidenses no han participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur, y Estados Unidos ha declarado cero capturas de marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidos los descartes y las liberaciones de ejemplares vivos, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de lCCAT.
25-08	**15. cont.**	Véase más arriba.	Si el Comité de cumplimiento determina	N/A	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados	

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
(marrajo dientuso del sur)			que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico sur** no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques pesqueros que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.		Unidos prohibió la retención de marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico mediante la aplicación de un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)).	
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**17**	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el **marrajo dientuso del Atlántico sur**. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14 y de la Recomendación 23-18, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas acordadas por ICCAT,	Sí	50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	Estados Unidos cumple o supera el requisito del 10 % cada año.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**18**	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial deberá ajustarse a la Rec. 13-10.	No		Los buques estadounidenses no pescaron en el Atlántico sur.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**18. cont.**	Véase más arriba.	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico sur** que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos	N/A		Los buques estadounidenses no pescaron en el Atlántico sur.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
25-08 **(marrajo dientuso del sur)**	**19**	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	N/A		Los buques estadounidenses no pescaron en el Atlántico sur.
25-08 **(marrajo dientuso del sur)**	**20**	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A		Los buques estadounidenses no pescaron en el Atlántico sur.
25-08	**22. a)**	Véase más arriba	Las CPC que apliquen el párrafo 8 presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y	N/A		Los buques estadounidenses no pescaron en el Atlántico sur. Sin embargo, de

<table>
<tr><th>Rec. n.º</th><th>N.º párr.</th><th>Anterior</th><th>Requisito</th><th>Estado de implementación</th><th>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</th><th>Notas/explicaciones</th></tr>
<tr><td>(marrajo dientuso del sur)</td><td></td><td></td><td>otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.</td><td></td><td></td><td>conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos presentó un documento el 2023/04/28 titulado U.S. Management Measures for Reducing Total Mortality of North Atlantic Shortfin Mako.</td></tr>
<tr><td colspan="7">TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE</td></tr>
<tr><td>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</td><td>3</td><td>Deroga y sustituye las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12</td><td>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:
<table><tr><th>CPC</th><th>t</th></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table>**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.
**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.
***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.</td><td>N/A</td><td></td><td>Este párrafo sólo se aplica a las CPC de la tabla: UE, Japón, Marruecos y Reino Unido.</td></tr>
<tr><td>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</td><td>4</td><td>Véase más arriba</td><td>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.</td><td>Sí</td><td>Véanse 50 CFR 635.24(a)(4)(i) y (iii)), y 50 CFR 635.27(b)(1)(iii)(D) para más detalles sobre la cuota comercial anual de tiburón azul. Véanse 50 CFR 635.20(e)(2) y 635.22(c)(2)) para la</td><td>Estados Unidos aplica una cuota comercial para el tiburón azul del Atlántico norte, y los tiburones pelágicos sólo pueden ser capturados por los titulares de permisos de acceso limitado a los tiburones (incluido un límite de</td></tr>
</table>

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					normativa aplicable a la pesca de recreo.	retención para los permisos de acceso limitado incidental). Las capturas recreativas de tiburón azul del Atlántico norte están sujetas a un límite de capturas por marea de un tiburón azul por embarcación y a una talla mínima de 54 pulgadas FL.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan **tiburón azul del Atlántico norte** en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada CPC de pabellón deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su pabellón y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Sí	En la 50 CFR 635.5 pueden hallarse los requisitos de comunicación pertinentes de los buques.	Estados Unidos recopila y proporciona los datos anuales pertinentes de Tarea 1 y Tarea 2 sobre tiburón azul de conformidad con los procedimientos y requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Estados Unidos realiza un seguimiento estrecho de las tasas de captura, lo que incluye la cuota nacional para la tintorera del Atlántico norte.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de **tiburón azul del Atlántico norte** de plena conformidad con los requisitos de ICCAT	Sí	La 50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación de Estados Unidos para los tiburones del Atlántico.	Estados Unidos informa sobre la implementación de las medidas de ICCAT sobre tiburones en sus Informes anuales a ICCAT, incluyendo cómo estamos cumpliendo los requisitos de recopilación y

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.			comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar las evaluaciones de stocks de tiburón azul y otras especies de tiburones. Los datos de la tarea 1 se enviaron antes de la fecha límite del 15 de julio.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga **tiburón azul del Atlántico norte**, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	50 CFR 635.21(a)(1); 635.71(a)(19). Véanse también 50 CFR 635.21(c)(5) y (d)(1); 635.71(d)(24). Estados Unidos también organiza talleres sobre la manipulación segura, la liberación y la identificación de especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8; 635.71(a)(50)-(52)).	Estados Unidos exige que todos los tiburones del Atlántico que no se retengan sean liberados de forma que se garantice la máxima probabilidad de supervivencia, y ha puesto en marcha medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 Cont.	Véase más arriba.	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		Los datos de la Tarea 1, incluidas las liberaciones de ejemplares vivos y los descartes de ejemplares muertos, se comunicaron dentro del plazo establecido, el 15 de julio.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del **tiburón azul del Atlántico norte**.	Sí		Estados Unidos ha presentado una hoja de comprobación de tiburones, tal y como exige la Rec. 18-06.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros	Sí		Los tiburones azules del Atlántico Norte siguen siendo objeto de importantes programas de investigación, como el

<table>
<tr><th>Rec. n.º</th><th>N.º párr.</th><th>Anterior</th><th>Requisito</th><th>Estado de implementación</th><th>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</th><th>Notas/explicaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.</td><td></td><td></td><td>Programa de Depredadores Apex de NOAA Fisheries, que lleva más de 50 años colocando marcas de marcado y recaptura. Estos datos se han utilizado para comprender mejor la ecología espacial y el ciclo vital de la especie y para ayudar a identificar stocks en el Atlántico, lo que es útil con fines de evaluación y ordenación.</td></tr>
<tr><td colspan="7">TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR</td></tr>
<tr><td>23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)</td><td>3</td><td>Deroga y sustituye: Recs. 21-11 y 19-08.</td><td>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur:<table><tr><th>CPC</th><th>t</th></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table></td><td>N/A</td><td></td><td>Este párrafo sólo se aplica a las CPC de la tabla: UE, Brasil, Namibia, Japón y Taipei Chino.</td></tr>
<tr><td>23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)</td><td>3 Cont.</td><td>Véase más arriba.</td><td>a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.</td><td>Sí</td><td></td><td>Los buques estadounidenses no pescaron en el Atlántico sur.</td></tr>
<tr><td>23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)</td><td>5</td><td>Véase más arriba</td><td>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).
(La Rec. 03-13 establece que: Cada CPC abanderante deberá</td><td>Sí</td><td>En la 50 CFR 635.5 pueden hallarse los requisitos de comunicación pertinentes de los buques.</td><td>Estados Unidos recopila y proporciona los datos anuales pertinentes de Tarea 1 y Tarea 2 sobre tiburón azul de conformidad con los procedimientos y requisitos de comunicación de datos de ICCAT.

No se capturó ningún tiburón azul del sur en pesquerías estadounidenses en 2020-2025.</td></tr>
</table>

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de **tiburón azul del Atlántico sur** de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.	Estados Unidos informa sobre la implementación de las medidas de ICCAT sobre tiburones en sus Informes anuales a ICCAT, incluyendo cómo estamos cumpliendo los requisitos de recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar las evaluaciones de stocks de tiburón azul y otras especies de tiburones. Los datos de la tarea 1 se enviaron antes de la fecha límite del 15 de julio. No se capturó ningún tiburón azul del sur en pesquerías estadounidenses en 2020-2025.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga **tiburón azul del Atlántico sur**, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	50 CFR 635.21(a)(1); 635.71(a)(19). Véanse también 50 CFR 635.21(c)(5) y (d)(1); 635.71(d)(24). Estados Unidos también organiza talleres sobre la manipulación segura, la liberación y la identificación de especies altamente	Estados Unidos exige que todos los tiburones del Atlántico que no se retengan sean liberados de forma que se garantice la máxima probabilidad de supervivencia, y ha puesto en marcha medidas de mitigación de la captura fortuita de

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8; 635.71(a)(50)-(52)).	tiburones para los palangreros.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Cont.	Véase más arriba.	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		Los datos de la Tarea 1, incluidas las liberaciones de ejemplares vivos y los descartes de ejemplares muertos, se comunicaron dentro del plazo establecido, el 15 de julio.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el **tiburón azul del Atlántico sur**.	Sí		Estados Unidos ha presentado una hoja de comprobación de tiburones, tal y como exige la Rec. 18-06.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del **tiburón azul del Atlántico sur**. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Los buques estadounidenses no pescaron en el Atlántico sur. Los tiburones azules del Atlántico Norte siguen siendo objeto de importantes programas de investigación, como el Programa de Depredadores Apex de NOAA Fisheries, que lleva más de 50 años colocando marcas de marcado y recaptura. Estos datos se han utilizado para comprender mejor la ecología espacial y el ciclo vital de la especie y para ayudar a identificar stocks en el Atlántico, lo que es útil con fines de evaluación y ordenación.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de	Sí	Desde 1999, Estados Unidos prohíbe la retención, la posesión, el desembarque, la venta o la compra de tiburón ballena en la pesca recreativa y comercial	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores,

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			tiburón ballena (Rhincodon typus) capturado en las pesquerías de ICCAT.		(50 CFR 635.4(e) y (g)(2); 635.19(d)(1); 635.22(c)(4); 635.24(a)(5); 635.27(b)(1); 635.28(b)(1)(iv) y (b)(6); 635.31(c); 635.71(a)(2)-(4) y (d)(4), (9) y (10); Tabla 1 del Apéndice A de la Parte 635, apartado D). Esta normativa también establece la obligación de obtener una autorización, con los requisitos y restricciones correspondientes, para pescar, capturar, retener, poseer, comprar, comercializar o intercambiar tiburones. Además, queda prohibido el transbordo en puerto y en el mar, por parte de buques estadounidenses, de todas las especies reguladas por la ICCAT (véanse los artículos 50 CFR 635.29; 635.71(a)(61) y (d)(5)).	revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un **tiburón ballena** si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí	Estados Unidos no autoriza el uso de redes de cerco en las pesquerías d ICCAT(véanse los artículos 50 CFR 635.19 y 50 CFR 600.725(v), apartado IX de la tabla).	
23-12 (tiburón ballena)	3		Las CPC requerirán que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un **tiburón ballena** con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí	Estados Unidos no autoriza el uso de artes de cerco en las pesquerías de ICCAT (véanse los artículos 50 CFR 635.19 y 50 CFR 600.725(v), apartado IX de la tabla).	
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación	Sí	Estados Unidos no autoriza el uso de artes de cerco en las	Estados Unidos requiere que los tiburones del Atlántico, lo que incluye

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1.		pesquerías de ICCAT (véanse los artículos 50 CFR 635.19 y 50 CFR 600.725(v), apartado IX de la tabla).	el tiburón ballena, que no se retienen sean liberado de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros pelágicos (véase 50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(24)); 635.71(a)(19) y (d)(24)). Estados Unidos también organiza talleres sobre la manipulación segura, la liberación y la identificación de especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8; 635.71(a)(50)-(52)).
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros* (Rec. 16-14), las interacciones con **tiburones ballena** durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de **tiburón ballena** tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	Sí	Estados Unidos no autoriza el uso de artes de cerco en las pesquerías de ICCAT (véanse los artículos 50 CFR 635.19 y 50 CFR 600.725(v), apartado IX de la tabla).	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
23-12 (tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Estados Unidos no autoriza el uso de artes de cerco en las pesquerías de ICCAT (véanse los artículos 50 CFR 635.19 y 50 CFR 600.725(v), apartado IX de la tabla).	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
TIBURÓN PEREGRINO						
25-07 (tiburón peregrino)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de **tiburón peregrino** (*Cetorhinus maximus*) capturado en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Desde 1999, Estados Unidos prohíbe la retención, la posesión, el desembarque, la venta o la compra de tiburón peregrino en la pesca recreativa y comercial (50 CFR 635.4(e) y (g)(2); 635.19(d)(1); 635.22(c)(4); 635.24(a)(5); 635.27(b)(1); 635.28(b)(1)(iv) y (b)(6); 635.31(c); 635.71(a)(2)-(4) y (d)(4), (9) y (10); Tabla 1 del Apéndice A de la Parte 635, apartado D). Esta normativa también establece la obligación de obtener una autorización, con los requisitos y restricciones correspondientes, para pescar, capturar, retener, poseer, comprar, comercializar o intercambiar tiburones. Además, queda prohibido el transbordo en puerto y en el mar, por parte de buques estadounidenses, de todas las especies reguladas por ICCAT (véanse los artículos 50 CFR 635.29; 635.71(a)(61) y (d)(5)).	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
25-07 (tiburón peregrino)	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de	Sí	Estados Unidos exige que los tiburones del Atlántico, incluidos los tiburones peregrinos, sean liberados de forma	

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			tiburón peregrino en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.		que se garantice la máxima probabilidad de supervivencia, y ha puesto en marcha medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros pelágicos (véanse los artículos 50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(5); 635.71(a)(19) y (d)(24)). Estados Unidos también organiza talleres sobre la manipulación segura, la liberación y la identificación de especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8; 635.71(a)(50)-(52)).	
25-07 (tiburón peregrino)	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón peregrino** capturado en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.	Sí	50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
JAQUETÓN BLANCO						
25-07 (jaquetón blanco)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de jaquetón blanco (*Carcharodon carcharias*), capturado en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Desde 1999, Estados Unidos prohíbe la retención, la posesión, el desembarque, la venta o la compra de jaquetón blanco en la pesca recreativa y comercial (50 CFR 635.4(e) y (g)(2); 635.19(d)(1); 635.22(c)(4); 635.24(a)(5); 635.27(b)(1); 635.28(b)(1)(iv) y (b)(6); 635.31(c); 635.71(a)(2)-(4) y (d)(4), (9) y (10); Tabla 1 del Apéndice A de la Parte 635, apartado D). Esta normativa también establece la obligación de obtener una autorización, con los requisitos y restricciones	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					correspondientes, para pescar, capturar, retener, poseer, comprar, comercializar o intercambiar tiburones. Además, queda prohibido el transbordo en puerto y en el mar, por parte de buques estadounidenses, de todas las especies reguladas por la ICCAT (véanse los artículos 50 CFR 635.29; 635.71(a)(61) y (d)(5)).	
25-07 (jaquetón blanco)	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **jaquetón blanco** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.	Sí	Estados Unidos exige que los tiburones del Atlántico, incluidos los jaquetones blancos, sean liberados de forma que se garantice la máxima probabilidad de supervivencia, y ha puesto en marcha medidas de mitigación de la captura incidental de tiburones para los palangreros pelágicos (véanse los artículos 50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(5); 635.71(a)(19) y (d)(24)). Estados Unidos también organiza talleres sobre la manipulación segura, la liberación y la identificación de especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8; 635.71(a)(50)-(52)).	
25-07 (jaquetón blanco)	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de	Sí	50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			jaquetón blanco capturado en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.			programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
TIBURÓN PEREGRINO/JAQUETÓN BLANCO						
25-07	5		¿Está llevando a cabo esfuerzos de creación de capacidad y otras actividades de colaboración para respaldar la implementación efectiva de esta Recomendación, lo que incluye llegar a acuerdos de colaboración con otros organismos internacionales pertinentes?	Sí		Estados Unidos lleva a cabo diversas iniciativas de desarrollo de capacidades para mejorar la presentación de datos. Por ejemplo, entre las iniciativas recientes se incluye la aportación de fondos para financiar la herramienta de estimación de capturas fortuitas de ICCAT. El mayor uso de esta herramienta permitirá mejorar la presentación de informes, lo que contribuirá directamente a la aplicación efectiva de la medida.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: BOLIVIA (2026)

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC comunicarán anualmente los datos de Tarea 1 y de Tarea 2 para las capturas de **tiburones**, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		15/09/2026
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de **tiburones**. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los **tiburones** a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT la descarga de las aletas y las carcasas juntas en el primer punto de desembarque.
04-10	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
(todos los tiburones)			contraviniendo esta Recomendación.			obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC, especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los **tiburones**, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		15/09/2026
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (Lamna nasus) y al **marrajo dientuso** (Isurus oxyrinchus) **del Atlántico norte.**	N/A (no aplicable)		Bolivia no tiene una pesquería que se dirija al marrajo sardinero o al marrajo dientuso del Atlántico norte
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las **especies de tiburones** capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de	Sí		

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			especies objetivo y especies de captura fortuita.			
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguna	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de **tiburones** cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Bolivia no ha obtenido una confirmación del Grupo de especies de tiburones que le permitiera quedar exenta de presentar esta hoja de comprobación
TIBURÓN ZORRO						
09-07 (tiburón zorro)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del **zorro ojón** (*Alopias superciliosus*) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
09-07 (tiburón zorro)	2	Sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **zorro ojón** cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
09-07 (tiburón zorro)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopias spp. que sean distintas a *A. superciliosus*, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de	Sí		15/09/2026

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			descartes y liberaciones de *A. superciliosus* debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguna	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los **tiburones oceánicos** en cualquier pesquería.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de **tiburones oceánicos,** con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no cuenta todavía con un programa nacional de observadores a bordo
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguna	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los **peces martillo** de la familia Sphyrnidae (a excepción del *Sphyrna tiburo*), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT
10-08 (peces martillo)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **peces martillo** cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		
10-08 (peces martillo)	3	Ninguna	(1) Los **peces martillo** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en	N/A		Bolivia es un Estado sin litoral en desarrollo, por lo que no es una CPC costera ni registra

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.			capturas de peces martillo para consumo local
10-08 (peces martillo)	3 cont.	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de **peces martillo.** Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphiyrnidae (a excepción del Sphyrna tiburo) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A (no aplicable)		Bolivia es un Estado sin litoral en desarrollo, por lo que no es una CPC costera ni registra capturas de peces martillo para consumo local
10-08 (peces martillo)	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de **peces martillo** sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de **tiburón jaquetón**, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su	

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					artículo 67, párrafo II, declara obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los **tiburones jaquetón** ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón jaquetón** con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no cuenta todavía con un programa nacional de observadores a bordo

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(1) Los **tiburones jaquetón** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A (no aplicable)		Bolivia es un Estado sin litoral en desarrollo, por lo que no es una CPC costera ni registra capturas de tiburón jaquetón para consumo local, por lo que no está exenta de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2. Bolivia presentó sus datos con capturas cero (0) el 15/09/2026
11-08 (tiburón jaquetón)	4 cont.	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de **tiburón jaquetón**. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A (no aplicable)		Bolivia es un Estado sin litoral en desarrollo, por lo que no es una CPC costera, no está exenta de la prohibición ni registra capturas de tiburón jaquetón
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de **tiburón jaquetón.**	Aplicable	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias *ipso*	Aplicable

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					iure, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguna	Las CPC requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **marrajo sardinero** capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el **marrajo sardinero** y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		15/09/2026
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del norte)	2	Deroga y sustituye Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplare vivos) para mantener la mortalidad en	Las CPC confirmarán cómo garantizan que la mortalidad por pesca total se reduce mediante la suma de: 1) cualquier descarte,	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No.	

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	2) descartes muertos, 3) mortalidad después de liberar descartes de ejemplares vivos. Sí	1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Las CPC deben confirmar si prohíben la retención, el transbordo y el desembarque de conformidad con esta disposición: Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico norte** prohibirán transbordar, total o parcialmente, **marrajo**	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09	Sí

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.		de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de **marrajo dientuso del Atlántico norte** en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o	Para verificar el estado de los tiburones, las CPC deberían confirmar el uso de: a) un observador o b) un sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo a bordo Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			puerto.			
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de **marrajo dientuso del Atlántico norte** desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el **marrajo dientuso del Atlántico norte s**e desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.	En el caso de Islandia y Noruega, confirmar (sí o no) que las condiciones de los subpárrafos (a) - (e) están adecuadamente transpuestas en la legislación nacional.		
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico norte,** tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora	Las CPC deben confirmar la aplicación de las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los marrajos dientusos en el Atlántico norte:	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara	

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico norte** y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
21-09 (marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico norte.** La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		15/09/2026
21-09 (marrajo dientuso del norte)	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de **marrajo dientuso del Atlántico norte** de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala	N/A		Bolivia no registró capturas medias anuales de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020, por lo que no tuvo que presentar al SCRS metodología estadística alguna

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico norte,** utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		15/09/2026
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14 Cont	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico norte**, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de **marrajo dientuso del Atlántico norte** hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a retener a bordo ni desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no cuenta todavía con un programa nacional de observadores a bordo. Ni ha puesto en marcha un sistema de monitoreo electrónico.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares **marrajo dientuso del Atlántico norte** que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no cuenta todavía con un programa nacional de observadores científicos a bordo que pudieran realizar muestreo biológico.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se	Las CPC que estén aplicando el enfoque alternativo deben confirmar si están cumpliendo las condiciones establecidas en los subpárrafos 1 y 2. N/A		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no cuenta todavía con un programa nacional de observadores a bordo ni aplicó un enfoque alternativo.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Las CPC deben confirmar si realizan estas investigaciones y cómo lo hacen: No		
21-09 **(marrajo dientuso del norte)**	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del **marrajo dientuso del Atlántico norte**, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha	Las CPC deben confirmar el envío de esta información al SCRS: No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a pescar marrajo dientuso del Atlántico norte.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			información a la Secretaría.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor	Las CPC deben informar sobre esta implementación de conformidad con su legislación nacional: Sí		15/09/2026
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
25-08 (marrajo dientuso del sur)	1	Véase más arriba	Las CPC implementarán un plan de ordenación de la pesquería para el **marrajo dientuso del Atlántico sur** con el objetivo de contrarrestar la sobrepesca inmediatamente y lograr gradualmente niveles de biomasa suficientes que permitan el RMS.	No		Bolivia no tiene una pesquería que se dirija al marrajo dientuso del Atlántico sur.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	4	Véase más arriba	Teniendo en cuenta el estado del stock y la incertidumbre sobre los datos utilizados por el SCRS para proporcionar asesoramiento, las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima. (La tolerancia de retención de las CPC para 2026 se encuentra disponible en el párrafo 5 de la Rec. 25-08).	No		Bolivia no tiene una pesquería que se dirija al marrajo dientuso del Atlántico norte.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	9	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico sur** prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67,	

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					párrafo II, declara obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
25-08 (marrajo dientuso del sur)	10	Véase más arriba	Las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico sur**, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
25-08 (marrajo dientuso del sur)	11	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar **marrajo**	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución	

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.		Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
25-08 (marrajo dientuso del sur)	12	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico sur.** La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí		
25-08 (marrajo dientuso del sur)	13	Véase más arriba	Cualquier retención por parte de una CPC que supere su tolerancia de retención tal y como se establece en los párrafos 5 y 7 dará lugar a	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo	

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.		No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
25-08 (marrajo dientuso del sur)	14	Véase más arriba	Las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de **marrajo dientuso del Atlántico sur** de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	N/A (no aplicable)		Bolivia no comunicó capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020, toda vez que no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no debió presentar al SCRS metodología estadística alguna.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	14 cont	Véase más arriba	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable)		Bolivia no contó con pesquerías artesanales y de pequeña escala en la zona del Convenio, por lo que no debió proporcionar información sobre sus programas de recopilación de datos.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	15	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el **marrajo dientuso del Atlántico sur,** incluidas las	Sí		15/09/2026

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 14.			
25-08 (marrajo dientuso del sur)	15 cont.	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico sur** no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques pesqueros que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Bolivia no fue objeto de tal determinación por parte del COC.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	17	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el **marrajo dientuso del Atlántico sur.** Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14 y de la Recomendación 23-18, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas acordadas por ICCAT,	N/A		Bolivia no tiene una pesquería que se dirija al marrajo dientuso del Atlántico norte.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
25-08 (marrajo dientuso del sur)	18	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Rec. 13-10.	N/A (no aplicable)		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	18 cont.	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares **marrajo dientuso del Atlántico sur** que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A (no aplicable)		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	19	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	Las CPC que estén aplicando el enfoque alternativo deben confirmar si están cumpliendo las condiciones establecidas en los subpárrafos 1 y 2. N/A (no aplicable)		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no cuenta todavía con un programa nacional de observadores a bordo ni aplicó un enfoque alternativo.
25-08 (marrajo	20	Véase más	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la	N/A (no aplicable)		

<table>
<tr><th>N.º Rec.</th><th>N.º párr.</th><th>Anterior</th><th>Requisito</th><th>Estado de implementación</th><th>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</th><th>Notas/explicaciones</th></tr>
<tr><td>dientuso del sur)</td><td></td><td>arriba</td><td>liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>25-08 (marrajo dientuso del sur)</td><td>22. a)</td><td>Véase más arriba</td><td>Las CPC que apliquen el párrafo 8 presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.</td><td>N/A (no aplicable)</td><td></td><td>Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no presentó antes del 30 de abril de 2024 ni con anterioridad información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur.</td></tr>
<tr><td colspan="7">TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE</td></tr>
<tr><td>23-10

(tiburón azul del Atlántico norte)</td><td>3</td><td>Deroga y sustituye las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.</td><td>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:

<table><tr><th>CPC</th><th>t</th></tr><tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr><tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr><tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr><tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr></table>
*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.

**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de</td><td>N/A</td><td></td><td></td></tr>
</table>

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de **tiburón azul del Atlántico norte** por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio en relación con el tiburón azul del Atlántico norte.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan **tiburón azul del Atlántico norte** en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada CPC abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio y que hayan capturado tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de **tiburón azul del Atlántico norte** de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT .
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga **tiburón azul del Atlántico norte,** las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio y que hayan capturado tiburón azul del Atlántico norte de forma fortuita.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 Cont.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		15/09/2026
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			norte.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	10	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del **tiburón azul del norte.** Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no emprendió trabajos de investigación sobre el tiburón azul del Atlántico norte.
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR						
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3	Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el **tiburón azul del Atlántico sur:** ***CPC*** — ***t*** UE — 17.405 t Brasil — 3.481t Namibia — 3.238t Japón — 1.520 t Taipei Chino — 867 t	Sí		
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Cont.	Véase más arriba	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	Sí		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio sobre tiburón azul del Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan **tiburón azul del Atlántico sur** en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada CPC abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio y que hayan capturado tiburón azul del Atlántico sur en asociación con pesquerías de ICCAT.

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de **tiburón azul del Atlántico sur** de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga **tiburón azul del Atlántico su**r, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	No		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio y que hayan capturado tiburón azul del Atlántico sur de forma fortuita
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Cont.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	Sí		15/09/2026
23-11	8	Véase más	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de comprobación del cumplimiento de las medidas	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
(tiburón azul del Atlántico sur)		arriba	relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el **tiburón azul del Atlántico sur.**			obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del **tiburón azul del Atlántico sur.** Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		Bolivia no autorizó a buques bajo su pabellón a operar en la zona del Convenio, por lo que no emprendió trabajos de investigación sobre el tiburón azul del Atlántico sur.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de **tiburón ballena** (*Rhincodon typus*) capturado en las pesquerías de ICCAT.	Sí		
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un **tiburón ballena** si el animal es avistado antes del inicio del lance.	Sí		
23-12 (tiburón ballena)	3		Las CPC requerirán que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un t**iburón ballena** con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	Sí		

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un **tiburón ballena**, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1.	Sí		
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros* (Rec. 16-14), las interacciones con **tiburones ballena** durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de **tiburón ballena** tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	Sí		
23-12 (tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes	Sí		15/09/2026

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
TIBURÓN PEREGRINO						
25-07 (tiburón peregrino)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de **tiburón peregrino** *(Cetorhinus maximus)* capturado en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
25-07 (tiburón peregrino)	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **tiburón peregrino** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67,	

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					párrafo II, declara obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
25-07 (tiburón peregrino)	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón peregrino** capturados en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.	No		Bolivia no cuenta con un programa interno de observadores que registren el número de descartes ni liberaciones de tiburón peregrino.
JAQUETÓN BLANCO						
25-07 (jaquetón blanco)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de **jaquetón blanco** (*Carcharodon carcharias*) capturado en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de	

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					cobrar vigencia en la Comisión	
25-07 (jaquetón blanco)	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **jaquetón blanco** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.	Sí	Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, ordenado por el Decreto Supremo No. 26805 del 09 de octubre de 2002 y aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 1137 del 18 de noviembre de 2003, en su artículo 67, párrafo II, declara obligatorias *ipso iure*, con carácter supletorio, todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, las cuales entran en vigor para Bolivia al momento de cobrar vigencia en la Comisión	
25-07 (jaquetón blanco)	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **jaquetón blanco** capturado en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.	No		Bolivia no cuenta con un programa interno de observadores que registren el número de descartes ni liberaciones de jaquetón blanco.
TIBURÓN PEREGRINO/JAQUETÓN BLANCO						
25-07	5		¿Está llevando a cabo esfuerzos de creación de capacidad y otras actividades de colaboración para respaldar la implementación efectiva de esta	No		Bolivia no dispone de buques que enarbolen su pabellón y que capturen especies de tiburones en la zona del Convenio, por lo que no se han llevado a cabo tales esfuerzos

N.º Rec.	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			Recomendación, lo que incluye llegar a acuerdos de colaboración con otros organismos internacionales pertinentes?			para respaldar la implementación de la Recomendación 25-07.

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: Taipei Chino (2026)

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de **tiburones**, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Información presentada el 14/07/2026.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de **tiburones**. La utilización íntegra se define como la retención por parte del buque pesquero de todas las partes del tiburón, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Artículo 49-1 del *Reglamento para los palangreros atuneros que se dirigen al océano Atlántico para realizar operaciones de pesca (Reglamento del Atlántico):* «Los palangreros atuneros deben utilizar completamente la captura de tiburones, que no serán descartados a excepción de la cabeza, vísceras y piel».	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo e inspecciones portuarias.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los **tiburones** a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Artículo 48 del *Reglamento del Atlántico*: «En el caso de cualquier buque de pesca de atún con palangre que emplee el método de congelación para conservar sus capturas de tiburón, las aletas de tiburón deberán estar naturalmente adheridas o atadas a la carcasa. Las aletas y la carcasa atadas juntas serán del mismo tiburón».	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo e inspecciones portuarias.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A		Taipei Chino ha aplicado medidas de aletas adheridas o atadas de forma natural a la carcasa.
04-10	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o	Sí	Artículo 48 del *Reglamento del Atlántico*: «En el caso	El cumplimiento se controla mediante el

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
(todos los tiburones)			desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.		de cualquier buque de pesca de atún con palangre que emplee el método de congelación para conservar sus capturas de tiburón, las aletas de tiburón deberán estar naturalmente adheridas o atadas a la carcasa. Las aletas y la carcasa atadas juntas serán del mismo tiburón».	embarque de observadores a bordo e inspecciones portuarias.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC, especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los **tiburones**, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Información presentada el 14/07/2026.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (*Lamna nasus*) y al **marrajo dientuso** (*Isurus oxyrinchus*) **del Atlántico norte.**	N/A	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la *Ley de pesca en aguas distantes*. Especies prohibidas en el Atlántico: (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia *Sphiyrnidae* (excepto *Sphyrna tiburo*) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT (8) Raya mobula (9) Manta gigante (10) Jaquetón blanco (11) Tiburón peregrino	Taipei Chino no tiene pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ni al marrajo dientuso del Atlántico norte. El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones	Sí		Nuestro informe anual presentado incluye las acciones emprendidas,

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las **especies de tiburones** capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			como la implementación de un sistema cuaderno de pesca electrónico y en papel, un programa de observadores, así como un programa de declaración de desembarques y transbordo para recopilar, compilar y presentar los datos requeridos por ICCAT.
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguna	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de **tiburones** cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
ZORRO OJÓN						
09-07 (tiburones zorro)	1	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del **zorro ojón** (*Alopias superciliosus*) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la *Ley de pesca en aguas distantes*. Especies prohibidas en el Atlántico: 1) Tiburón jaquetón 2) Tiburón zorro pelágico 3) Zorro 4) Zorro ojón 5) Cornudas de la familia *Sphiyrnidae* (excepto *Sphyrna tiburo*) 6) Tiburón oceánico 7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT 8) Raya mobula 9) Manta gigante 10) Jaquetón blanco	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					11) Tiburón peregrino	
09-07 (tiburones zorro)	2	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **zorro ojón** cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Artículo 42 del *Reglamento del Atlántico*: «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico».	
09-07 (tiburones zorro)	4	Sustituye la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para *Alopias* spp. que sean distintas a *A. superciliosus*, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de *A. superciliosus* debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Artículo 42 del *Reglamento del Atlántico*: «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico».	Información presentada el 14/07/2026.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburones oceánicos)	1	Ninguna	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los **tiburones oceánicos** en cualquier pesquería.	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la *Ley de pesca en aguas distantes*. Especies prohibidas en el Atlántico: 1) Tiburón jaquetón 2) Tiburón zorro pelágico 3) Zorro 4) Zorro ojón 5) Cornudas de la familia *Sphiyrnidae* (excepto *Sphyrna tiburo*)	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					6) Tiburón oceánico 7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT 8) Raya mobula 9) Manta gigante 10) Jaquetón blanco 11) Tiburón peregrino	
10-07 (tiburones oceánicos)	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de **tiburones oceánicos,** con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguna	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los **peces martillo** de la familia *Sphyrnidae* (a excepción del *Sphyrna tiburo*), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la *Ley de pesca en aguas distantes*. Especies prohibidas en el Atlántico: 1) Tiburón jaquetón 2) Tiburón zorro pelágico 3) Zorro 4) Zorro ojón 5) Cornudas de la familia *Sphiyrnidae* (excepto *Sphyrna tiburo*) 6) Tiburón oceánico 7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT 8) Raya mobula 9) Manta gigante 10) Jaquetón blanco 11) Tiburón peregrino	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de	Sí	Artículo 42 del *Reglamento del Atlántico*: «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o	

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.		especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico».	
10-08 (peces martillo)	3	Ninguna	1) Los **peces martillo** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género *Sphyrna*.	N/A		Taipei Chino no es una CPC costera en desarrollo.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguna	2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de **peces martillo**. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia *Sphiyrnidae* (a excepción del *Sphyrna tiburo*) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Taipei Chino no es una CPC costera en desarrollo.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de **peces martillo** sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Artículo 42 del *Reglamento del Atlántico*: «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada	Además de informar a través del cuaderno de pesca/cuaderno de pesca electrónico, Taipei Chino también despliega observadores a bordo de sus palangreros para recopilar datos.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico».	
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de **tiburón jaquetón**, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la *Ley de pesca en aguas distantes*. Especies prohibidas en el Atlántico: 1) Tiburón jaquetón 2) Tiburón zorro pelágico 3) Zorro 4) Zorro ojón 5) Cornudas de la familia *Sphiyrnidae* (excepto *Sphyrna tiburo*) 6) Tiburón oceánico 7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT 8) Raya mobula 9) Manta gigante 10) Jaquetón blanco 11) Tiburón peregrino	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los **tiburones jaquetón** ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Artículo 42 del *Reglamento del Atlántico*: «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico».	
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón jaquetón** con una	Sí		

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.			
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguna	1) Los **tiburones jaquetón** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		Taipei Chino no es una CPC costera en desarrollo.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguna	2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de **tiburón jaquetón**. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Taipei Chino no es una CPC costera en desarrollo.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de **tiburón jaquetón**.	N/A		Taipei Chino no tiene dichas leyes internas.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguna	Las CPC requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **marrajo sardinero** capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Artículo 42-1 del *Reglamento del Atlántico*: «Todo marrajo sardinero, aguja azul, pez vela del Atlántico y aguja blanca o marlín peto capturado por cualquier buque de pesca de atún deberá ser liberado cuando sea capturado vivo y el	

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					número(s) liberado(s) así como el peso deberán ser debidamente registrados en los cuadernos de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónicos».	
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el **marrajo sardinero** y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Artículo 42-1 del *Reglamento del Atlántico*: «Todo marrajo sardinero, aguja azul, pez vela del Atlántico y aguja blanca o marlín peto capturado por cualquier buque de pesca de atún deberá ser liberado cuando sea capturado vivo y el número(s) liberado(s) así como el peso deberán ser debidamente registrados en los cuadernos de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónicos».	Información presentada el 14/07/2026.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	2	Deroga y sustituye la Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la *Ley de pesca en aguas distantes*. Especies prohibidas en el Atlántico: 1) Tiburón jaquetón 2) Tiburón zorro pelágico 3) Zorro 4) Zorro ojón 5) Cornudas de la familia *Sphiyrnidae* (excepto *Sphyrna tiburo*) 6) Tiburón oceánico 7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT 8) Raya mobula 9) Manta gigante 10) Jaquetón blanco 11) Tiburón peregrino Además de prohibir la retención de marrajo dientuso del Atlántico norte, también se emitió una Orden oficial n.º	

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					1111337244 para exigir la aplicación de los procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos estipulados en el Anexo 2 de la Rec. 21-09 para reducir la mortalidad posterior a la liberación, al tiempo que debe darse la máxima prioridad a la seguridad de la tripulación	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la *Ley de pesca en aguas distantes*. Especies prohibidas en el Atlántico: 1) Tiburón jaquetón 2) Tiburón zorro pelágico 3) Zorro 4) Zorro ojón 5) Cornudas de la familia *Sphiyrnidae* (excepto *Sphyrna tiburo*) 6) Tiburón oceánico 7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT 8) Raya mobula 9) Manta gigante 10) Jaquetón blanco 11) Tiburón peregrino	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico norte** prohibirán transbordar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la *Ley de pesca en aguas distantes*. Especies prohibidas en el Atlántico: 1) Tiburón jaquetón 2) Tiburón zorro pelágico 3) Zorro 4) Zorro ojón 5) Cornudas de la familia *Sphiyrnidae* (excepto *Sphyrna tiburo*) 6) Tiburón oceánico	Ya hemos prohibido la retención de marrajo dientuso del norte. Por tanto, el párrafo 6 no nos es aplicable.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
					7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT 8) Raya mobula 9) Manta gigante 10) Jaquetón blanco 11) Tiburón peregrino	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de **marrajo dientuso del Atlántico norte** en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.	N/A	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la *Ley de pesca en aguas distantes*. Especies prohibidas en el Atlántico: 1) Tiburón jaquetón 2) Tiburón zorro pelágico 3) Zorro 4) Zorro ojón 5) Cornudas de la familia *Sphiyrnidae* (excepto *Sphyrna tiburo*) 6) Tiburón oceánico 7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT 8) Raya mobula 9) Manta gigante 10) Jaquetón blanco 11) Tiburón peregrino	Ya hemos prohibido la retención de marrajo dientuso del norte. Por tanto, el párrafo 7 no nos es aplicable.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de **marrajo dientuso del Atlántico norte** desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;			

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			d) el **marrajo dientuso del Atlántico norte** se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico norte**, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico norte** y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Orden oficial n.º 1111337244 emitida para exigir la aplicación de los procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos estipulados en el Anexo 2 de la Rec. 21-09, al tiempo que debe darse la máxima prioridad a la seguridad de la tripulación.	
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluido cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico norte**. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		Información presentada el 14/07/2026.
21-09 (marrajo dientuso del	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes	Sí		Información presentada el 27/07/2022.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
Atlántico norte)			de ejemplares muertos) de **marrajo dientuso del Atlántico norte** de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el **marrajo dientuso del Atlántico norte**, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Información presentada el 14/07/2026.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	14 cont.	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico norte**, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de **marrajo dientuso del Atlántico norte** hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la *Ley de pesca en aguas distantes*. Especies prohibidas en el Atlántico: 1) Tiburón jaquetón 2) Tiburón zorro pelágico 3) Zorro 4) Zorro ojón 5) Cornudas de la familia *Sphiyrnidae* (excepto *Sphyrna tiburo*) 6) Tiburón oceánico 7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT 8) Raya mobula 9) Manta gigante 10) Jaquetón blanco 11) Tiburón peregrino	Ya hemos prohibido la retención de marrajo dientuso del norte. Por tanto, este requisito no nos es aplicable.
21-09	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente	Sí		La cobertura de observadores en 2025 de

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
(marrajo dientuso del Atlántico norte)			hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el **marrajo dientuso del Atlántico norte**. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			los palangreros de Taipei Chino que pueden tener una interacción potencial con el marrajo dientuso del norte es del 19,98 %, por encima del 5 %.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la *Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos* (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico norte** que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		Taipei Chino despliega observadores para recoger datos biológicos cuando es factible.
21-09 (marrajo dientuso del	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una	N/A		Todos los buques pesqueros de Taipei Chino que operan en la zona del Convenio de

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
Atlántico norte)			inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			ICCAT son buques de más de 15 m.
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del **marrajo dientuso del Atlántico norte**, con la excepción de	Sí		Información presentada el 21/04/2023.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09 (marrajo dientuso del Atlántico norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor	Sí	En lo que respecta al marrajo dientuso del Atlántico norte, Taipei Chino aplica la prohibición de retención desde 2017. Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la *Ley de pesca en aguas distantes*: Especies prohibidas en el Atlántico. 1) Tiburón jaquetón 2) Tiburón zorro pelágico 3) Zorro 4) Zorro ojón 5) Cornudas de la familia *Sphiyrnidae* (excepto *Sphyrna tiburo*) 6) Tiburón oceánico 7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT 8) Raya mobula 9) Manta gigante 10) Jaquetón blanco 11) Tiburón peregrino Orden oficial n.º 1111337244 emitida para exigir la aplicación de los procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos estipulados en el Anexo 2 de la Rec. 21-09, al tiempo que debe darse la máxima prioridad a la seguridad de la tripulación.	
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
25-08 (marrajo dientuso del	**1**	Véase más arriba	Las CPC implementarán un plan de ordenación de la pesquería para el **marrajo dientuso del Atlántico sur**	Sí	Artículos 22, 24, 42-1, 63 y 65 del *Reglamento del Atlántico*.	1. Aplicamos nuestro plan de ordenación mediante las medidas

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
Atlántico sur)			con el objetivo de contrarrestar la sobrepesca inmediatamente y lograr gradualmente niveles de biomasa suficientes que permitan el RMS.		https://law.moj.gov.tw/ENG/LawClass/LawAll.aspx?pcode=M0050057	pertinentes establecidas en el Reglamento del Atlántico. 2. Entre las medidas pertinentes figuran el establecimiento de cuotas individuales por buque, la obligación de liberar vivos a los marrajos dientusos del Atlántico sur, la retención exclusiva de ejemplares muertos de esta especie y, cuando haya un observador a bordo, la declaración de desembarque, la inspección de desembarque, etc. 3. Orden oficial n.º 1121336874 emitida para exigir la aplicación de los procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos estipulados en el Anexo 2 de la Rec. 22-11(sustituida por la Rec. 25-08), al tiempo que debe darse la máxima prioridad a la seguridad de la tripulación. 4. El plan y las medidas relacionadas con el marrajo dientuso del Atlántico sur entraron en vigor el 1 de enero de 2024.
25-08 (marrajo dientuso del	**4**	Véase más arriba	Teniendo en cuenta el estado del stock y la incertidumbre sobre los datos utilizados por el SCRS para proporcionar asesoramiento, las CPC	Sí	Artículos 22, 24, 42-1, 63 y 65 del *Reglamento del Atlántico*.	Las medidas incluyen: el establecimiento de cuotas individuales por buque; la obligación de que cada buque deje de

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
Atlántico sur)			implementarán una tolerancia de retención máxima. (La tolerancia de retención de las CPC para 2026 se encuentra disponible en el párrafo 5 de la Rec. 25-08).		https://law.moj.gov.tw/ENG/LawClass/LawAll.aspx?pcode=M0050057	capturar marrajos dientusos del Atlántico sur si el volumen de capturas alcanza el 90 % de su cuota individual; la obligación de que toda la flota deje de capturar marrajo dientuso del Atlántico Sur si el volumen total de capturas alcanza el 95 % de la tolerancia de retención de Taipei Chino; la retención exclusiva de ejemplares muertos de marrajo dientuso del Atlántico sur y, cuando haya un observador a bordo, la declaración de desembarque y la inspección de desembarque.
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	**9**	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico sur** prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Artículo 57 del *Reglamento del Atlántico*: «...Se prohibirá todo transbordo de marrajo dientuso del Atlántico sur».	
Rec. 25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	**10**	Véase más arriba	Las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico sur**, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Orden oficial n.º 1121336874 emitida para exigir la aplicación de los procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos estipulados en el Anexo 2 de la Rec. 22-11, al tiempo que debe darse la máxima prioridad a la seguridad de la tripulación.	
Rec. 25-08 (marrajo dientuso del	**11**	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Rec. 18-06, dicha CPC	N/A		Taipei Chino ha presentado la hoja de comprobación de cumplimiento de las medidas relacionadas

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
Atlántico sur)			requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico sur** hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.			con los tiburones dentro del plazo.
Rec. 25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	**12**	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico sur.** La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí		Hasta julio de 2026, los informes mensuales de capturas de marrajo dientuso del Atlántico sur en 2026 se han presentado los días 09/02/2026, 06/03/2026, 09/04/2026, 12/05/2026, 10/06/2026 y 08/07/2026. Los datos anuales sobre capturas, descartes y liberaciones se presentaron el 14/07/2026.
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	**13**	Véase más arriba	Cualquier retención por parte de una CPC que supere su tolerancia de retención tal y como se establece en los párrafos 5 (2026) y 7 (para los años subsiguientes) dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí		Taipei Chino no ha superado su tolerancia de retención y no solicita la transferencia de remanentes de captura.
Rec. 25-08 (marrajo dientuso del	**14**	Véase más arriba	Las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de **marrajo dientuso del**	Sí		Información presentada el 28/07/2023.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
Atlántico sur)			**Atlántico sur** de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos			
Rec. 25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	14 cont.	Véase más arriba	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Taipei Chino no tiene pesquerías artesanales o de pequeña escala en la zona del Convenio de ICCAT.
Rec. 25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	**15**	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el **marrajo dientuso del Atlántico sur**, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 14.	Sí		Información presentada el 14/07/2026.
Rec. 25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	**15 cont.**	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico sur** no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques pesqueros que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		El Comité de cumplimiento no ha tomado tal decisión con respecto a Taipei Chino.
25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	**17**	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de	Sí		Información presentada el 14/07/2026.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14 y la Rec. 23-18, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que acordadas por ICCAT.			
Rec. 25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	**18**	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial deberá cumplir con la Rec. 13-10.	Sí		Taipei Chino despliega observadores para recoger datos biológicos cuando es factible.
Rec. 25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	18 cont.	Véase más arriba	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares **marrajo dientuso del Atlántico sur** que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		Taipei Chino despliega observadores para recoger datos biológicos cuando es factible.
Rec. 25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)	**19**	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	N/A		Taipei Chino no tiene buques de menos de 15 metros faenando en la zona del Convenio de ICCAT.
Rec. 25-08	**20**	Véase más	Además, se insta a las CPC a	No		

<table>
<tr><th>Rec. n.º</th><th>N.º párr.</th><th>Anterior</th><th>Requisito</th><th>Estado de implementación</th><th>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</th><th>Notas/explicaciones</th></tr>
<tr><td>(marrajo dientuso del Atlántico sur)</td><td></td><td>arriba</td><td>investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Rec. 25-08 (marrajo dientuso del Atlántico sur)</td><td>22 a)</td><td>Véase más arriba</td><td>Las CPC que apliquen el párrafo 8 presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.</td><td>Sí</td><td></td><td>Información presentada el 12/04/2024.</td></tr>
<tr><td colspan="7">TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE</td></tr>
<tr><td>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</td><td>3</td><td>Deroga y sustituye las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12</td><td>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte:
<table>
<tr><th>CPC</th><th>t</th></tr>
<tr><td>UE*</td><td>24.449 t</td></tr>
<tr><td>Japón**</td><td>3.012 t</td></tr>
<tr><td>Marruecos***</td><td>1.644 t</td></tr>
<tr><td>Reino Unido</td><td>25 t</td></tr>
</table>
*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.
**Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.
***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se</td><td>N/A</td><td></td><td></td></tr>
</table>

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	Sí	Artículo 38 del *Reglamento del Atlántico*: «En el caso de que cualquier palangrero atunero salga de un puerto, su patrón deberá comunicar diariamente los datos de captura a través del sistema de cuaderno de pesca electrónico designado por la autoridad competente y deberá rellenar también los cuadernos de pesca designados por la autoridad competente. Los informes de captura deberán rellenarse de forma completa y precisa y, cuando la cantidad de captura sea cero, también deberán rellenarse los informes de captura».	Taipei Chino supervisa la cantidad de capturas diarias comunicada a través del cuaderno de pesca electrónico y verifica los datos comunicados con el volumen de desembarques registrado en las declaraciones de desembarque.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan **tiburón azul del Atlántico norte** en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada CPC abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "*Manual de operaciones de ICCAT*". En el caso de los buques de pesca	Sí	Artículo 38 del *Reglamento del Atlántico*: «En el caso de que cualquier palangrero atunero salga de un puerto, su patrón deberá comunicar diariamente los datos de captura a través del sistema de cuaderno de pesca electrónico designado por la autoridad competente y deberá rellenar también los cuadernos de pesca designados por la autoridad competente. Los informes de captura deberán rellenarse de forma completa y precisa y, cuando la cantidad de captura sea cero, también deberán rellenarse los informes de captura».	

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de **tiburón azul del Atlántico norte** de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Artículo 38 del *Reglamento del Atlántico*: «En el caso de que cualquier palangrero atunero salga de un puerto, su patrón deberá comunicar diariamente los datos de captura a través del sistema de cuaderno de pesca electrónico designado por la autoridad competente y deberá rellenar también los cuadernos de pesca designados por la autoridad competente. Los informes de captura deberán rellenarse de forma completa y precisa y, cuando la cantidad de captura sea cero, también deberán rellenarse los informes de captura».	Información presentada el 14/07/2026.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga **tiburón azul del Atlántico norte**, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Se emitió una carta oficial para exigir la liberación sin daños de los ejemplares de tiburón azul del Atlántico norte que no se retengan, al tiempo que debe darse la máxima prioridad a la seguridad de la tripulación.	
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8 cont.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).	Sí		14/07/2026.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	9	Véase más arriba	Las CPC incluirán en su hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones presentada a ICCAT de conformidad con la Rec. 18-06 información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del **tiburón azul del Atlántico norte**.	Sí		Taipei Chino controla las capturas mediante el cuaderno de pesca electrónico y las declaraciones de desembarque. También despliega observadores a bordo para recoger datos tiburón azul del Atlántico norte si es factible. Se emitió una carta oficial para exigir la liberación sin daños de

<table>
<tr><th>Rec. n.º</th><th>N.º párr.</th><th>Anterior</th><th>Requisito</th><th>Estado de implementación</th><th>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</th><th>Notas/explicaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>los ejemplares de tiburón azul del Atlántico norte que no se retengan, al tiempo que debe darse la máxima prioridad a la seguridad de la tripulación.</td></tr>
<tr><td>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</td><td>10</td><td>Véase más arriba</td><td>Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.</td><td>Sí</td><td></td><td>3 de mayo de 2023.

SCRS/2023/059</td></tr>
<tr><td colspan="7">TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR</td></tr>
<tr><td>23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)</td><td>3</td><td>Deroga y sustituye las Recs. 21-11 y 19-08</td><td>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur:<table><tr><th>CPC</th><th>t</th></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481 t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238 t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr><tr><td>Taipei Chino</td><td>867 t</td></tr></table></td><td>Sí</td><td></td><td>Nuestra captura de tiburón azul del Atlántico sur en 2025 no superó el límite.</td></tr>
<tr><td>23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)</td><td>3 cont.</td><td>Véase más arriba</td><td>a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.</td><td>N/A</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)</td><td>5</td><td>Véase más arriba</td><td>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).
(La Rec. 03-13 establece que: Cada CPC abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al</td><td>Sí</td><td>Artículo 38 del Reglamento del Atlántico: «En el caso de que cualquier palangrero atunero salga de un puerto, su patrón deberá comunicar diariamente los datos de captura a través del sistema de cuaderno de pesca electrónico designado por la autoridad competente y deberá rellenar también los cuadernos de pesca designados por la autoridad competente. Los informes de captura deberán rellenarse de forma completa y precisa y, cuando la cantidad de captura sea cero, también</td><td></td></tr>
</table>

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "*Manual de operaciones de ICCAT*". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		deberán rellenarse los informes de captura».	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de **tiburón azul del Atlántico sur** de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí	Artículo 38 del *Reglamento del Atlántico*: «En el caso de que cualquier palangrero atunero salga de un puerto, su patrón deberá comunicar diariamente los datos de captura a través del sistema de cuaderno de pesca electrónico designado por la autoridad competente y deberá rellenar también los cuadernos de pesca designados por la autoridad competente. Los informes de captura deberán rellenarse de forma completa y precisa y, cuando la cantidad de captura sea cero, también deberán rellenarse los informes de captura».	Información presentada el 14/07/2026.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga **tiburón azul del Atlántico sur**, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.	Sí	Se emitió una carta oficial para exigir la liberación sin daños de los ejemplares de tiburón azul del Atlántico sur que no se retengan, al tiempo que debe darse la máxima prioridad a la seguridad de la tripulación.	
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 cont.	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados,	Sí		14/07/2026.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el **tiburón azul del Atlántico sur**.	Sí		Taipei Chino controla las capturas mediante el cuaderno de pesca electrónico y las declaraciones de desembarque. También despliega observadores a bordo para recoger datos tiburón azul del Atlántico sur si es factible. Se emitió una carta oficial para exigir la liberación sin daños de los ejemplares de tiburón azul del Atlántico sur que no se retengan, al tiempo que debe darse la máxima prioridad a la seguridad de la tripulación.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del **tiburón azul del Atlántico sur**. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		3 de mayo de 2023. (SCRS/2023/059)
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de **tiburón ballena** (*Rhincodon typus*) capturado en las pesquerías de ICCAT.	Sí	La Ley de conservación de la fauna silvestre y la lista de especies protegidas prevista en dicha ley.	
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un **tiburón ballena** si el animal es avistado antes del inicio del lance.	No		No tenemos cerqueros que faenen en la zona del Convenio de ICCAT.
23-12 (tiburón ballena)	3		Las CPC requerirán que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un **tiburón ballena** con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones	No		No tenemos cerqueros que faenen en la zona del Convenio de ICCAT.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			razonables para garantizar su liberación segura.			
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1.	No		No tenemos cerqueros que faenen en la zona del Convenio de ICCAT.
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, de conformidad con los requisitos de la Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros (Rec. 16-14), las interacciones con el **tiburón ballena** durante operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de **tiburón ballena** tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).	No		No tenemos cerqueros que faenen en la zona del Convenio de ICCAT.
23-12 (tiburón ballena)	6		Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría	No		No tenemos cerqueros que faenen en la zona del Convenio de ICCAT ni disponemos de registros de este tipo en nuestros datos de observadores.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
TIBURÓN PEREGRINO						
25-07 (tiburón peregrino)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de **tiburón peregrino** (*Cetorhinus maximus*) capturado en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la *Ley de pesca en aguas distantes*. Especies prohibidas en el Atlántico: 1) Tiburón jaquetón 2) Tiburón zorro pelágico 3) Zorro 4) Zorro ojón 5) Cornudas de la familia *Sphiyrnidae* (excepto *Sphyrna tiburo*) 6) Tiburón oceánico 7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT 8) Raya mobula 9) Manta gigante 10) Jaquetón blanco 11) Tiburón peregrino	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo e inspecciones portuarias.
25-07 (tiburón peregrino)	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **tiburón peregrino** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.	Sí	Artículo 42 del *Reglamento del Atlántico*: «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier palangrero atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico».	El cumplimiento se supervisa mediante la presencia de observadores a bordo.
25-07 (tiburón peregrino)	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón peregrino** capturado en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una	Sí		14/07/2026.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.			
25-07 (jaquetón blanco)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de **jaquetón blanco** (*Carcharodon carcharias*), capturado en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la *Ley de pesca en aguas distantes*. Especies prohibidas en el Atlántico: 1) Tiburón jaquetón 2) Tiburón zorro pelágico 3) Zorro 4) Zorro ojón 5) Cornudas de la familia *Sphiyrnidae* (excepto *Sphyrna tiburo*) 6) Tiburón oceánico 7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT 8) Raya mobula 9) Manta gigante 10) Jaquetón blanco 11) Tiburón peregrino	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo e inspecciones portuarias.
25-07 (jaquetón blanco)	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **jaquetón blanco** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.	Sí	Artículo 42 del *Reglamento del Atlántico*: «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier palangrero atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico».	El cumplimiento se supervisa mediante la presencia de observadores a bordo.
25-07 (jaquetón blanco)	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **jaquetón blanco** capturado en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una	Sí		14/07/2026.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.			
25-07	5		¿Está llevando a cabo esfuerzos de creación de capacidad y otras actividades de colaboración para respaldar la implementación efectiva de esta Recomendación, lo que incluye llegar a acuerdos de colaboración con otros organismos internacionales pertinentes?	No		Este párrafo no es vinculante, ya que se utiliza la expresión «debería».

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: SURINAM (2026)

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
TODOS LOS TIBURONES						
04-10 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC comunicarán anualmente los datos de Tarea 1 y de Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 se han presentado a la Secretaría el 22 de junio de 2026.
04-10 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.	En cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los tiburones, y mediante nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca, obligamos a los propietarios/operadores de los buques pesqueros a lo siguiente: El cercenamiento de aletas de tiburón el mar deberá evitarse en la medida de lo posible. Todos los tiburones, en la medida de lo posible, se desembarcarán con las aletas unidas al cuerpo de un modo natural (parcial o totalmente). Si, no obstante, a los tiburones se les han cercenado las aletas, el peso de las aletas no deberá superar el 5 % del peso total de los tiburones a bordo. Esto se vigila mediante recopiladores de datos y/o inspectores de acuerdo con una investigación de las muestras. También mediante el envío de informes de descarga y cuadernos de pesca.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los **tiburones** a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.	Nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca incluye lo siguiente: El cercenamiento de aletas de tiburón el mar deberá

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
						evitarse en la medida de lo posible. Todos los tiburones, en la medida de lo posible, se desembarcarán con las aletas unidas al cuerpo de un modo natural (parcial o totalmente). Si, no obstante, a los tiburones se les han cercenado las aletas, el peso de las aletas no deberá superar el 5 % del peso total de los tiburones a bordo. Esto se vigila mediante recopiladores de datos y/o inspectores de acuerdo con una investigación de las muestras. También mediante el envío de informes de descarga y cuadernos de pesca.
04-10 (todos los tiburones)	3	Ninguna	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable		Sin embargo, en nuestro Decreto nacional de licencia de pesca, obligamos a los operadores/armadores de los buques pesqueros, en cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de tiburones, a desembarcar sus tiburones con las aletas unidas al cuerpo o a que las aletas no sean más del 5 % del peso de los tiburones a bordo. Esto se vigila mediante recopiladores de datos y/o inspectores de acuerdo con una investigación de las muestras. También mediante el envío de informes de descarga y cuadernos de pesca.
04-10 (todos los tiburones)	5	Ninguna	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.	Esto se aborda en nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca y se vigila mediante recopiladores de datos y/o inspectores de acuerdo con una investigación de las muestras. También mediante el envío de

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
						informes de descarga y cuadernos de pesca. En Surinam están prohibidos los transbordos y esto se aborda también en nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.
07-06 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC, especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 se han presentado a la Secretaría el 22 de junio de 2026.
07-06 (todos los tiburones)	2	Ninguna	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al **marrajo sardinero** (*Lamna nasus*) y al **marrajo dientuso** (*Isurus oxyrinchus*) del Atlántico norte.	N/A		Surinam no tiene pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ni al marrajo dientuso del Atlántico norte. Sin embargo, una cantidad total de 141 ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte y 117 ejemplares de marrajo sardinero (como captura fortuita) fueron descartados vivos durante 2025 por los atuneros palangreros de Surinam, lo que también se recoge en el informe anual.
11-15 (todos los tiburones)	1	Ninguna	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las **especies de tiburones** capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en	Sí		Surinam requiere la presentación de datos de captura de especies objetivo, así como de otras especies capturadas de forma fortuita. Estos datos se han agregado y comunicado a ICCAT en los informes de Tarea 1 y 2.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
18-06 (todos los tiburones)	3	Ninguna	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Surinam no está exenta de presentar la hoja de comprobación de tiburones.
TIBURÓN ZORRO						
09-07 (tiburón zorro)	1	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del **zorro ojón** (*Alopias superciliosus*) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.	Esta medida se ha implementados mediante nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca y se vigila mediante recopiladores de datos y/o inspectores. También mediante el envío de informes de descarga y cuadernos de pesca. En 2025, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
						de 55 ejemplares de tiburón zorro (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT.
09-07 (tiburón zorro)	2	Sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		En 2025, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 55 ejemplares de tiburón zorro (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT.
09-07 (tiburón zorro)	4	Que sustituye a la Rec. 08-07	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopias spp. que sean distintas a *A. superciliosus*, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de *A. superciliosus* debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 se han presentado a la Secretaría el 22 de junio de 2026. En 2025, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 55 ejemplares de tiburón zorro (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT.
TIBURÓN OCEÁNICO						
10-07 (tiburón oceánico)	1	Ninguna	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.	Esta medida se ha implementados mediante nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca y se vigila mediante recopiladores de datos y/o inspectores en el momento del desembarque. También mediante el envío de informes de descarga y cuadernos de pesca. En 2025, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 45 ejemplares de tiburón oceánico (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT.
10-07 (tiburón oceánico)	2	Ninguna	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de **tiburones oceánicos**, con una indicación de su estado (vivos	Sí		En 2025, Surinam no implementó un programa de observadores debido a la falta de capacidad humana y financiera.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.			Sin embargo, Surinam inició un plan para un programa nacional de observadores en 2026, que se presentó a la Secretaría el 20 de enero de 2026. Pero esto se vigila mediante recopiladores de datos y/o inspectores en el momento del desembarque. También mediante el envío de informes de descarga y cuadernos de pesca. En 2025, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 45 ejemplares de tiburón oceánico (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT.
PECES MARTILLO						
10-08 (peces martillo)	1	Ninguna	Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del *Sphyrna tiburo*), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.	Esta medida se ha implementados mediante nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca y se vigila mediante recopiladores de datos y/o inspectores en el momento del desembarque. También mediante el envío de informes de descarga y cuadernos de pesca. En 2025, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 35 ejemplares de peces martillo (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT.
10-08 (peces martillo)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **peces martillo** cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		En 2025, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 35 ejemplares de peces martillo (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT.
10-08	3	Ninguna	(1) Los **peces martillo** que sean capturados por CPC	No aplicable		Surinam no captura peces martillo para consumo

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
(peces martillo)			costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.			local. También tenemos una prohibición sobre la captura/desembarque de esta especie que se aborda en nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.
10-08 (peces martillo)	3	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de **peces martillo**. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphiyrnidae (a excepción del *Sphyrna tiburo*) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		Surinam no está exento de la prohibición.
10-08 (peces martillo)	4	Ninguna	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces **martillo** sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		En 2025, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 35 ejemplares de peces martillo (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT.
TIBURÓN JAQUETÓN						
11-08 (tiburón jaquetón)	1	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares	Sí	Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.	Esta medida se ha implementados mediante nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca y se vigila mediante

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			recopiladores de datos y/o inspectores en el momento del desembarque. Por ahora, esto se vigila mediante el envío de informes de descarga y cuadernos de pesca. En 2025, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 135 ejemplares de tiburón jaquetón (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT.
11-08 (tiburón jaquetón)	2	Ninguna	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los ***tiburones jaquetón*** ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		En 2025, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 135 ejemplares de tiburón jaquetón (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT.
11-08 (tiburón jaquetón)	3	Ninguna	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón jaquetón** con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		En 2025 Surinam no implementó un programa nacional de observadores. Sin embargo, Surinam inició un plan para un programa nacional de observadores en 2026, que se presentó a la Secretaría el 20 de enero de 2026. Pero esto se vigila mediante recopiladores de datos y/o inspectores en el momento del desembarque. También mediante el envío de informes de descarga y cuadernos de pesca.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(1) Los **tiburones jaquetón** que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A	Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.	Surinam no captura tiburones jaquetón para consumo local. También tenemos una prohibición sobre la captura de esta especie que se aborda en nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.
11-08 (tiburón jaquetón)	4	Ninguna	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de **tiburón jaquetón**. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Surinam no está exento de esta prohibición.
11-08 (tiburón jaquetón)	6	Ninguna	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de **tiburón jaquetón**.	N/A		Nuestras leyes internas no lo requieren.
MARRAJO SARDINERO						
15-06 (marrajo sardinero)	1	Ninguna	Las CPC requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.	Esta medida se ha implementados mediante nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca y se vigila mediante recopiladores de datos y/o inspectores en el momento del desembarque. También mediante el envío de informes de descarga y

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
						cuadernos de pesca. En 2025, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 117 ejemplares de marrajo sardinero (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT.
15-06 (marrajo sardinero)	2	Ninguna	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el **marrajo sardinero** y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 se han presentado a la Secretaría el 22 de junio de 2026. En 2025, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 117 ejemplares de marrajo sardinero (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE						
21-09 (marrajo dientuso del norte)	2	Deroga y sustituye Rec. 19-06	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplare vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.	Surinam no tiene pesquerías dirigidas al marrajo dientuso del Atlántico norte. También tenemos una prohibición sobre la captura/desembarque de esta especie que se aborda en nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca. En 2025, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 141 ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT. El propietario de la licencia debe asegurar siempre el cumplimiento con las normas y procedimientos mínimos de seguridad para la manipulación y liberación seguras de

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
						marrajos dientusos del Atlántico norte, lo que también se incluye en nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca. Las condiciones se vigilan mediante recopiladores de datos y/o inspectores en el momento del desembarque. Por ahora, esto se vigila mediante el envío de informes de descarga y cuadernos de pesca.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	3	Véase más arriba	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.	Tenemos una prohibición sobre la retención a bordo, transbordo y desembarque de esta especie que se aborda en nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	6	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico norte** prohibirán transbordar, total o parcialmente, **marrajo dientuso del Atlántico norte** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Surinam no tiene pesquerías dirigidas al marrajo dientuso del Atlántico norte. Tenemos también una prohibición sobre la retención a bordo, transbordo y desembarque de esta especie que se aborda en nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	7	Véase más arriba	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del	No		Surinam no tiene pesquerías dirigidas al marrajo dientuso del Atlántico norte. Tenemos también una prohibición sobre la retención a bordo, transbordo y desembarque de esta especie que se aborda en nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca. En 2025, Surinam no implementó un programa

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			de observadores o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) para su flota atunera debido a la falta de capacidad humana y financiera. Sin embargo, Surinam inició un plan para un programa nacional de observadores en 2026, que se presentó a la Secretaría el 20 de enero de 2026. En 2025, esto se vigiló mediante el envío de informes de descarga y cuadernos de pesca y mediante recopiladores de datos en el momento del desembarque.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	8	Véase más arriba	Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de **marrajo dientuso del Atlántico norte** desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el **marrajo dientuso del Atlántico norte** se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			Surinam no tiene pesquerías dirigidas al marrajo dientuso del Atlántico norte. También tenemos una prohibición sobre la captura/desembarque de esta especie que se aborda en nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca. En 2025, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 141 ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT. El propietario de la licencia debe asegurar siempre el cumplimiento con las normas y procedimientos mínimos de seguridad para la manipulación y liberación seguras de marrajos dientusos del Atlántico norte, lo que también se incluye en nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
						Las condiciones se vigilan mediante recopiladores de datos y/o inspectores en el momento del desembarque. Por ahora, esto se vigila mediante el envío de informes de descarga y cuadernos de pesca.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	9	Véase más arriba	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico norte**, tal y como están previstas en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico norte** y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.	El propietario de la licencia debe asegurar siempre el cumplimiento con las normas y procedimientos mínimos de seguridad para la manipulación y liberación seguras de marrajos dientusos del Atlántico norte, lo que se incluye en nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	11	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluido cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico norte**. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		Surinam no tiene pesquerías dirigidas al marrajo dientuso del Atlántico norte. En 2025, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 141 ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT.
21-09	13	Véase más arriba	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que	No aplicable		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
(marrajo dientuso del norte)			comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de **marrajo dientuso del Atlántico norte** de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			dientuso del Atlántico norte.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el **marrajo dientuso del Atlántico norte**, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		En 2025, los palangreros atuneros de Surinam descartaron vivos un total de 141 ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte (como captura fortuita), lo que también se recoge en el informe anual a ICCAT.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	14. cont.	Véase más arriba.	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico norte**, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de **marrajo dientuso del Atlántico norte** hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		Los buques pesqueros no están autorizados a retener a bordo, transbordar, capturar y desembarcar esta especie que se aborda en nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	16	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los	No		Surinam no tiene pesquerías dirigidas al marrajo dientuso del Atlántico norte.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			Tenemos también una prohibición sobre la retención a bordo, transbordo y desembarque de esta especie que se aborda en nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca. En 2025, Surinam no implementó un programa de observadores o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) para su flota atunera debido a la falta de capacidad humana y financiera. Sin embargo, Surinam inició un plan para un programa nacional de observadores en 2026, que se presentó a la Secretaría el 20 de enero de 2026. Esto se vigiló mediante el envío de informes de descarga y cuadernos de pesca. Pero, en 2026, también hemos empezado a vigilar esto mediante recopiladores de datos y/o inspectores en el momento del desembarque.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	17	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico norte** que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las	No		Los buques de pesca no están autorizados a retener marrajo dientuso. Por lo tanto, Surinam no realiza muestreos biológicos de marrajo dientuso.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			recomendaciones del SCRS.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	18	Véase más arriba	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		Surinam no tiene ningún barco de pesca de menos de 15 metros. Como resultado, no aplicamos ningún enfoque alternativo, como se establece en la correspondiente Recomendación
21-09 (marrajo dientuso del norte)	19	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Surinam no llevó a cabo ninguna investigación.
21-09 (marrajo dientuso del norte)	21 a)	Véase más arriba	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS	No		Surinam se asegurará de informar a la Comisión si dispone de cualquier información nueva.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del **marrajo dientuso del Atlántico norte**, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09 (marrajo dientuso del norte)	24	Véase más arriba	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor	Sí	Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.	Tenemos una prohibición sobre la captura, retención a bordo, transbordo y desembarque de esta especie que se aborda en nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca. El propietario de la licencia debe asegurar siempre el cumplimiento con las normas y procedimientos mínimos de seguridad para la manipulación y liberación seguras de marrajos dientusos del Atlántico norte, lo que también se incluye en nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.
MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR						
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**1**	Véase más arriba	Las CPC implementarán un plan de ordenación de la pesquería para el **marrajo dientuso del Atlántico sur** con el objetivo de contrarrestar la sobrepesca inmediatamente y lograr gradualmente niveles de biomasa suficientes que permitan el RMS.	No		Surinam no tiene pesquerías que se dirijan, capturen o desembarquen marrajo dientuso del Atlántico sur.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**4**	Véase más arriba	Teniendo en cuenta el estado del stock y la incertidumbre sobre los datos utilizados por el SCRS para proporcionar asesoramiento, las CPC implementarán una tolerancia de retención máxima. (La tolerancia de retención de las CPC para 2026 se encuentra disponible en el párrafo 5 de la Rec. 25-08).	No		Surinam no tiene pesquerías que se dirijan, capturen o desembarquen marrajo dientuso del Atlántico sur.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**9**	Véase más arriba	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen **marrajo dientuso del Atlántico sur** prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con marrajos dientusos del Atlántico sur.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**10**	Véase más arriba	Las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con marrajos dientusos del Atlántico sur.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**11**	Véase más arriba	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar **marrajo dientuso del Atlántico sur** hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con marrajos dientusos del Atlántico sur.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**12**	Véase más arriba	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de **marrajo dientuso del Atlántico sur.**	No		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con marrajos dientusos del Atlántico sur.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**13**	Véase más arriba	Cualquier retención por parte de una CPC que supere su tolerancia de retención tal y como se establece en los párrafos 5 y 7 dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Surinam no tiene pesquerías que se dirijan, capturen o desembarquen marrajo dientuso del Atlántico sur.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**14**	Véase más arriba	Las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	N/A		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con marrajos dientusos del Atlántico sur.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**14. cont.**	Véase más arriba.	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con marrajos dientusos del Atlántico sur.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**15**	Véase más arriba	Como parte de su presentación anual de datos de las Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el	No		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con marrajos dientusos del Atlántico sur.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			marrajo **dientuso del Atlántico sur**, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 14.			
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**15. cont.**	Véase más arriba.	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques pesqueros que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con marrajos dientusos del Atlántico sur.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**17**	Véase más arriba	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el **marrajo dientuso del Atlántico sur**. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14 y de la Recomendación 23-18, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas acordadas por ICCAT,	N/A		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con marrajos dientusos del Atlántico sur.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**18**	Véase más arriba	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial deberá cumplir las disposiciones de la Rec. 13-10.	N/A		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con marrajos dientusos del Atlántico sur.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**18. cont.**	Véase más arriba.	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares de **marrajo dientuso del Atlántico sur** que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con marrajos dientusos del Atlántico sur.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**19**	Véase más arriba	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	N/A		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con marrajos dientusos del Atlántico sur.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**20**	Véase más arriba	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con marrajos dientusos del Atlántico sur.
25-08 (marrajo dientuso del sur)	**22. a)**	Véase más arriba	Las CPC que apliquen el párrafo 8 presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan	N/A		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con marrajos dientusos del Atlántico sur.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del **marrajo dientuso del Atlántico sur**, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.			
TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO NORTE						
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	3	Deroga y sustituye las Recs. 21-10, 19-07 y 16-12.	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico norte: ***CPC*** / ***t*** UE* / 24.449 t Japón** / 3.012 t Marruecos*** / 1.644 t Reino Unido / 25 t *Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de **tiburón azul del Atlántico norte** por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. **Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de **tiburón azul del Atlántico norte** por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones. ***Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de **tiburón azul del Atlántico norte** por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.	N/A		No aplicable para Surinam.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	4	Véase más arriba	Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.	No aplicable		Surinam empezó, en julio de 2023, a capturar túnidos y especies afines con sus propios palangreros atuneros, que también capturan tiburón azul del Atlántico norte como captura fortuita. Todos los datos han sido

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
						comunicados a la Secretaría.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	6	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan **tiburón azul del Atlántico norte** en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada CPC abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Sí	Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.	Todos los buques pesqueros que faenan en la zona del Convenio deben presentar informes de capturas, descargas y cuadernos de pesca. Esto es obligatorio en virtud de nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	7	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	Sí		Con el apoyo de la FAO, en el Departamento de pesca se ha implementado un sistema desarrollado por la FAO (denominado CALIPSEO) para modernizar el sistema de recopilación de datos pesqueros. Esto se ha abordado en el informe anual enviado a la Secretaría el 13 de septiembre de 2024.
23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)	8	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT	No		Todos los tiburones azules que se capturan se desembarcan.

<table>
<tr><th>Rec. n.º</th><th>N.º párr.</th><th>Anterior</th><th>Requisito</th><th>Estado de implementación</th><th>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</th><th>Notas/explicaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>sean liberados ilesos y lo antes posible.</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</td><td>8 Cont.</td><td>Véase más arriba.</td><td>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).</td><td>No</td><td></td><td>Todos los tiburones azules que se capturan se desembarcan.</td></tr>
<tr><td>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</td><td>9</td><td>Véase más arriba</td><td>Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte.</td><td>Sí</td><td></td><td>Surinam empezó, en julio de 2023, a capturar túnidos y especies afines con sus propios palangreros atuneros, que también capturan tiburón azul del Atlántico norte como captura fortuita y todos son desembarcados.

Las capturas y desembarques se vigilarán mediante recopiladores de datos y/o inspectores de acuerdo con una investigación de las muestras. Por ahora, las capturas y desembarques se vigilan mediante el envío de informes de descarga y cuadernos de pesca.</td></tr>
<tr><td>23-10 (tiburón azul del Atlántico norte)</td><td>10</td><td>Véase más arriba</td><td>Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul del norte. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.</td><td>No</td><td></td><td>No se ha realizado aun investigación científica.</td></tr>
<tr><td colspan="7">TIBURÓN AZUL DEL ATLÁNTICO SUR</td></tr>
<tr><td>23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)</td><td>3</td><td>Deroga y sustituye: Recs. 21-11 & 19-08.</td><td>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura para el tiburón azul del Atlántico sur:<table><tr><th>CPC</th><th>t</th></tr><tr><td>UE</td><td>17.405 t</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>3.481t</td></tr><tr><td>Namibia</td><td>3.238t</td></tr><tr><td>Japón</td><td>1.520 t</td></tr></table></td><td>No</td><td></td><td>Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con tiburones azules del Atlántico sur.</td></tr>
</table>

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			Taipei Chino 867 t			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	3 Cont.	Véase más arriba.	a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.	No		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con tiburones azules del Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	5	Véase más arriba	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan **tiburón azul del Atlántico sur** en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada CPC abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	No		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con tiburones azules del Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	6	Véase más arriba	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con tiburones azules del Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7	Véase más arriba	En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita	No		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con tiburones azules del Atlántico sur.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible.			
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	7 Cont.	Véase más arriba.	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).	No		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con tiburones azules del Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	8	Véase más arriba	Las CPC incluirán, en sus "Hojas de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el **tiburón azul del Atlántico sur**.	No		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con tiburones azules del Atlántico sur.
23-11 (tiburón azul del Atlántico sur)	9	Véase más arriba	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del **tiburón azul del Atlántico sur**. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con tiburones azules del Atlántico sur.
TIBURÓN BALLENA						
23-12 (tiburón ballena)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de tiburón ballena (*Rhincodon typus*) capturado en las pesquerías de ICCAT.	Sí	Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca.	Está prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier especie de tiburón protegida incluida en la lista de ICCAT. Esto es obligatorio en virtud de nuestro Decreto sobre las condiciones de la licencia nacional de pesca. Y no hay interacción con el tiburón ballena en nuestras pesquerías.
23-12 (tiburón ballena)	2		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón lanzar una red de cerco sobre un	No		Surinam no permite las pesquerías de cerco.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.			
23-12 (tiburón ballena)	3		Las CPC requerirán que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.	No		Surinam no permite las pesquerías de cerco.
23-12 (tiburón ballena)	4		Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1.	No		No hay interacción con el tiburón ballena en nuestras pesquerías.
23-12 (tiburón ballena)	5		Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de **tiburón**	No		Surinam no permite las pesquerías de cerco. Y no hay interacción con el tiburón ballena en nuestras pesquerías.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo /incierto).			
23-12 (tiburón ballena)	6		6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Surinam no permite las pesquerías de cerco. Y no hay interacción con el tiburón ballena en nuestras pesquerías.
TIBURÓN PEREGRINO						
25-07 (tiburón peregrino)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de **tiburón peregrino** (*Cetorhinus maximus*) capturado en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con el tiburón peregrino.
25-07 (tiburón peregrino)	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **tiburón peregrino** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.	No		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con el tiburón peregrino.
25-07 (tiburón peregrino)	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **tiburón peregrino** capturado en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.	No		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con el tiburón peregrino.
JAQUETÓN BLANCO						
25-07 (jaquetón blanco)	1		Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de jaquetón	No		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con el jaquetón blanco.

Rec. n.º	*N.º párr.*	*Anterior*	*Requisito*	*Estado de implementación*	*Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)*	*Notas/explicaciones*
			blanco (*Carcharodon carcharias*), capturado en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			
25-07 (jaquetón blanco)	2		Las CPC exigirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de **jaquetón blanco** en cuanto los vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación y del buque.	No		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con el jaquetón blanco.
25-07 (jaquetón blanco)	3		Las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de **jaquetón blanco** capturado en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una indicación de su estado (vivo o muerto). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.	No		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con el jaquetón blanco.
TIBURÓN PEREGRINO/JAQUETÓN BLANCO						
25-07	5		¿Está llevando a cabo esfuerzos de creación de capacidad y otras actividades de colaboración para respaldar la implementación efectiva de esta Recomendación, lo que incluye llegar a acuerdos de colaboración con otros organismos internacionales pertinentes?	No		Surinam no tiene ningún buque que haya interactuado con el tiburón peregrino o el jaquetón blanco.